

**Niños y niñas invisibles.
Hijos e hijas de mujeres reclusas**

Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas
México, enero 2002

Elaborado por: Instituto Nacional de las Mujeres y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Coordinación editorial: Alba Contreras Aguilar (Inmujeres), Gimol Pinto (UNICEF), Amaya Renobales Barbier
(UNICEF), Sonia del Valle (CIMAC)

ISBN:

© Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) © UNICEF

Instituto Nacional de las Mujeres,
INMUJERES
Alfonso Esparza Oteo 117
Col. Guadalupe Inn
01020, México, D.F.

www.inmujeres.gob.mx
inmujeres@hotmail.com

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,
UNICEF
Paseo de la Reforma 645
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México, D.F.

www.unicef.org/mexico
mexico@unicef.org

Esta publicación recoge textos e investigaciones referidos a un mismo tema, así como las conclusiones del Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas que tuvo lugar los días 24 y 25 de julio de 2001. Las opiniones expresadas en esta edición son responsabilidad exclusiva del autor y no reflejan necesariamente la opinión de UNICEF ni del Inmujeres.

Índice

Prólogo	7
Introducción “Invisibilidad social y jurídica de las y los hijos de las mujeres reclusas en México”	11
Capítulo I VÍCTIMAS NO VISIBLES DEL SISTEMA PENAL	25
Elena Azaola	
Capítulo II NUESTROS DERECHOS, OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD	47
Gimol Pinto y Amaya Renobales	
Capítulo III DENTRO O FUERA: UN DEBATE INCONCLUSO	57
Víctor Alejandro Payá y Ruth Betancourt Vargas	
Capítulo IV ¿Y CÓMO VIVEN LAS MUJERES RECLUSAS, JUNTO CON SUS HIJOS E HIJAS?	89
Marcela Briseño López	

Capítulo V	
VOCES	113
Sonia del Valle Lavín	
Capítulo VI	
HABLEMOS DE PROPUESTAS	137
Conclusiones del Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas	
ANEXO	
Introducción y discursos de inauguración del Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas	147
MARCO JURÍDICO	161

El Instituto Nacional de las Mujeres y UNICEF quieren agradecer especialmente a aquellas mujeres que dieron su testimonio y participaron en las dinámicas llevadas a cabo en los centros de reclusión, que contribuyeron a la visualización social de esta problemática y aportaron elementos para su análisis y discusión. Se agradece también a los centros de reclusión e instituciones de asistencia infantil que permitieron que estas instituciones entrevistaran a las mujeres internas, así como a sus hijos e hijas, para analizar sus condiciones de vida.

Se agradece de forma muy especial a las asociaciones civiles del estado de Morelos y a Alejandrina Cabrera, quienes impulsaron y llamaron la atención a estas instituciones para iniciar el análisis y el estudio de las condiciones de vida de estas personas, así como la formulación de propuestas.

También agradecen las colaboraciones de la diputada Concepción González Molina, Daphne Cuevas, María Eugenia Espinosa, Marcela Briseño, Eduardo Michan Escobar, David Cervantes González, Ana Guadalupe Nájera Torres, Miguel Ángel Miranda Urrutia, Laura Saucedo Saucedo, Cristina Meza Chávez, Rosa María Álvarez, Alba Contreras, Adriana Bouchot, Lilia Campos, Gimol Pinto, Amaya Renobales, Ariadna García León, Martha Cecilia Reyes Cruz, Sandra Luz Rivera Cuéllar, Yolanda Concepción Aguirre Platas, Leticia Noriega Ramírez, por su dedicación y apoyo en la realización de las investigaciones llevadas a cabo en los centros de reclusión para mujeres, así como en las labores preparatorias al Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas que tuvo lugar los días 24 y 25 de julio de 2001 en la Cámara de Diputados. Los aportes prestados por la agencia de noticias CIMAC (Comunicación e Información de la Mujer, A.C.), Sonia del Valle, Elena Azaola, Edda Alatorre, Fernando Tenorio Tagle, Rita Maxera, Víctor Alejandro Payá Porres y Ruth Betancourt Vargas fueron también fundamentales para la publicación de esta obra.

Prólogo

Durante los últimos años se han registrado significativos avances en el sistema penitenciario para mejorar las condiciones de las personas en reclusión. No obstante, aún existen graves rezagos en el sistema que impiden el efectivo respeto de sus derechos humanos. La carencia de recursos humanos y económicos, la falta de visibilidad de las condiciones de vida en reclusión por la sociedad en general y el desinterés que despierta en términos generales esta materia, tanto para la sociedad como para la política, han provocado el deterioro de las condiciones y la necesidad urgente de buscar soluciones tanto normativas como de políticas públicas.

En el caso de las mujeres, la situación se agrava, dado que en su mayoría llevan tras de sí una discriminación histórica que conlleva un doble castigo. Esto afecta ineludiblemente a sus hijos e hijas, quienes enfrentan graves situaciones de desamparo y carencias tanto materiales como afectivas al verse apartados forzosamente de sus madres.

El título de este libro, *Niños y niñas invisibles*, obedece a la ausencia de políticas públicas e incluso de reglamentación en muchos estados, que contemplan la situación de aquellos niños y niñas cuyas madres ingresaron a prisión. Una situación que, desde la perspectiva de los derechos humanos, resulta preocupante. El niño o la niña tiene derecho a la convivencia familiar, a la lactancia materna, a recibir los cuidados de ambos progenitores, a conocer su identidad, a su integridad física y psíquica, a tener las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo, a la educación y a la salud. Sin embargo, todos estos derechos se ven en riesgo de vulneración cuando su madre es recluida en una institución incapaz de respetar sus propios derechos, como mujer y como ser humano.

El reto es grande. En un sistema penal en crisis, corresponde debatir cómo pueden garantizarse los derechos que como mujeres y como niños y niñas tienen estas personas. El reto consiste en

construir una respuesta adecuada al interés superior de la niñez en la situación en la que la mujer que presuntamente cometió un delito recibe inmediatamente, y también después de la posible condena, todo el peso de la justicia sobre ella. ¿Será posible encontrar medidas sustitutivas de la privación de libertad que permitan la convivencia madre-hijo? ¿Será bueno para el niño o niña permanecer en todo caso con su madre? ¿Será factible que las autoridades se comprometan para que mejoren sustancialmente las condiciones materiales y humanas de las cárceles? ¿Se podrán diseñar y poner en marcha soluciones que se adecuen a la diversidad de situaciones en las que se pueden encontrar estas mujeres?

Con esta preocupación, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública (PRONACAP) y la Cámara de Diputados, organizaron el Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas los días 24 y 25 de julio de 2001. El objetivo de este Foro fue, principalmente, escuchar las opiniones de las y los expertos y especialistas nacionales e internacionales y los resultados de varias investigaciones realizadas al respecto, así

como trabajar los diversos aspectos de la problemática y elaborar propuestas que pudieran llevarse al Congreso de la Unión y a los congresos locales.

Las ponencias de este Foro fueron recogidas en este libro, así como las propuestas de las mesas de trabajo, pero además se incorporaron otros artículos y trabajos que versan sobre la materia y brindan una visión más precisa sobre el problema, los derechos en juego y las posibles soluciones.

Partiendo de que se trata de una problemática amplia y complicada, los propósitos que se persiguen con la edición de este libro son múltiples. En primer lugar, poner de manifiesto datos, argumentos y testimonios que muestran la realidad, la situación por la que atraviesan miles de mujeres y niños y niñas de este país. De forma especial se contempla el poder hacer llegar a todos los sectores de la sociedad, incluso a los que desconocen este sistema, las voces de quienes sí tienen contacto con él o han sufrido sus consecuencias.

También es propósito de esta obra recoger las opiniones de los expertos de diversas áreas –jurídica y sociológica, pero también psicológica y criminológica–, para lograr no sólo una perspectiva general, sino también un conocimiento más profundo de la temática.

Además, se exponen las propuestas que derivaron del Foro Nacional sobre

Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas, con la esperanza de que sean tomadas en cuenta por aquellas y aquellos que juegan un rol importante en la elaboración de políticas públicas y las reformas de las normas que rigen en el territorio mexicano; y también para que sirvan de ayuda a toda persona, tanto del sector público como privado, que desarrolla programas de apoyo a estas mujeres y a sus hijos e hijas.

Sin embargo, la inspiración más profunda que llevó al Instituto Nacional de las Mujeres y a UNICEF a elaborar esta obra fue la de poner de manifiesto, mediante testimonios, artículos y resultados de estudios, una realidad que necesita de manera urgente una respuesta, facilitando información que sirva para la búsqueda y puesta en marcha de soluciones adecuadas a las diferentes realidades de estas mujeres y de sus hijos e hijas.

Patricia Espinosa
Presidenta del Inmujeres

Bernt Aasen
Representante de UNICEF México

Introducción

INVISIBILIDAD SOCIAL Y JURÍDICA DE LAS Y LOS HIJOS DE LAS MUJERES RECLUSAS EN MÉXICO*

* Ponencia colectiva presentada en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati (IISJ), España, en el Taller de Workshop on: Mujer y Ejecución Penal. Diagnósticos y Alternativas, 14 y 15 de junio de 2001. La versión amplia saldrá próximamente en las publicaciones del IISJ. Autoras: Alba Contreras, antropóloga egresada de la Universidad Autónoma de Chiapas; Amaya Renobales, abogada egresada de la Universidad de Deusto, España; Gimol Pinto, abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires, Argentina; Edda Alatorre, enfermera y Pedagoga egresada de la Universidad Autónoma de México; Marcela Briseño, criminóloga egresada del Instituto Nacional de Ciencias Penales; y María Eugenia Espinosa, socióloga por la Universidad Autónoma de México.



La ausencia de políticas sociales y de una normatividad que proteja dentro del sistema penitenciario mexicano a las y los hijos de las mujeres reclusas, exige un análisis profundo en el sentido de la protección de los derechos humanos, tanto de las mujeres como de la niñez, por lo que resulta un imperativo ético y jurídico atender esta problemática y crear, como parte de las premisas que establece un Estado de Derecho, los instrumentos jurídicos que garanticen que las políticas de ejecución penal respeten sus derechos y eviten la aplicación de medidas discrecionales y arbitrarias por parte de las y los funcionarios de los centros penitenciarios.

La problemática de las hijas e hijos de las mujeres reclusas incluye tanto su vida cotidiana, cuando la madre ingresa a prisión y se quedan con ella, como la que se presenta cuando las familias sustitutas o las instituciones de asistencia social se hacen cargo de los niños o niñas.

Las prácticas de ejecución penal en México, como en muchos otros países, parecieran llevar implícita justamente la realización de esa predicción. “Ejecución” suena casi como pena de muerte para las mujeres reclusas (delincuentes), implica que deben ser ejecutadas moral

y físicamente cuando ingresan a estos lugares en los cuales no tienen posibilidades de vivir, sino de sobrevivir a la más cruel marginación, no sólo física frente a las barreras con el mundo exterior, sino en su personalidad, en su ámbito emocional.

En ese sentido, son múltiples los factores que influyen en este vínculo que se genera en el interior de las cárceles. Para su análisis, hay que retomar cuestiones sociales, psicológicas, educativas, médicas, alimentarias, arquitectónicas, criminológicas y culturales, que de alguna manera determinan las condiciones de vida de las mujeres reclusas y de sus hijos e hijas.

Nuestro país, al ratificar en 1991 la Convención de los Derechos de la Niñez (CDN), adquirió el compromiso de velar porque las instituciones públicas o privadas, de bienestar y asistencia social, de salud, educación y justicia, al momento de tomar decisiones que conciernan a niñas y niños, garanticen el reconocimiento y el respeto de sus derechos.¹

El criterio orientador para garantizarle al niño o niña la plenitud de todos sus derechos reconocidos en la CDN debe ser el “interés superior de la infancia”, entendido como un eje rector de todas

¹ México, acorde con este criterio y en cumplimiento de los compromisos contraídos, reformó el 7 de abril de 2000 el artículo cuarto constitucional, al que se adicionó una fracción sexta, que establece el derecho de niñas y niños a la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento para su pleno desarrollo.

El día 28 de ese mismo mes y año, también se expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene carácter federal, por lo que debe aplicarse en todo el país.

las decisiones que se tomen y afecten los derechos de la niñez.

Entre los pilares básicos de este instrumento normativo, se encuentra el derecho del niño y la niña a la convivencia y desarrollo familiar y comunitario. Esto implica la correlativa prohibición de las injerencias ilícitas en la vida de las/os niñas/os y de sus familias, así como la separación de su familia por falta de condiciones materiales. En el ámbito de ejecución penal, se traduce en la imposibilidad de condicionar el cumplimiento de un derecho fundamental de las niñas y los niños, como es el derecho a la convivencia con su madre, argumentando que las condiciones de los centros no son adecuadas.

Asimismo, otro derecho reconocido en los tratados internacionales y vigente en nuestro país lo constituye el derecho de la mujer a amamantar a sus hijos e hijas. La leche materna es el mejor alimento, además de que provee de anticuerpos a los menores. Casi todas las investigaciones médicas coinciden en afirmar que esta actividad debe practicarse a libre demanda, desde el parto hasta los dos años de edad, por lo que la convivencia madre-hijo es requisito *sine qua non* para su cumplimiento. Este derecho está reconocido en: la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la CDN, el Pacto de Derechos Económi-

cos, Sociales y Culturales, y en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Si interpretamos conjuntamente la CDN y la CEDAW respecto de los derechos fundamentales de las mujeres en prisión y de sus hijos e hijas, es posible afirmar que es fundamental para la mujer reclusa ejercer su derecho a ser madre y que ninguna sentencia condenatoria penal puede exceder su contenido abarcando aspectos del derecho civil, que nada tienen que ver con la infracción penal castigada, so pretexto de violación del principio de legalidad, básico en cualquier Estado de Derecho.

En tanto sujetos de derechos, las y los niños deben también tener garantizado su derecho a ser oídos y a tener en cuenta sus opiniones cuando están en juego sus intereses. La CDN incorpora la idea de “frangas etáreas” durante la infancia y la adolescencia, a través de las cuales, en la medida en que van creciendo, los niños, niñas y adolescentes adquieren autonomía progresiva para el ejercicio de sus derechos.

De esta forma, uno de los criterios para hacer valer el derecho de las mujeres a su maternidad, aun en prisión, y el derecho de los niños o niñas a convivir con su madre, su familia y su medio comunitario, es garantizándoles plenamente este ejercicio a través de la modificación de las prácticas violentas de este espacio de en-

cierro, de manera que contemple la existencia de estancias que las alberguen junto con sus hijos e hijas; además de fortalecer las instituciones del medio abierto y familiar para acortar las distancias entre éstas y el ámbito de la prisión.

En relación con la situación de las mujeres en los centros penitenciarios, es preciso reconocer que desde el punto de vista jurídico estos no pueden deslindarse del reconocimiento de los derechos que ya les han sido reconocidos en todo el entramado jurídico del país.² La CEDAW está vigente en México desde 1981, y en ella, además de reconocer la igualdad de *jure* de la mujer en relación con el hombre, se establecen líneas de acción concretas para la promoción y garantía de la igualdad de *facto*.

Es decir, el marco jurídico que contempla los derechos de las mujeres es

deficiente y discriminatorio en nuestro país, lo cual, sumado a la estigmatización y violación de los derechos fundamentales y al poco interés que despierta para la sociedad y para las políticas gubernamentales, da lugar a una doble discriminación para aquellas mujeres sujetas al derecho penal y penitenciario en México. Además de ser discriminadas por ser mujeres, lo son por ser reclusas.

Desde el punto de vista de la justificación del derecho penal en este tipo de Estado, es preciso tener en cuenta que, para una mujer condenada a una pena de prisión, el único derecho que puede serle restringido es el de la libertad. Esto implica que sus derechos: a la maternidad, a la salud, a una vida digna y a la integridad física, emocional y sexual, entre otros, deberían quedar salvaguardados.³

² Con base en la Tesis P LXXVII/99, del tomo X, noviembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL...La Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

³ En particular, las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, que en su regla 23/1 señala: “En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes; hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil y si un niño [o niña] nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento”; la regla 23/2 dice que: “Cuando se permita a las madres reclusas conservar su [niñ@], deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán l@s niñ@s cuando se hallen atendidos por sus madres”. (fecha de adopción: 30 de agosto de 1955).

Por otro lado, el Código Civil para el Distrito Federal, en el título IV, capítulo II De las actas de Nacimiento, artículo 58, párrafo II, dice: “si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el que señalen sus padres (Diario Oficial, D.F. 25 de mayo de 2000).

La mayoría de las mujeres tiene algo en común: los fenómenos de discriminación y violencia, sean estos por razones de género, edad, raza o situación jurídica, como es el caso de las mujeres reclusas, sobre todo cuando se asignan al género identidades y atributos que, a su vez, implican procesos de dominación política y económica del poder masculino en detrimento del femenino.

Junto a la condición de género impuesta a las mujeres, está la condición biológica de ser madres. Los requerimientos dentro del espacio de privación de libertad rebasan las justificaciones del sistema penitenciario. En el caso de las mujeres reclusas mexicanas, el carácter eminentemente represivo de la cárcel y su abuso, utilizándolo como un espacio privilegiado para resolver los conflictos, presenta graves situaciones que vulneran sus derechos y libertades, lo mismo que sus garantías sustantivas y procesales. Todo esto, aunado a una indiferencia e incluso castigo por parte de la sociedad, que no acepta en la mujer otro papel que el de la esposa fiel, dedicada a su marido y a sus hijos e hijas.

En nuestro país, algunas de las quejas presentadas por mujeres reclusas ante la Federación Mexicana de Organismos

Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos son: abuso de autoridad, abuso sexual, violación, incumplimiento de la función pública en la ejecución de justicia, amenazas e intimidación, violación al derecho a la libertad de creencia o culto, hostigamiento sexual, trato cruel y degradante, dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional y negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación y de salud, entre otras.

Desde un enfoque sociológico, interesa el espacio penitenciario como el lugar en donde las prácticas y los comportamientos de las mujeres reclusas revisiten características específicas; la mayoría de ellas ingresa casi siempre por haber reproducido la identidad que les fue asignada, de brindar protección, cuidado, entrega, servicio y, si es posible, de “dar la vida por el otro”. Es decir, cumplen fielmente el papel social que se les ha impuesto, lo cual significa que delinquen la mayoría de las veces por ser solidarias con sus parejas, padres, hermanos, hijos, etc.

En nuestro país subsisten aspectos discriminatorios⁴ en el interior de los centros penitenciarios, en las prácticas

⁴ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer define la discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción hecha con base en el sexo, que tenga el propósito o efecto de negar el ejercicio igualitario de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los campos del quehacer humano.

administrativas, técnicas y organizativas que permiten abusos de poder, pero sobre todo tienen un efecto que vulnera a las mujeres doble o triplemente. Esto es, que las hace no sólo víctimas de la violencia social y familiar, sino del propio sistema de justicia penal, de sus formas de exclusión y encierro. Por tal motivo, “el Derecho Penal y en general la cultura jurídica, siguen orientados por estereotipos e identidades propios de un orden simbólico que establece la subalternidad del género femenino”.⁵

Existen semejanzas entre la construcción del género y la construcción de las sociedades, y entre la violencia social y la violencia de género, que se concretan en las relaciones sociales (intra e intergéneros) y atraviesan el sistema penal como un espacio de contradicciones, de desigualdades sociales y de iniquidades resultantes de una estructura social patriarcal. El poder criminalizador del sistema penitenciario etiqueta con una negatividad social acentuada determinados hechos que son realizados por las mujeres, atribuyéndoles la culpa de su actuar delictivo o criminal por transgredir, además de una norma penal, el papel impuesto socialmente.

El sistema penitenciario las percibe con base en el “deber ser” de las muje-

res, es decir, en las “conductas propias de su sexo”. El hecho de que sean transgresoras, infractoras o delincuentes, las hace “objeto” de estudio del paradigma jurídico criminológico positivista, profundamente patriarcal, a partir del cual serán observadas sus conductas en el interior de la cárcel. Se arguyen causas como: desintegración familiar, maltrato y alta agresividad, ingestión de bebidas alcohólicas por algún miembro de la familia, alteraciones emocionales por sus “ciclos de vida”, entre otras.

Desde la perspectiva de la criminología crítica, reviste gran importancia la individualización de la pena y la función de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en relación con las actividades disciplinarias, las cuales siguen siendo funcionales a un sistema penitenciario que trabaja con parámetros de una criminología clínica y de exámenes psicológicos y de personalidad que determinan las terapias conforme a perfiles etiológicos, lo que vulnera su integridad como personas y privilegia los “modos de ser” y no los hechos típicos, antijurídicos y culpables.

El sistema penitenciario, fundamentándose en los paradigmas biologicistas y funcionalistas, impregnados no sólo en las normas institucionales sino materia-

⁵ Vgr. María Eugenia Espinosa Mora, “Estrategias teórico-prácticas para el acceso de las mujeres a la justicia”, en *Revista Mexicana de Justicia*, nueva época 4, Procuraduría General de la República, México, 1998, pp. 94-95.

lizados en las prácticas de las y los funcionarios penitenciarios, parece resolver el problema que presentan las mujeres reclusas invisibilizándolo y, cuando es imposible ocultarlo, decide arbitrariamente separar a las y los hijos de sus madres, argumentando que por ser un “espacio criminógeno” las y los niños pueden “contaminarse” y asumir las conductas desviadas de sus madres (alcoholismo, prostitución, drogadicción, lesbianismo, etc.), sin valorar las condiciones estructurales, políticas y sociales que están detrás del mal funcionamiento de los centros penitenciarios, pues esos “males o vicios” la mayoría de las veces son permeados por redes de poder envueltas en prácticas de impunidad, corrupción e ineficacia de esa instancia.

Retomando las funciones declaradas del “ideal resocializador”, la historia de las prisiones de mujeres demuestra que la relación de ellas con sus hijos e hijas las alienta para cumplir sus condenas y salir de prisión, aunque no se duda que algunas madres reclusas no desean ser externadas o no quieren hacerse cargo de sus hijos.

Independientemente de la posibilidad individual de cumplir con el “fin declarado de readaptarse”, no se puede seguir manteniendo la idea de la readaptación social lineal, puesto que ello impide visibilizar las especificidades de cada mujer madre en reclusión.

Al indagar sobre los fundamentos teóricos que avalan las formas de control penal –que en su intervención en la vida de las mujeres ha estado caracterizado por manifestaciones de violencia punitiva y de violencia de género– para regular los conflictos sociales más graves, se evidencia que el reto es difícil.

No obstante todas las críticas que existen sobre la influencia negativa de la vida carcelaria en las personas y sobre todo en la niñez, no se puede tener una actitud pasiva. Se debe actuar y ha de hacerse a través de un nuevo “deber ser”; porque independientemente de esa realidad aterradora, triste, desconsoladora y violenta que priva en la mayoría de las cárceles mexicanas, analizada desde el enfoque de género, se percibe aún más agravada para las mujeres. No se puede tolerar que la discriminación y la violencia de género que ya se ejercen en las relaciones sociales se recrudezcan y se reproduzcan dramáticamente en el interior de las prisiones, que afecten y deterioren las condiciones de vida de sus hijos.

Algunas cuestiones de género que deben tenerse en cuenta al abordar la problemática de las mujeres que se enfrentan a la justicia penal y a las instituciones de ejecución de las penas privativas de libertad son:

- Las mujeres, por lo general, han ocupado un lugar secundario en el Dere-

cho Penal⁶ y uno de los argumentos para justificar tal situación es que representan un porcentaje muy bajo de la población carcelaria. Sin embargo, este argumento no es válido, porque equivale a aceptar que los derechos humanos tendrían vigencia solamente en la medida en que exista un grupo numeroso que implique problemas para las instancias de gobierno.

- Al contrario, el grupo que conforman las mujeres es un grupo que merece, como cualquier otro grupo social de cualquier condición, por menor que éste sea, que se tutelen sus derechos y se tomen en cuenta sus necesidades. Considerando que la mayoría de “las pocas” mujeres que han delinquido tienen detrás una larga historia de injusticia de género que las orilló a cometer una infracción, ello debería influir en la configuración de los tipos penales, en la determinación de las penas y en el diseño de las políticas de prevención del delito.
- Los delitos más comunes por los que las mujeres son privadas de su libertad son: en primer lugar, delitos contra la salud, violación a la ley de población, y violación a la ley de propiedad intelectual e industrial, entre otros delitos federales. Rara vez son

sentenciadas por posesión de arma de fuego o por lavado de dinero.

- Las historias de las mujeres reclusas muestran, sobre todo, la ignorancia de las leyes; de las sanciones a las que se harían acreedoras por llevar droga de un lugar a otro; de las consecuencias por ingresar a un país o trabajar en él sin documentos legales; o por vender productos denominados “piratas” (cuando son copia de productos con una marca registrada) y “fayuca” (cuando entran al país de manera ilegal).
- En México existe una población aproximada de 153 mil 134 personas reclusas en 446 cárceles; sólo en 230 hay población femenina representa aproximadamente 4.4 por ciento del total. De los 446 penales, sólo 11 están destinados a albergar población femenina, los demás son anexos de los penales varoniles. En seis de ellos se reporta sobrepoblación, por lo que no podemos decir que las cárceles de mujeres no registran este fenómeno. Se estima que alrededor de 80 por ciento de la población femenina interna en los centros penitenciarios del país tiene hijos. En junio del año 2001 había en el país 6 mil 591 mujeres internas que, en promedio, tenían tres hijos o hijas menores de edad; por lo

⁶ Raúl Zaffaroni, “La mujer y el poder punitivo”, en *Vigiladas y Castigadas*, Cladem, Lima, Perú, 1993.

que entonces habría aproximadamente 19 mil 773 niñas y niños, hijos de mujeres reclusas.

- Los delitos más castigados con prisión son: los delitos contra la salud (10 a 25 años), lavado de dinero (5 a 15) y piratería (3 a 10 años). La penalidad de delitos contra la salud supera el delito de violación (8 a 14) y el de homicidio simple (8 a 20).
- Existe una estrecha relación entre el tipo de delito cometido y la extracción social de quien lo comete; del mismo modo, hay un vínculo entre el tipo de delito y el género de quien lo comete. Aunque para ambos géneros la prisión tiene como consecuencia, además del castigo, el desarraigo y la separación de su vida cotidiana, para las mujeres es mucho mayor, dado que son estigmatizadas por la sociedad y la mayoría son abandonadas en la cárcel por sus parientes, al identificarlas como “mujeres malas”.
- La situación para las madres reclusas es complicada, debido a que más de una tercera parte, en promedio, se encuentra detenida lejos del lugar en el que reside su familia. Hay prisiones en las que 90 por ciento de las internas proviene de otras entidades federativas; a lo cual hay que añadir que aproximadamente 40 por ciento de las mujeres internas son madres solas que antes de ingresar a prisión se hacían cargo de la manutención de sus hijos e hijas. Muchas de las historias de estas mujeres coinciden con la desesperación por alimentar y educar a sus hijos o pagar deudas.
- Algunos delitos han ido tomando rostro femenino. Cada vez son más frecuentes los casos en que narcotraficantes emplean a mujeres para la transportación de drogas; en general, su participación inicia cuando son “enganchadas” en otras ciudades o en centrales de autobuses.
- Las estadísticas indican que la gran cantidad de mujeres reclusas por homicidio en contra de algún familiar (amante, esposo, hijo, madre, hermano) tiene características comunes: analfabetismo, dedicación casi exclusiva al trabajo doméstico, además de haber vivido una enorme dosis de violencia. Las posibilidades de desahogar sus frustraciones personales son limitadas, sus experiencias se reducen al espacio de la familia y al confinamiento doméstico.
- Los datos nos revelan que 60 por ciento de las detenidas está sentenciada o bajo proceso por delitos federales y el 40 por ciento restante por cometer ilícitos del fuero común. Incluso hay una tendencia en el tipo de delitos cometidos por las mujeres, las zonas vinculadas a los estados con una mayor producción, distribución y venta de

estupefacientes, y los estados en los que son recluidas en mayor medida.

- En los penales que están destinados para hombres y que tienen población femenina se repite un fenómeno. Por ser menor el número de mujeres en los centros, se les destinan los espacios reducidos (el traspacio de la prisión), que suelen ser lugares acondicionados como dormitorios, área de cocina, patio y lavaderos; regularmente, se adecuan espacios que son utilizados como salones de clase o talleres de trabajo. Difícilmente tienen acceso a la educación, a servicios recreativos, de capacitación y de trabajo.

Finalmente, es preciso señalar que el espacio arquitectónico se vuelve ético-político cuando es parte de un enfoque que toma en cuenta relaciones de poder y son estas las relaciones que se producen y reproducen en el espacio carcelario, especialmente para las mujeres. Desde una lectura jurídico-política, reviste características que vulneran doblemente sus condiciones de vida, porque si el propio sistema de justicia penal está permeado por una ideología masculina, la invisibilidad que representan las mujeres en la elaboración de la norma jurídico-penal se recruce en el diseño arquitectónico para

los centros penitenciarios, ya que no se le contempla ni como mujer delincuente porque, como se describió anteriormente, en su mayoría se encuentran ubicadas en los anexos de los penales varoniles.

“El arquitecto(a) y la arquitectura conservan una relación inmediata con el hecho de habitar en tanto que acto social, teniendo la construcción como realización práctica”.⁷ Esta “ausencia” en el diseño y planificación espacial también habla de la realidad que viven las mujeres reclusas y más aún si éstas tienen hijos.

Si se parte de que la institución penitenciaria no ha pensado en las mujeres espacialmente, se podría objetar que ésta no tiene definida una ideología propia y una forma de organización y de control para regular el conflicto que le representan las internas. Pero este supuesto “olvido” también tiene una posible lectura política e ideológica, pues dirige nuevamente un mensaje de dominación y control por parte de los hombres, al ser ellos quienes hacen y aplican en su mayoría las normas y quienes conforman las instituciones de procuración, administración y ejecución de la justicia, para que “las otras”, las mujeres, obedezcan, se sometan y se queden calladas.

Con todo el contenido de realidad que esto pudiera tener, queda pensar,

⁷ Henri Lefebvre, *Espacio y Política*, Península, España, 1976, p. 12.

como diría Foucault (1981),⁸ que el poder está en la institución, pero también en el sujeto, por lo que cada espacio, incluido el carcelario, es susceptible de una transformación dialéctica, toda vez que en su interior se da no sólo la reproducción de relaciones sociales, sino la producción de sujetos reales.

El que hoy mujeres y hombres de diversos países analicemos y hagamos visible esta problemática, permite reconocer que también las prácticas institucionales y los movimientos sociales que apoyan la lucha por los derechos humanos están manifestándose en fuerzas sociales, que las contradicciones que se presentan en el nivel estructural están permeando este espacio y materializándose en prácticas sociales, institucionales y colectivas que denuncian que los espacios carcelarios no son vacíos, neutros y homogéneos.

Los espacios carcelarios son producto de las relaciones sociales, atravesadas por el conflicto y las relaciones de poder social y de género, los cuales tratan de espacializar “los conflictos femeninos” para encausarlos e insertarlos en espacios de control y dominación, lo cual impide que la lucha por los derechos de las mujeres o derechos de género trans-

forme las relaciones sociales y los sistemas de injusticia.

Esta invisibilidad social y jurídica de las mujeres reclusas y de sus hijos e hijas frente al sistema penitenciario responde a “necesidades políticas, ideológicas y culturales que pretenden crear situaciones de percepción de comportamientos, de representación imaginaria, de sumisión a jerarquías y valores dominantes”⁹ que se materializan de forma física e ideológica en los equipamientos y la normatividad penal y penitenciaria.

BIBLIOGRAFÍA

- ALATORRE WYNTER, Edda, “El deber ser de las mujeres. Una ojeada al pasado”, en *Gaceta de la CNDH* 92, México, 1998.
- ESPINOSA MORA, María Eugenia, “Estrategias teórico-prácticas para el acceso de las mujeres a la justicia”, en *Revista Mexicana de Justicia*, nueva época 4, Procuraduría General de la República, México, 1998.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón*, Trotta, Madrid, 1999.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI Editores, México, 1981.

⁸ Véase Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI Editores, México, 1981, p. 119.

⁹ Felix Guatarí et al., *La intervención institucional*, Folios Ediciones, México, 1981, p. 107.

- GUATARÍ, Felix et al., *La intervención institucional*, México, Folios Ediciones, 1981.
- GONZÁLEZ VIDAUURRI, Alicia, “Criminología: vida y movimiento”, en Carlos Alberto Elbert, coord., *La Criminología del siglo XXI en América Latina*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 1999.
- LAGARDE, Marcela, *Identidad de Género y Derechos Humanos. La Construcción de las Humanas*, Estudios Básicos de Derechos Humanos IV, Unidad Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, Costa Rica, 1997.
- LAGARDE, Marcela, *Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*, Lima, Perú, 1998.
- LEFEBVRE, Henri, *Espacio y Política*, Península, España, 1976, p. 12.
- VALDÉS, Rosario, y Clara JUÁREZ, “Impacto de la violencia doméstica en la salud mental de las mujeres: análisis y perspectivas en México”, en *Salud Mental*, v. 21, núm. 6, 1998.
- ZAFFARONI, Raúl, “La mujer y el poder punitivo”, en *Vigiladas y Castigadas*, Cladem, Lima, Perú, 1993.

Normatividad nacional e internacional

Código Civil para el Distrito Federal.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social, *Cuaderno Mensual de Información Estadística*, febrero de 2001, México.

Ley de Normas Mínimas para Sentenciados.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

I

Víctimas no visibles del sistema penal

“Las mujeres en reclusión y sus hijos e hijas”

Elena Azaola G., antropóloga y psicoanalista, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social



1. La mujer como sujeto ausente en el derecho penal

En el presente trabajo intentaré hacer visible la situación de los niños y niñas cuyas madres se encuentran en prisión, procurando situarla dentro de la problemática que enfrentan las mujeres que han ingresado a los circuitos de la justicia en México. Ello, con base en los resultados de diversas investigaciones que hemos llevado a cabo en establecimientos penitenciarios para mujeres en nuestro país (Azaola y Yacamán 1996, Azaola 2001), así como en algunos textos que se han publicado sobre el tema durante los últimos años en distintos países.

De la misma manera, me propongo hacer énfasis en aquellos puntos en los que la situación de las mujeres que se encuentran en prisión se distingue con respecto a la de los varones presos, es decir, en lo que tiene de específico la experiencia de la mujer que se halla privada de su libertad.

Como lo han mostrado distintos estudios, esta especificidad se ha hecho visible apenas muy recientemente, como resultado de la introducción del enfoque de género al análisis de la conducta infractora de la mujer, así como de la crítica que el feminismo –o los feminismos– ha dirigido hacia las teorías criminológicas tradicionales (Smart 1989,

Carlen 1992, Facio 1993, Rafter y Heidensohn 1995, Janeksela 1997, Tyler 1997, Bodelón 1998 b). Para algunas especialistas, esta crítica es la que mayor peso y consecuencias ha tenido para el desarrollo del pensamiento criminológico contemporáneo (Larrauri 1994, del Olmo 1998).

Como punto de partida cabe recordar los enunciados de Facio y de Zaffaroni (1993), en el sentido de que la mujer ha sido excluida tanto del discurso dominante en la criminología y el derecho, como del discurso punitivo. Ambos autores coinciden en señalar que la visión estereotipada de mujeres y hombres y la invisibilización de las mujeres son factores que han impedido que exista un trato justo para la mujer criminalizada.

Con respecto a la visión estereotipada de la mujer delincuente, ésta tuvo su origen en las teorías premodernas de la criminología positivista de finales del siglo XIX, que situaban en la biología y en lo que postulaban como la esencia o la naturaleza femenina la explicación de sus comportamientos desviados (Lombroso y Ferrero 1973). Como es bien sabido, estas teorías dominaron el pensamiento criminológico durante la primera mitad del siglo XX y tuvieron una gran influencia que todavía no puede considerarse del todo superada.¹

¹ Para el caso de México, la influencia que ha tenido esta corriente puede apreciarse en Adato de Ibarra et al., 1983.

Después de los estudios realizados en diversos países durante las tres últimas décadas (1970-2000), la mujer apenas comienza a ser un sujeto visible para el derecho penal, sin que esto quiera decir que la disciplina hubiera abandonado su lógica predominantemente masculina. Sorprende la tardía introducción de la mujer, puesto que, una vez más, la ciencia llega con retraso respecto de fenómenos que ya habían sido percibidos tanto por los poetas como por los periodistas, los guardias o los capellanes de la prisión. Es decir, antes de que la ciencia tomara a la mujer como sujeto/problema de conocimiento, sus carceleros y otros personajes cercanos al ámbito penal ya habían notado que su pasaje por los circuitos de la justicia tenía rasgos que lo hacían distinto al de los varones.

Con algunas excepciones (vgr. Pollack 1950), la introducción de la mujer delincuente como objeto de conocimiento científico tuvo lugar propiamente en la década de los setenta, no por casualidad sólo después de que el feminismo hubiera cobrado fuerza como corriente política. Entre los primeros trabajos cabe mencionar los de Freda Adler, *Sisters in crime*, y Rita Simon, *Women and crime*, ambos publicados en 1975.

Aunque hoy en día estos estudios han sido puestos en tela de juicio, tanto por carecer de evidencia empírica como porque sus pronósticos no se realizaron,

considero que sus premisas no carecían de fundamento y que la razón por la cual sus predicciones fallaron sigue siendo una de las interrogantes que hoy estamos obligados a responder. Me explico: tanto Adler como Simon postularon –con matices diferentes que en este momento dejo de lado– que en la medida en que se incrementara la participación de la mujer en la vida pública y en todo tipo de actividades, seguramente su participación en el crimen también se incrementaría, siendo previsible que con el tiempo hombres y mujeres estuvieran igualmente representados en las cifras de la criminalidad.

Como sabemos, esto no ha ocurrido. En promedio, las mujeres solamente representan 3.3 por ciento de la población en prisión en el mundo. Más aún, sabemos que la criminalidad masculina supera a la femenina en todas las naciones, en todas las comunidades que forman parte de naciones, en todos los grupos de edad, en todos los periodos de la historia para los que existen datos disponibles y en todos los delitos, con excepción de aquellos ligados a la condición de la mujer, como son el aborto, el infanticidio y la prostitución (Janek-sela 1997).

De este modo, y aunque la participación de la mujer en la vida pública se ha incrementado, ello no ha modificado sustantivamente su escasa participación

en la criminalidad. En México, por ejemplo, mientras que la mujer representaba 17 por ciento de la fuerza de trabajo en 1970, su participación se elevó a 35 por ciento en 2000. En cuanto a la educación, durante el mismo periodo el porcentaje de analfabetismo se redujo de 26 a 10 por ciento, habiéndose prácticamente igualado el ingreso de niñas y niños al sistema escolar (Garza 2000). No obstante, en México las mujeres continúan representando sólo cuatro por ciento de la población total en prisión y lo mismo o algo semejante ocurre en otros países del mundo.

Así, por ejemplo, en Estados Unidos las mujeres representan cinco por ciento de la población interna en las prisiones estatales y seis por ciento en las federales, proporción que se mantuvo estable entre 1970 y 1990. En Egipto, las mujeres representan cuatro por ciento de la población total en prisión, mientras que en otros países de la región, como Argelia, Marruecos o Túnez, representan menos de uno por ciento. En India, las mujeres representan cuatro por ciento de la población en prisión, ocho por ciento en Holanda, en Canadá 12 por ciento y en Bulgaria 14 por ciento (Janeksela 1997, Badr-Eldin-Ali 1997, Hartjen 1997).

En síntesis, la proporción de mujeres que se encuentra en prisión muy rara vez llega a sobrepasar 15 por ciento del to-

tal de la población interna, mientras que el promedio de mujeres presas en el mundo se mantiene por debajo del cuatro por ciento con respecto a los varones. De aquí surgen algunas interrogantes, para las cuales todavía no contamos con respuestas satisfactorias, no obstante que han sido planteadas desde hace tiempo: ¿cómo podemos explicar esta escasa representación de la mujer en la criminalidad? ¿Puede hablarse todavía de mecanismos de control informal (Larrauri 1994, p.1) que resultan más eficaces para contener la transgresión en la mujer? ¿Las distintas formas en que es socializada la mujer explican que se encuentre subrepresentada en el crimen? ¿Existen elementos transculturales en las relaciones hombre-mujer que den cuenta de este fenómeno? ¿Cuáles son? A mi modo de ver, estos constituyen algunos de los temas que deberían agregarse a la agenda de trabajo de la criminología, que durante los últimos años ha venido incorporando la perspectiva de género en sus análisis.

Enseguida nos referiremos a la situación que enfrentan las mujeres presas en México para, posteriormente, abordar la de sus hijos e hijas.

2. Mujeres en prisión en México

Existen en México un total de 446 establecimientos penitenciarios de todo tipo, desde los reclusorios preventivos de las

grandes ciudades y los centros federales de alta seguridad, hasta las cárceles de las comunidades más pequeñas y remotas, que en conjunto albergan, hasta el mes de mayo de 2001, una población en números redondos de 161 mil internos, de los cuales cerca de 7 mil son mujeres. En poco menos de la mitad de los establecimientos (200), existe una pequeña sección que alberga población femenina pues, con excepción de unos cuantos centros, en México no existen instituciones penitenciarias exclusivamente para mujeres, lo que constituye la primera fuente de desventaja para ellas.²

La falta de establecimientos para mujeres a menudo intenta justificarse con el argumento de que ellas sólo representan cuatro por ciento de la población penitenciaria en el país, dato que tiende a oscurecer otras razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede a las mujeres menos importancia que a los varones. En este caso se trata, en buena parte, de las razones de orden y seguridad, en la medida en que las mujeres pocas veces hacen uso de la fuerza, se fugan, se amotinan o representan un riesgo para la seguridad de las prisiones, su situación no es vista como prioritaria y sus demandas tienden a postergarse de

manera indefinida. Esto último afecta de manera especial a sus hijos porque su principal demanda, como veremos más adelante, es que se les traslade para estar cerca de ellos o se les permita conservarlos en la prisión mientras son pequeños.

En el estudio que realizamos (Azaola y Yacamán 1996), se obtuvo información de fuentes primarias acerca de 79 por ciento de las mujeres internas, la mitad de las cuales se encontraba en centros penitenciarios que visitamos en 11 estados de la República y la otra mitad se hallaba dispersa en pequeños centros a lo largo del territorio nacional, en cuyo caso la información se obtuvo a través del envío de un cuestionario.

Dado que nos parecía que el estudio debería realizarse empleando el enfoque de género, consideramos que era importante dar voz a las mujeres internas con el fin de conocer, desde su propia perspectiva, tanto las características de los hechos delictivos que cometen con mayor frecuencia, como las condiciones de vida que enfrentan en las prisiones y que permiten cuestionar los fundamentos y los supuestos en que se basa el actual modelo penitenciario.

Como es bien sabido, existe en México una desconfianza muy generalizada

² Cifras del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Seguridad Pública, 2001.

hacia las instituciones encargadas de asegurar el orden e impartir justicia. Lo anterior permite vislumbrar un panorama en el cual los abusos, la corrupción y los malos tratos forman parte de la rutina que deben enfrentar quienes han sido acusados por la comisión de un delito. Si bien ello ocurre tanto a presuntos delincuentes hombres como a mujeres, los estudios que hemos llevado a cabo nos han permitido documentar que ellas son más vulnerables a los abusos.

Por una parte, en su mayoría son primo-delinquentes; las mujeres no han tenido contacto con las instituciones de procuración de justicia, por lo que desconocen sus derechos y son menos proclives a exigirlos. Por otra, son más susceptibles a las amenazas que la policía suele dirigir a sus familiares, especialmente sus hijos e hijas, lo que a menudo las hace aceptar su responsabilidad fuera de las garantías del debido proceso. Asimismo, es más frecuente que ellas reciban agresiones y amenazas de tipo sexual que los varones (Lagarde 1993, Makowsky 1995, Azaola y Yacamán 1996).

En efecto, en numerosos testimonios que pudimos recabar entre mujeres que se encuentran en establecimientos penitenciarios de la República, llamó nuestra atención el desconocimiento que tienen de sus derechos, así como sus expectativas respecto a cuál es la manera

en que debe ser tratada una persona que ha sido acusada de la comisión de un delito.

A menudo podían señalar que no tenían motivos de queja, pues habían recibido un “buen trato” por parte de las autoridades, mientras que al indagar con mayor detalle nos dimos cuenta que al ser detenidas se les había mantenido incomunicadas o no se les habían proporcionado alimentos, en ocasiones durante varios días, o no les habían informado acerca de sus derechos. No obstante, lo calificaban como un “buen trato”, puesto que comparaban su situación con la de otras compañeras a las que, además de lo anterior, las habían golpeado o violado. También escuchamos frases como: “a mí me trataron bien, sólo me dieron unas bofetadas” o “me fue bien, sólo me insultaron”. Sin embargo, nos llamó la atención que muchas mujeres dijeran haberse sentido más ofendidas por las palabras que por los golpes: “hubiera preferido que me golpearan y no que me dijeran tantas cosas...” (Azaola y Yacamán 1996).

Ello, por lo que se refiere muy brevemente a sus experiencias en el momento de haber sido detenidas por la policía. Por lo que respecta a la etapa del juicio, la mayoría de las mujeres había experimentado, o bien la extorsión por parte de abogados particulares que prometieron ocuparse de su caso y nunca lo hicieron, o el

completo desinterés por parte de los abogados de oficio. Fue frecuente que señalaran que nunca tuvieron la oportunidad de conocer ni de haber sido escuchadas por el juez que las sentenció. Muchas habían quedado con el deseo de poder manifestarse ante ellos y se soñaban una y otra vez enfrentándose a esa audiencia que no llegó, o bien se habían quedado con la curiosidad de saber qué es lo que en definitiva había motivado que los jueces las condenaran.³

En otro estudio que realicé para comparar las conductas de extrema violencia que cometen hombres y mujeres, me fue posible constatar que las mujeres que han cometido el delito de homicidio en la Ciudad de México reciben sentencias que, en promedio, resultan ser una tercera parte más elevadas que las que reciben los varones por el mismo delito (Azaola 2001). En este caso, como se analiza en el estudio en cuestión, la desigualdad tiene mucho que ver con los estereotipos de género que hacen que las conductas de extrema violencia sean vistas como más aberrantes en la mujer, lo cual provoca, a su vez, que el repudio social sea mayor y las sanciones que recibe, más severas.

Con respecto a las condiciones de vida de la mujer en la prisión, quisiera hacer

énfasis en aquellos aspectos en los que su situación difiere de la de los varones. Para comenzar, ambos se enfrentan por igual a un sistema que permanentemente los extorsiona, ya sea que se les haga pagar por bienes y servicios a los que tienen derecho, por protección o para asegurarse que se les llamará cuando reciban visitas, o bien para evitar las labores más pesadas o para evadir el pase de lista, el caso es que la prisión exige de cada interno/a tantos recursos como esté dispuesto/a a ofrecer para mejorar las precarias condiciones de vida que se les proporcionan.

Existen también algunas prisiones en donde los reos pueden comprar su propia celda, llevar a su familia o asegurarse condiciones de privilegio (Scherer 1998). Sin embargo, lo que en este caso distingue a hombres y mujeres es que estas últimas son con mayor frecuencia abandonadas por su familia, lo que las coloca en una posición de desventaja con respecto a los internos que, tanto en el aspecto económico como en otros, suelen contar con el apoyo de familiares (Cuevas 1991, Lagarde 1993, Makowsky 1995, Azaola y Yacamán 1996).

En cuanto al perfil de las mujeres que se encuentran en prisión en México, 70 por ciento tiene entre 18 y 35 años.

³ El estudio de Allen (1987) muestra que las resoluciones judiciales no se hallan exentas de los prejuicios y los estereotipos de género.

Una tercera parte son solteras, otra casadas y otra más vivía en unión libre, no obstante lo cual cerca de 80 por ciento son madres y tienen en promedio tres hijos.

En cuanto a la escolaridad, 70 por ciento tiene como nivel máximo la primaria y, dentro de ellas, 20 por ciento es analfabeta. El 30 por ciento restante se distribuye entre las que tienen algún grado de secundaria y unas cuantas que han cursado la preparatoria o alguna carrera corta.

Con respecto a la ocupación que desempeñaban antes de ingresar a la prisión, la mitad de las mujeres se encontraba en el hogar y la otra mitad trabajaba como comerciante, mesera, empleada doméstica, secretaria, cajera o prostituta y, en menor proporción, en actividades agrícolas o industriales. En cuanto al delito, la mayoría, 36 por ciento, se encuentra interna por delitos relacionados con el traslado de drogas; 33 por ciento por delitos relacionados con la propiedad; 14 por ciento por homicidio; cuatro por ciento por lesiones; tres por ciento por robo de infante; dos por ciento por secuestro; dos por ciento por delitos sexuales y seis por ciento por el conjunto de otros delitos, entre los que se encuentran el despojo, el daño en propiedad ajena, el allanamiento, etc. (Azaola y Yacamán 1996).

A lo anterior debe agregarse que, como regla general, las internas perte-

necen al sector socialmente más marginado, como ocurre en todas partes. Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia, que ha sido tantas veces denunciado por los críticos del derecho penal. En el caso de las mujeres mexicanas, si bien los tipos delictivos varían con respecto a los que predominaban hace algunas décadas, los motivos siguen siendo los mismos. El transporte de pequeñas cantidades de droga, por el que se les denomina “mulas” o “burreras”, ha venido a ocupar el lugar del robo; es decir, el principal motivo que las impulsa a cometer esta clase de delitos es su precaria situación económica y el deseo de poder satisfacer las necesidades de sus hijos.

Como es bien sabido, el negocio de las drogas es un fenómeno globalizado que arrastra poderosas redes del crimen organizado. Dentro de éste, las mujeres constituyen sólo el último eslabón de la cadena a la que, por cierto, son enganchadas contando con su pobreza. En tanto que dentro de dichas redes ellas no ocupan una posición jerárquicamente relevante, se las considera prescindibles, por lo que muchas veces son denunciadas por quienes las contratan, cubriendo de esta forma su cuota con las autoridades y contando con que no les será muy difícil encontrar otras mujeres que las reemplacen.

Por otra parte, y si bien el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por adoptar una política que, en teoría, favorece el contacto de los internos con su familia y su pareja, emplea, sin embargo, distintos criterios para los internos hombres que para las mujeres. Mientras que a los varones se les permite definir con un amplio margen de libertad quién es la mujer que acudirá los días y horas señalados para la visita conyugal, a las internas se les imponen una serie de requisitos y obstáculos que limitan su derecho a la visita conyugal.

Las internas deben demostrar que quien pretende acudir a la visita conyugal es su esposo, había procreado hijos con ella o vivían en una relación de concubinato, y no es raro que, aun después de haber demostrado lo anterior, el personal determine que el individuo con el que la mujer ha resuelto relacionarse no es conveniente para ella, por lo que se le impide que la visite.

El resultado es que la institución infantiliza a la mujer interna y adopta decisiones que le corresponde tomar a ella. Queda claro, además, que las medidas que adopta la institución en este caso se rigen por una doble moral que no se aplica de la misma manera a los

hombres que a las mujeres internas. Los estereotipos de género y la distinta manera en que a partir de estos se aborda la sexualidad del hombre y de la mujer, provocan que el sistema penitenciario coloque a la mujer en una posición de desventaja con respecto al varón.

También encontramos desviaciones significativas en lo que respecta a las oportunidades de trabajo y educación que se brindan a hombres y mujeres en prisión. Las normas que rigen el sistema penitenciario mexicano establecen que la prisión tiene como finalidad la readaptación social de los internos/as y que los medios para lograrla son el trabajo, la educación y la capacitación.⁴ Es frecuente, sin embargo, que las pocas oportunidades de emplearse que existen en la prisión se brinden a los varones, dado que se opera bajo los estereotipos de género que suponen a estos como proveedores de la familia, cuando la gran mayoría de las mujeres presas son madres solteras que se hacen cargo de la manutención de los hijos debido al abandono de esta responsabilidad por parte de los padres.

Como parte de este equívoco y de los estereotipos de género, a las mujeres suele constreñírselas a la costura, al bordado, el tejido y a otras labores manuales

⁴ El artículo 2º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados estipula: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente" (*Diario Oficial*, 19 de mayo de 1971).

que, se dice, las mantendrán ocupadas y harán que el tiempo les parezca más corto. “Terapia ocupacional”, la llaman, de una manera que nos parece denigrante, pues es tanto como no reconocer que pueden tener otras aptitudes y no tomar en cuenta que, además, lo que se les ofrece no les permitirá capacitarse ni ingresar al mercado laboral o hacer frente a sus responsabilidades. Como si no se pensara en ellas como seres capaces de aportar algo útil a la sociedad, o como si sólo hubiera que entretenerlas o mantenerlas ocupadas sin importar que lo que hacen son productos que tienen un escaso valor.

Algo semejante ocurre con los programas educativos que se ofrecen a las mujeres en la prisión. A menudo estos olvidan que los sujetos a quienes se dirigen son personas adultas con una amplia experiencia de vida, la que debería ser el punto de partida de programas que capitalizaran en beneficio de la mujer. Por el contrario, los programas educativos suelen, una vez más, dirigirse a estas mujeres como si fueran niñas a las que pretenden enseñar con los mismos métodos que ya antes fracasaron y las impulsaron a abandonar el sistema escolar. Así, mientras que los funcionarios de los centros de readaptación se lamentan de la escasa participación de las mujeres en los programas educativos, con frecuencia no logran visualizar que, tal como

estos están diseñados, tienen muy poco que aportar y carecen de sentido para las internas.

Otro punto en el que abundan los prejuicios es el de la imagen que los funcionarios tienen respecto de las mujeres internas. A menudo las etiquetan como apáticas, deprimidas o poco participativas, como si el encierro y la separación de su familia no constituyeran motivos suficientes para que se deprimieran. No obstante, si la mujer se expresa o manifiesta los motivos de su tristeza, muchas veces se le silencia, se le adormece, se le recetan medicamentos para que se tranquilice y deje de confrontarse a sí misma y a los otros con su dolor. Esta forma de responder y acallar las demandas de las mujeres no sólo es propia de los espacios penitenciarios, como lo han mostrado algunos estudios (Burin et al., 1991). Sin embargo, en estos es tan frecuente, que la mayor parte de los directivos reconoce que prefiere lidiar con la población y las formas de resistencia masculinas, que con las mujeres, así sean unas cuantas (Makowsky 1995).

En esta actitud de, como lo enuncia el título del libro de Burin, *recetar la tranquilidad a la mujer*, no debe pasarse por alto la doble moral que, otra vez, emplea el sistema penitenciario. Mientras que, por un lado, mantiene bajo encierro a la mujer por delitos relacionados con las drogas, por el otro no se abstie-

ne de prescribirlas cuando considera que ello le ayudará a mantener cierto orden o equilibrio que le conviene preservar. Ello, por no mencionar que, por la misma razón, tolera, si no es que participa y obtiene beneficios, del consumo y la venta de drogas entre los internos/as.

Un último factor que, nos parece, tampoco se debe pasar por alto, son las etiquetas que se colocan a las mujeres reclusas dentro del sistema penitenciario. Es el caso, por ejemplo, de que se les llame “mulas” o “burras” a las que transportan droga, o “lacras” a las reincidentes, entre otras clasificaciones que suelen utilizarse. En uno de los centros de la Ciudad de México, por ejemplo, se clasifica a las internas en uno de los siguientes cinco grupos: 1) madres y tercera edad, 2) pasivo-agresivas, 3) fármacodependientes y lesbianas, 4) antisociales y 5) psiquiátricas. La mayoría de estas etiquetas añade nuevos estigmas a la ya de por sí deteriorada autoimagen de las mujeres internas y no resulta fácil deshacerse de ellos aun después de haber cumplido con su sentencia.

3. Los hijos e hijas de las mujeres presas

Al tratar de hacer visibles las diferencias en la situación que enfrentan los hombres y las mujeres que se hallan en prisión, no cabe duda que la manera como este acontecimiento afecta a la familia,

y particularmente a los hijos e hijas, ocupa un lugar central. Así lo han hecho notar numerosos estudios, tanto en otros países como en el nuestro.

De tiempo atrás sabemos que, regularmente, cuando el hombre va a prisión los hijos e hijas quedan bajo el cuidado de la madre, las más de las veces compartiendo el mismo techo con los hermanos. En cambio, cuando la madre va a prisión los niños no suelen quedar bajo el cuidado del padre, por lo que frecuentemente el hecho ocasiona que pierdan tanto al padre como a la madre, y a menudo también a los hermanos, dado que suele repartirse a los niños entre los familiares o bien enviarlos a una o varias instituciones (Puglia 1987, Azaola y Yacamán 1996, Bisgaard 1999, Payá 2001).

El reconocimiento de ésta como una realidad ineludible ha provocado que, en ocasiones, se permita que las y los niños pequeños permanezcan con la madre en prisión, no obstante que no existe consenso en torno de esta práctica y que cada país ha adoptado soluciones distintas.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de 1955, disponen que cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberá haber una guardería infantil con personal cualificado para ocuparse de las y los niños mientras no estén atendidos por sus madres (Regla 23). No existe, sin embargo, una normativa internacional

sobre la edad hasta la cual un niño debería permanecer junto a su madre cuando ésta se encuentre en prisión. Este vacío legal da lugar a la existencia de prácticas muy variadas en todo el mundo (UNICEF 1998).

En algunos países, por ejemplo en China, la regla es que si una mujer está embarazada o tiene un bebé de menos de 12 meses, no podrá cumplir su condena en la cárcel hasta que el bebé haya alcanzado dicha edad, tras lo cual la madre deberá ingresar a la prisión sin él. En el otro extremo se encuentran los niños que pueden permanecer junto con sus madres hasta los tres años de edad, por ejemplo en Ruanda y Hong Kong, u otros países en los que, a menudo de manera informal, se les permite quedarse hasta una edad mayor, los seis años, por ejemplo en Zaire. Entre ambos extremos existen situaciones en las cuales los niños nacidos en la cárcel son separados de sus madres en un plazo de 24 a 72 horas (como en algunos estados de la Unión Americana) o en las cuales, tanto si han nacido dentro como fuera de la prisión, pueden permanecer junto con sus madres hasta que cumplan un año, como en Escocia; 18 meses, en Francia, Inglaterra, Gales o Uganda; o bien hasta los dos años, siendo probablemente esta la regla más común, como se observa en Nepal, Sudán y Namibia, entre otros (UNICEF 1998).

Las circunstancias de la detención varían desde el régimen ordinario, en donde la madre simplemente se ocupa del cuidado de su hijo en la cárcel, dentro de los límites del módulo de mujeres, cualesquiera sean las condiciones que ello conlleve, pasando por la existencia de celdas especiales o de módulos con instalaciones recreativas, hasta la existencia de 'casas' separadas con un régimen adaptado a las circunstancias, como ocurre en Escocia y Polonia, por ejemplo (UNICEF 1998).

En este sentido, el Centro Internacional para el Desarrollo del Niño se pronuncia porque el niño pueda permanecer con su madre, como mínimo, hasta los 12 meses. Argumenta que hoy en día nadie pone en duda que el primer año de vida constituye un periodo crucial para el desarrollo del niño, por lo que requiere el apoyo y la presencia de la madre (UNICEF 1998). Con ello alude a los diferentes desarrollos teóricos que comparten la premisa de que la capacidad del ser humano para relacionarse con los otros se funda en la calidad del vínculo originario que se establece con la madre.

En México, se trata de un asunto polémico que no se encuentra regulado en el nivel nacional y que, en la práctica, se resuelve de distinta manera en cada centro penitenciario, dependiendo del criterio que decidan adoptar los funcionarios en turno. Así, por ejemplo, encon-

tramos prisiones en donde se permite que los niños permanezcan con la madre hasta los seis años, y otras hasta los dos; pero también encontramos algunas en donde, aun cuando el niño hubiera nacido mientras su madre está en prisión, no les permiten quedarse ni durante el primer mes de vida.

En la mayor parte de los casos, con excepción de lo que ocurre en los establecimientos del Distrito Federal, los reglamentos de las prisiones no estipulan qué derechos tendrán los niños y niñas que permanezcan internos junto con sus madres. Lo más frecuente es que duerman en la misma cama que la madre y que ésta comparta con ellos/as sus alimentos, mientras que los derechos mínimos a la salud y a la educación no se encuentran garantizados o se satisfacen de manera precaria e irregular. Por ejemplo, en lo que respecta al derecho a la salud, lo más frecuente es que, al igual que sus madres, los niños/as puedan obtener atención médica en la prisión, sin que se les proporcionen los medicamentos, por lo que, para obtenerlos, las mujeres suelen acudir a la ayuda que puedan prestarles sus compañeras reclusas (Azaola y Yacamán 1996).

Por lo que se refiere a la educación, salvo en el Distrito Federal, los establecimientos penitenciarios no cuentan con instalaciones, personal y programas de enseñanza para los niños y niñas en edad

preescolar y escolar que se hallan internos junto con sus madres. En ocasiones se consigue que acuda algún maestro/a a impartirles algunas clases, pero no puede decirse que el cumplimiento del derecho a la educación para estos niños se encuentre asegurado.

En el Distrito Federal existe una guardería anexa al establecimiento donde las mujeres cumplen sentencia, de manera que los hijos e hijas de las internas asisten a la escuela y conviven con niños y niñas de la comunidad, mientras que el resto del tiempo se hallan bajo el cuidado de sus madres. Sin embargo, y a pesar de que el Reglamento estipula que los niños pueden permanecer hasta los seis años, son muy pocas (menos de 10 por ciento) las internas a las que se les permite tener ahí a sus niños/as. Esto ocurre porque, en la práctica, el derecho de las madres de tener con ellas a sus hijos enfrenta múltiples obstáculos y restricciones que impone el personal de la prisión, el que las más de las veces considera inconveniente la presencia de los niños. En este caso la guardería, creada originalmente para los hijos e hijas de las reclusas, ha sido reutilizada para dar servicio a niños de la comunidad, así como a los hijos e hijas del personal de la prisión.

Es importante señalar que, tanto en el Distrito Federal como en el resto del país, los criterios conforme a los cuales

se permite o se impide que los hijos e hijas de las internas permanezcan en la institución no se hallan establecidos en los reglamentos de las prisiones, lo cual hace que exista un amplio margen de discrecionalidad por parte de los funcionarios encargados de administrarlas. En la mayoría de los casos, los niños/as se quedan bajo el cuidado de las abuelas o de otros familiares; y sólo cuando ello no es posible, la interna prefiere tenerlos con ella antes que enviarlos a una institución donde no siempre reciben un buen trato.

Vale la pena señalar que, en muchos casos, la opinión de la interna respecto a qué hacer con sus hijos e hijas no es tomada en cuenta o se intenta influir en ella para que decida lo que al personal de la prisión le parece más conveniente. En este caso, la institución suplanta a los padres en su derecho a decidir sobre el destino de sus hijos.

Tomando en cuenta los porcentajes antes mencionados en lo que se refiere al perfil de las mujeres internas, es posible elaborar una estimación aproximada del número de niños y niñas que enfrentan en el país el hecho de tener a su madre en prisión. Dado que no existen cifras oficiales, nuestro cálculo es que, en números redondos, podrían ser 15 mil los hijos e hijas del total de las siete mil mujeres internas en el país al mes de mayo de 2001. De estos, alrededor de cuatro mil

serían menores de seis años, entre los cuales cerca de 600 estarían viviendo junto con sus madres en distintas prisiones de la República Mexicana.

El que algunas mujeres decidan procrear mientras se encuentran privadas de su libertad pone de manifiesto, una vez más, las diferencias que existen entre hombres y mujeres en prisión. Es decir, si bien una gran proporción de los internos e internas tiene entre 20 y 35 años, no tiene para ambos las mismas consecuencias estar privados de su libertad, durante, digamos, 10 años. Mientras que para la mujer el encierro durante esa etapa puede representar la pérdida de su oportunidad para procrear, para el varón, en cambio, habiendo estado recluido el mismo tiempo, no tendría las mismas consecuencias. El pensar que al salir habrá perdido la oportunidad de tener hijos impulsa a muchas mujeres a procrear estando en prisión, así como también las mueve el deseo de suplir otras carencias o de paliar el abandono o la soledad (Payá 2001).

Un prejuicio bastante común es que, por el hecho de haber cometido un delito, se atribuya a las mujeres internas ser “malas madres”. A su vez, el uso de etiquetas como ésta sirve a la lógica de la práctica institucional que prefiere mantener la separación entre madres e hijos e hijas bajo el supuesto de que el contacto es perjudicial para el niño o

niña y sólo podrá dañarlo/a. Dentro de esta lógica no sólo el niño o niña no debe permanecer con su madre en prisión, sino que tampoco será conveniente que acuda a visitarla. No son raros, así, los casos de familiares que intentarán despojar a la madre de la custodia de sus hijos e hijas, e inclusive de instituciones que harán lo posible por evitar que los niños/as que se encuentran temporalmente bajo su cuidado visiten a sus madres en la prisión (Bisgaard 1999).

Los argumentos que utiliza el personal de la prisión o el de los albergues infantiles para justificar la separación madres/hijos son sostenibles sólo a corto plazo. Es decir, es evidente que en el corto plazo ambos manifestarán de diferentes formas el sufrimiento que les produce la separación cada vez que termina el horario de visitas pero, a largo plazo, los daños serán mucho más severos cuando, para ahorrarse este continuo dolor, se apuesta a que los niños olviden a la madre o construyan un mundo sobre la base de negar una realidad.

La serie de engaños que suelen utilizarse van desde que la madre está ausente porque ha tenido que ingresar a un hospital o a una escuela, o bien que ha tenido que marcharse a otro país o ha muerto. En cualquier caso, y lejos de ayudar al niño o niña a comprender y aceptar una realidad, se le hará sentir que su madre la/o abandonó, lo que le resul-

tará incomprendible, si no es que, a falta de otra explicación, concluirá que se merecía el abandono o bien que éste ha tenido lugar porque él/ella lo provocó.

La institución penitenciaria opera, entonces, como depositaria de un saber y de un poder sobre las relaciones madre/hijo que desborda las funciones que formalmente le han sido conferidas y que constriñe los derechos de los niños y de sus madres, los cuales permanecen vigentes aun cuando ella se encuentre privada de su libertad. La institución penitenciaria estaría en este caso extralimitándose en sus facultades, adoptando decisiones y marcando pautas de conducta que indudablemente tendrán efectos en los niños/as más allá del periodo durante el cual su madre cumple una sentencia.

Lo anterior se traduce en que, cuando la madre cae en prisión, los hijos, de manera informal pero con efectos ineludibles en su realidad, quedan también sujetos al control de la institución penitenciaria. En este sentido, la institución opera bajo el amparo de un supuesto saber técnico y profesional con fundamento en el cual establece normas y pautas de conducta sobre las relaciones madre/hijo, colocándose así en una posición en la que, al tiempo que infantiliza a la mujer interna, la suplanta en su derecho a decidir sobre sus hijos e hijas.

De ahí que, sin lugar a dudas, la demanda principal de las mujeres presas

que son madres sea que se les permita estar en contacto con sus hijos, ya sea que para ello se les traslade a prisiones cercanas a donde residen los niños/as, a fin de que puedan visitarlas, o bien que se les permita tenerlos con ellas en la prisión cuando no hay familiares o instituciones adecuadas que puedan hacerse cargo de ellos/as. Esta demanda es particularmente importante dado el gran número de mujeres que, siendo originarias de los estados del sur de la República (Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Chiapas, Veracruz), se encuentran detenidas en los estados del norte (Baja California, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas) porque fueron utilizadas como “mulas” para trasladar pequeñas cantidades de droga a las zonas fronterizas. En la mayoría de los casos, ello significa que no podrán ver a sus hijos e hijas durante 10 años (la sentencia más común por esta clase de delitos), dado que su familia carece de recursos para visitarlas y que se les niega el derecho a ser trasladadas para que puedan cumplir su sentencia en prisiones más próximas a sus lugares de residencia.

Vale la pena insistir en que, a pesar de que las condiciones que enfrentan las mujeres en prisión en el nivel nacional varían mucho de un lugar a otro, dependiendo del tamaño, la población, el tipo de establecimiento, etc., no cabe duda que esta demanda unifica la situación de

las mujeres madres que se encuentran privadas de su libertad. Numerosos testimonios que hemos recogido de las mujeres presas en distintas cárceles del país, una y otra vez colocan a sus hijos e hijas en el centro de sus preocupaciones y reiteran su deseo de seguir viendo por ellos aun con las limitaciones que su situación les impone.

4. Recomendaciones y conclusiones

Por lo que se refiere a la situación de los hijos e hijas de las mujeres presas, nos permitimos formular las siguientes recomendaciones, que elaboramos tomando en cuenta tanto los testimonios que recabamos por parte del personal como de mujeres internas que son madres y se hallan recluidas en distintos establecimientos penitenciarios de la República:

- ⟨ Analizar la conveniencia de formular lineamientos generales básicos que regulen, en el nivel nacional, las condiciones en que se permitirá la estancia de niños viviendo con sus madres mientras éstas cumplen una sentencia en establecimientos penitenciarios.
- ⟨ Permitir la estancia de los niños/as con sus madres cuando, después de un análisis riguroso y objetivo de cada caso y en el que se tome en cuenta la opinión de la madre, se determine que ésta es la alternativa que mejor se ajus-

ta al principio del interés superior del niño.⁵

- < Autorizar y promover el traslado de las mujeres madres para que puedan cumplir su sentencia en las prisiones más próximas al lugar donde radican sus hijos e hijas.
- < Desarrollar e implementar el sistema de penas sustitutivas a la prisión y promover el ingreso de las mujeres internas que son madres a dicho sistema.
- < Realizar previsiones presupuestarias que permitan proporcionar los servicios y la atención que requieren los niños que se encuentren junto con sus madres en prisión.

Podemos concluir que, como brevemente lo hemos intentado mostrar, el sistema penitenciario refuerza la construcción de géneros y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventajas para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios sociales. Es en este sentido que nuestro estudio, como otros, han propuesto que las mujeres son sujetos ausentes o no visibles para el sistema penal, así como lo son las necesidades de sus hijos e hijas.

El sistema penitenciario se encuentra estructurado tomando como modelo al varón, las mujeres son, en todo caso, una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo. Basta mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de sus espacios, o bien sus normas, reglamentos, discursos y manuales, para corroborar que en ellos no se toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres ni las de sus hijos e hijas.

Por otra parte, no debe dejarse de lado que el confinamiento de las mujeres a las que nos hemos referido viene a ser un proceso de marginación secundaria que tiene como antecedente un proceso de marginación primaria. Ciertamente, los sectores marginales son los más susceptibles a ingresar a los circuitos de la justicia y son los que aparecen sobre-representados en sus registros. Lo que conduce, en buena parte, a estas poblaciones al proceso de marginación secundaria, al confinamiento, es el haber vivido en un contexto de marginación primaria. Para la mayoría de las mujeres internas, salir de la experiencia de marginación secundaria implica, desafortunadamente, volver a la marginación primaria (Azaola y Yacamán 1996).

⁵ Como Cillero lo ha hecho notar, este principio no debe meramente “inspirar” las acciones de las autoridades, sino que precisamente dispone una limitación, una obligación y se constituye en una prescripción de carácter imperativo para las autoridades (1998: 77). Las acciones por parte de éstas se apegarán a dicho principio en la medida en que tomen en cuenta el carácter integral de los derechos del niño y permitan su satisfacción plena.

Cabe insistir que, dadas las condiciones de desigualdad tanto social como de género para la mujer, si los sistemas de procuración y administración de justicia no actúan para corregirlas, lo que termina por imponerse es una justicia parcial. Si las diferencias a las que nos hemos referido son ignoradas, lo que se reproduce es una situación de desigualdad real, profunda e intrincada. Acortar la distancia que separa y establece diferencias entre las condiciones de vida que sobrellevan los hombres y las mujeres que se encuentran en prisión, quizás sea uno de los pasos que haya que dar antes de poder arribar al diseño de alternativas más justas, racionales y humanas, que sustituyan a los sistemas penales que conocemos hoy en día. Incluir dentro de dichas previsiones a los hijos e hijas resulta imprescindible si es que quiere impedirse que continúen siendo, como hasta ahora, las víctimas no visibles de nuestros sistemas punitivos.

BIBLIOGRAFÍA

- ADATO DE IBARRA, Victoria et al., *La mujer delincuente*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1983.
- ADLER, Freda, *Sisters in crime*, New York, McGraw-Hill, 1975.
- ALLEN, Hilary, *Justice unbalanced: gender, psychiatry and judicial decisions*, Philadelphia, Open University Press, 1987.
- AZAOLA, Elena, y Cristina José Yacamán, *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana*, México, El Colegio de México-Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.
- AZAOLA, Elena, "Mujeres sentenciadas por homicidio en la Ciudad de México", en *Revista Papers*, núm. 51, pp. 93-102, Universitat Autònoma de Barcelona, 1997.
- AZAOLA, Elena, *El delito de ser mujer*, 2ª ed., México, Plaza y Valdés-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2001.
- BADR-ELDIN-ALI, "Female criminality in modern Egypt: A general outlook", en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, núm. 21, 1997, pp. 267-286.
- BISGAARD, Vivien, "La maternidad en la mujer presa vista desde una perspectiva de género", tesis de doctorado en ciencias sociales, México, Universidad La Salle, 1999.
- BODELÓN, Encarna, "La igualdad y el movimiento de mujeres: Propuesta y metodología para el estudio del género", en *Working Papers*, núm. 148, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 1998a.

- BODELÓN, Encarna, "El análisis del género en los tribunales de justicia", en José Luis Domínguez y Miguel Ángel Ramos, coords., *La joven sociología jurídica en España. Aportaciones para una consolidación*, Oñati Papers, núm. 6, pp. 93-104, Oñati, The International Institute for the Sociology of Law, 1998b.
- BURIN, Mabel, et al., *El malestar de las mujeres. La tranquilidad recetada*, Buenos Aires, Paidós, 1991.
- CARLEN, Pat, "Criminal women and criminal justice, the limits to, and potential of, feminist and left realist perspectives", en J. Young y R. Mathews, ed., *Issues in realist criminology*, London, Sage, 1992.
- CHESNEY-LIND, Meda, "Female offenders, paternalism reexamined", en Crites-Hepperle, ed., *Women, the courts and equality*, London, Sage, 1987.
- CILLERO, Miguel, El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", en García Méndez y Belof, comps., *Infancia, ley y democracia en América Latina*, Bogotá, Temis, Buenos Aires, Depalma, 1998.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y perspectivas*, México, CNDH, 1995.
- CUEVAS, Andrés, et al., *La mujer delincuente frente a la ley del hombre*, México, Pax, 1991.
- DEL OLMO, Rosa, coord., *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1998.
- FACIO, Alda, "El derecho como producto del patriarcado", en *Programa Mujer, Justicia y Género, Sobre patriarcas, jérrarcas, patrones y otros varones*, Costa Rica, ILANUD, 1993.
- GARZA, Gustavo, coord., *Atlas demográfico de México*, México, Consejo Nacional de Población, 2000.
- HARTJEN, Clayton, "The criminality of women and girls in India", en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, núm. 21, pp. 287-304, 1997.
- Heidensohn, Frances, *Women and crime*, New York, University Press, 1995.
- JANEKSELA, Galan, "Female criminality: An overview", en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, núm. 21, pp. 181-206, 1997.
- JIMÉNEZ-OLIVARES, Ernestina, "La delincuencia femenina en México", en *La mujer delincuente*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- JOSÉ YACAMÁN, Cristina, *Niños/as con madres en prisión: las víctimas invisibles del sistema penal*, El Colegio de México, 1996.

- LAGARDE, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- LARRAURI, Elena, comp., *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1994.
- LOMBROSO, César, y Guillermo Ferrero, *La donna delinquente*, Nápoles, Torino Fratelli Bocca, 1973.
- MAKOWSKI, Sara, "Identidad y subjetividad en cárceles de mujeres", en *Revista Estudios Sociológicos*, núm. 14, El Colegio de México, 1995.
- PAYÁ, Víctor, y Ruth Betancourt, *La madre y el niño en prisión: exploraciones en torno a la fragmentación de la identidad y la institucionalización*, 2001.
- POLLACK, Otto, *The criminality of women*, Philadelphia, Temple University Press, 1950.
- PUGLIA, Mercedes, *Ángeles cautivos*, México, Diana, 1987.
- RAFTER, Nicole, and Frances Heidensohn, eds., *International feminist perspectives in criminology. Engendering a discipline*, Buckingham, Open University Press, 1995.
- SCHERER, Julio, *Cárceles*, México, Alfa-guara, 1998.
- SIMON, Rita, *Women and crime*, Lexington, Lexington Books, 1975.
- SMART, Carol, *Women, crime and criminology. A feminist critique*, London, Routledge and Kegan Paul, 1976.
- SMART, Carol, *Feminism and the power of law*, London, Routledge and Kegan Paul, 1989.
- TYLER, Linda, "Female criminality: Traditional theories vs. Telling it like it is", en *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, núm. 21, 1997, pp. 255-266.
- UNICEF, "Los niños encarcelados junto con sus madres", en *Innocenti Digest*, núm. 3, Florencia, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, 1998.
- Zaffaroni, Raúl, "La mujer y el poder punitivo", en *Programa Mujer, Justicia y Género, Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones*, Costa Rica, ILANUD, 1993.

II

Nuestros derechos, obligación del Estado y de la sociedad

**LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RECLUSAS Y DE SUS HIJOS E HIJAS
EN EL MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL**

**Gimol Pinto y Amaya Renobales, oficiales del Proyecto
de Reformas Legislativas e Institucionales de UNICEF México**

18.- ¿Cuenta con abogado?

1)

 SI

2)

 NO

mas internas comparte l
con alguno/a

La situación de las mujeres reclusas y sus hijos e hijas es uno de los temas que pone de manifiesto la dificultad normativa y social de reconocer a niños, niñas y mujeres –especialmente cuando éstas se encuentran en prisión– como sujetos titulares de derechos.

Más allá de la inexistencia de normas nacionales o internacionales específicas con relación a este tema, es preciso reconocer que existen normas generales que de alguna manera permiten recoger los principios que mínimamente debieran seguirse al respecto. Se trata de normas internacionales y nacionales que salvaguardan los derechos de las mujeres y de las y los niños, toda vez que éstas forman parte del derecho positivo mexicano.

Las normas internacionales sobre los derechos de la infancia y las mujeres –Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres– son de aplicación directa en México, en virtud del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito local, desde el año 2000 está vigente la Ley Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4° constitucional reformado el año anterior, que partió del reconocimiento de las y los niños como sujetos de derechos.

Si bien es cierto que la situación de las mujeres en prisión, e incluso la de sus hijos e hijas, ha permitido hacerlos invisibles como sujetos de derechos en la sociedad y, por ende, no ha generado normas específicas de protección de derechos ni políticas que aborden el tema desde una perspectiva de género y de derechos humanos, es posible construir con los instrumentos existentes un nuevo modelo que parta del pleno respeto de sus derechos y garantías.

Preliminar: respeto de los derechos y garantías de las mujeres en el sistema penal

Como cuestión preliminar, es necesario intentar responder si a las mujeres privadas de su libertad se les han respetado y cumplido todos los derechos y garantías con que cuentan como seres humanos o si están reclusas por las condiciones de vulnerabilidad que se agravan por su condición de mujeres.

Estos supuestos requieren partir de un análisis crítico del sistema penal para intentar construir un nuevo abordaje desde una perspectiva de género y derechos humanos. De tal forma que el derecho penal sólo pueda justificarse a través de la teoría del garantismo penal o derecho penal mínimo, el cual parte de reconocer y respetar los derechos y garantías de todos los habitantes, tomando en cuenta la especificidad de las mujeres atrapadas por el sistema penal.

Es importante tener presente en el diseño de políticas públicas, por un lado, la función limitadora del derecho penal y, por el otro, garantizar que de ninguna forma el sistema penal reemplace la ausencia de políticas públicas.

Por lo anterior, es necesario contribuir al debate mencionando algunas de las garantías fundamentales de las que gozan las mujeres, mismas que deben cumplirse en todo proceso penal, para luego poder abocarnos al tema de la situación de sus hijos e hijas.

- a) Se debe garantizar la inviolabilidad de la defensa y asistencia jurídica desde el primer momento y hasta el término de la ejecución, teniendo en cuenta la conformación pluricultural del país (cultura, lengua, etnicidad), redefiniendo la teoría del delito y de la participación desde una perspectiva de género (en especial, con las garantías de necesidad y lesividad en los delitos contra la salud).
- b) Se debe garantizar el principio jurídico de inocencia de la mujer procesada y el derecho a la libertad durante y hasta el momento de una sentencia doblemente condenatoria y firme, única oportunidad para ejecutar la sanción, y relativizar el uso de la prisión preventiva como pena anticipada y no como una medida excepcional y de último recurso.

- c) Se deben garantizar todas las instancias del debido proceso y generar alternativas en el proceso penal, como la suspensión del proceso a prueba y conciliación, desde la perspectiva de género.
- d) Se debe garantizar, conforme a los principios de las normas internacionales, que la sanción privativa de la libertad no sea el centro del sistema penal, y que existan otras sanciones alternativas.
- e) Se debe garantizar que la sanción de privación de la libertad sólo se refiera a la libertad ambulatoria y no restrinja o lesione otro derecho no autorizado en la sentencia, como por ejemplo el derecho de la mujer a la maternidad o su derecho al amamanamiento.

Convención sobre los Derechos del Niño y Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Analizado el punto anterior, es preciso partir del marco normativo fundamental respecto de los Derechos de la Niñez para comenzar a tejer respuestas a un problema que no tiene soluciones fáciles, pero sí lineamientos y normativas internacionales vinculantes y obligatorias al Estado mexicano. Se trata de la Convención de los Derechos de la Niñez (en adelante CDN), el único documento

internacional que recoge mínimamente los derechos reconocidos a la niñez de todo el mundo.

La CDN fue mundialmente aceptada y ratificada por 191 países signatarios; proporciona un marco de reconocimiento de los derechos de la niñez y las obligaciones del Estado, la familia y la comunidad.

En México, en virtud del artículo 133 de la Constitución, esta Convención se sitúa como norma suprema de la nación. En este sentido, la Convención es susceptible de aplicarse de manera directa por parte de los órganos jurisdiccionales o estatales en general, mientras que las normas locales incongruentes deben ser removidas y reformadas para ajustarse a ella.

En el ámbito nacional, el proceso de reformas legislativas para su adecuación comenzó en mayo de 2000, cuando se promulgó la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual básicamente recoge el contenido de la CDN y lo traslada a una ley nacional vigente en todo el país. Cabe mencionar que esta Ley reglamenta el artículo 4° de la Constitución mexicana, que desde el año 1999 especifica que los niños y niñas son sujetos de derechos.

Aún quedan por producirse las reformas estatales necesarias para dar cuenta de ello en el nivel local.

Pero, ¿qué es lo que dice la CDN y la Ley Nacional respecto a los derechos de los niños y niñas, especialmente para aquellos cuyas madres se encuentran en prisión?

Estas normas son compendios de derechos y reconocen a los niños y niñas por sus capacidades, más que por sus incapacidades, tal como se hizo históricamente en los códigos civiles y penales de todos los países del mundo. Ambas legislaciones consideran por vez primera, en sentido obligatorio para los Estados, a los niños y niñas como sujetos de derechos, con voz y opinión propias y capacidad para exigir el respeto y el cumplimiento de sus derechos. En este sentido, y en especial a partir de la ratificación de la CDN, se deslegitimó el que las niñas y los niños queden al arbitrio absoluto de la opinión y decisiones de los adultos, por lo que estos deberán tomar aquellas decisiones que los afecten de forma que beneficie el efectivo cumplimiento de sus derechos y no los intereses de los adultos. Es decir, en todo momento se atenderá el *interés superior del niño*, entendido como aquella decisión que tienda a hacer efectivos todos los derechos de la niñez y su máxima satisfacción.

Estas normas recogen el derecho de los menores de 18 años a la vida y supervivencia, a la salud; a la protección contra el abuso y la explotación; el derecho a vi-

vir en familia; a un juicio justo en caso de infringir la ley penal, entre otros. Es decir, todos los derechos recogidos tradicionalmente en los tratados de derechos humanos de los que gozan los adultos, además de los derechos específicos para los niños y las niñas, en atención a que se trata de personas en desarrollo.

Uno de los principios rectores de la CDN y de la Ley Nacional es el de no discriminación. En términos generales, éste expresa: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”*.

Este principio de no discriminación, presente en todos los tratados de derechos humanos, garantiza que ningún niño o niña sea discriminado por el hecho de que sus progenitores o tutores, uno de ellos o ambos, se encuentren en situación de cárcel.

Otro de los principios rectores del sistema de protección de los derechos de la niñez es el principio del Interés Superior del Niño. A este respecto, todas las decisiones que afecten a la niñez deberán ser tomadas de acuerdo a este principio; por ende, las decisiones deben basarse en la máxima satisfacción de los derechos del niño, en el cumplimiento y respeto de todos sus derechos y no en

el interés o comodidad de los adultos. Este principio inspira toda la CDN y la Ley Nacional y debe influir en todas las actuaciones relativas a la infancia, por lo que, en el caso de que sus progenitores o tutores se encuentren privados de la libertad, será de vital importancia poder determinar las acciones pertinentes para los niños y niñas, teniendo en cuenta la totalidad e integralidad de sus derechos y la forma de su mejor cumplimiento, y no la comodidad de la institución o unilateralmente de su madre.

En tanto, el Estado debe hacerse responsable de proporcionar todo aquello que el niño o la niña necesite para su protección y desarrollo. De forma que el Estado y los progenitores son responsables en esta obligación de efectos directos cuando los segundos se encuentren privados de su libertad, toda vez que es posible que la madre o el padre, o ambos, no estén en condiciones de prestar todo aquello que su hijo necesita por encontrarse en prisión. De ser así, el Estado debe asegurar, en el caso de que los niños y las niñas residan en la prisión junto a su madre, que las instituciones reúnan lo necesario en materia de sanidad, salud, educación y seguridad personal para las y los menores de edad.

Otro de los principios rectores es el de la efectividad de los derechos. Esta pauta obliga al Estado a proporcionar

todas las medidas institucionales y legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos de todos los niños y las niñas. Literalmente enuncia: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”*.

En virtud de lo anterior, el Estado se obliga a proteger normativamente y de manera eficaz estos derechos. Además, el Estado está obligado a otorgar condiciones de vida adecuada a las reclusas y también a los niños y niñas. Por ello y en virtud de ser una obligación estatal, nunca podrá ser excusa para el incumplimiento de un derecho la ausencia de recursos.

También la CDN y la Ley Nacional recogen los derechos a la vida de las y los niños; al desarrollo adecuado; a la salud; a la educación y al esparcimiento y el juego. En este sentido, es responsabilidad directa del Estado que los niños y niñas tengan todas las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo y, por tanto, en el caso de encontrarse viviendo en una institución penitenciaria por las circunstancias en las que se encuentran sus padres, esta obligación estatal pasa a primer término, debiendo procurar que la estancia en prisión junto a su madre sea adecuada para su desarrollo.

Para ello, el niño o la niña deberá contar con todos los servicios del Estado que

le proporcionen esta protección, garanticen su salud, su educación, sus espacios y oportunidades de juego, entre otros.

Además de los principios rectores de la CDN están los derechos fundamentales, inalienables, indivisibles e intransferibles, como son el derecho a la identidad; a ser cuidado y criado por sus padres; a desarrollarse en su medio familiar o comunitario. Este argumento es de vital importancia en lo que hace a evitar la separación del niño de su madre al momento de nacer por el sólo hecho de que ella se encuentre en prisión.

En primer lugar, no se puede negar a un niño el derecho de conocer a sus padres porque estos purgan una condena. De lo contrario, se estaría violando el principio de no discriminación de la CDN, toda vez que los padres existen y por tanto es un derecho innegable para el niño conocerlos. En segundo lugar, porque la Convención establece que, en la medida de lo posible, se procurará que el niño o la niña conozca a sus progenitores y pueda ser cuidado por ellos. Luego prevalecerá su derecho a ser cuidado por su madre o en un medio familiar o comunitario frente a otros intereses estatales. Asimismo, el principio del interés superior del niño obliga a cumplir con los derechos de la niñez, antes que con el ejercicio de los intereses del Estado o de los adultos.

De la mano va el derecho fundamental del niño y la niña a la convivencia y desarrollo en su medio familiar o comunitario, así como la separación de su familia por cuestiones meramente materiales, presentes en la CDN y en la Ley Nacional. Ambas normas explican claramente que los niños y niñas deben vivir en familia, y en especial en la familia propia del individuo. En los casos en que exista separación, debe darse el mayor contacto posible entre el niño y sus padres. Esto cobra especial relevancia en el ámbito que nos ocupa, toda vez que las medidas a adoptar deberán encaminarse a lograr el mayor contacto posible entre la madre y su hijo o hija; y en caso de inevitable separación, este contacto debe darse con la mayor frecuencia posible.

La decisión de separación solamente podrá ser tomada por un juez, una vez analizadas y comprobadas las causas, con el debido proceso, en casos de maltrato o abandono. Sólo así deberá separarse al niño o a la niña de su familia. Es por ello que en el caso de que una mujer reclusa desee estar con su hijo o hija y no se den ninguna de estas causales, es un derecho de ambos permanecer juntos.

Asimismo, la Ley Nacional incorporó que “la falta de recursos no podrá considerarse nunca motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares”.

Es muy importante la noción de corresponsabilidad de ambos progenitores y del Estado que recorre los textos normativos mencionados. Es responsabilidad y obligación de los padres proporcionar lo mejor para el desarrollo del niño y un deber del Estado el apoyarlos.

En el caso de las mujeres reclusas, muchas veces discriminadas por su condición de mujeres condenadas, la equiparación de obligaciones con el padre de las y los niños cobra especial relevancia, por lo que a las madres no se les debe quitar la responsabilidad de la crianza y desarrollo de los niños; al contrario, tanto el Estado como sus parejas están en la obligación y son corresponsables de esta tarea tradicionalmente encomendada de manera exclusiva a las mujeres. A su vez, el Estado debe prestar asistencia, incluyendo instalaciones apropiadas para el cuidado de los niños y las niñas, tanto dentro como fuera del reclusorio, proveyendo de la atención adecuada para el desarrollo de estos.

Asimismo, e incluso dentro de un centro de reclusión, deberán preverse medidas de protección contra cualquier forma de abuso y reforzarlas para evitar todo tipo de violación a los derechos humanos.

Como corolario, el Estado se ve en la obligación de responder al pleno ejercicio de todos los derechos reconocidos a las y los niños. Todos los derechos huma-

nos han de ser respetados y, por tanto, a pesar de no haberse mencionado, el derecho a practicar una cultura propia y una religión, a hablar una lengua, a una atención especial en caso de necesidades especiales, a una educación de calidad, a participar, a la protección contra las drogas y la explotación laboral, sexual o de cualquier tipo, y el resto de derechos reconocidos también deberá ser respetado y el Estado debe proveer las condiciones necesarias para su pleno ejercicio.

En una situación donde la familia, y sobre todo la madre por estar reclusa, no va a poder proporcionar materialmente todo lo que el niño o la niña necesita, el Estado tiene la obligación de apoyar a estas familias para que permanezcan juntas y puedan proporcionar todo lo necesario para el desarrollo de las y los menores de edad.

¿Y para los derechos de las mujeres reclusas y sus hijos e hijas?

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) recoge en su articulado principios y contenidos que corroboran lo ya enunciado por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Convención obliga al Estado a “Adoptar medidas adecuadas, legislativas

y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”. El que una madre reclusa no pueda cuidar a su hijo o hija por el hecho de estar en prisión atenta contra este principio de no discriminación, toda vez que el único derecho restringido en virtud de una sentencia judicial condenatoria es el de la libertad ambulatoria. Separar a un hijo de su madre, sin su consentimiento, vulnera el derecho del menor a conocer y ser cuidado por ella. Supone, igualmente, una discriminación para ésta al no verse en las mismas condiciones que las otras madres.

El Estado tiene la obligación de apoyar a las madres reclusas para que puedan atender a sus hijos. Separarlos de ella supondría un doble castigo, por lo que un reglamento penitenciario que no contempla el derecho a la maternidad de las mujeres reclusas está violando el principio de no discriminación, firmado y ratificado por el Estado mexicano desde 1981.

En igual sentido, la CEDAW resalta la corresponsabilidad de ambos progenitores en la educación y desarrollo de los hijos, poniendo también el interés superior del niño en primer plano. “*Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de*

hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos". En este contexto, el derecho a la maternidad debe entenderse como fundamental, al igual que el derecho de las mujeres a amamentar a sus hijos, lo cual les otorga los mejores nutrientes, inmunizándolos, protegiéndolos y protegiéndose de enfermedades. Cabe destacar que de acuerdo con nuevas y recientes investigaciones al respecto, esta práctica necesita la convivencia de ambos al menos hasta los dos años.

La CEDAW previene la discriminación en materia de atención médica y de salud, obligando a los Estados a asegurar el acceso a servicios de atención médica, incluyendo los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y puerperio, garantizando una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. En este sentido, los servicios penitenciarios deberán tener en cuenta las necesidades de las mujeres a la hora de establecer sus lineamientos, a partir de la consideración fundamental de que son mujeres que requieren una atención especializada.

A modo de conclusión

Si bien no es posible hallar una respuesta única a este problema, debido a las particularidades de cada situación, el tema exige un debate profundo, análisis crítico y compromiso de la sociedad en la búsqueda de propuestas y soluciones.

En cada caso debería privilegiarse la búsqueda de opciones consensuadas libremente por la madre y el interés superior del niño, teniendo en cuenta su edad, y el de las madres a ser escuchadas y consideradas sus opiniones.

La ausencia de normas protectoras de derechos y de políticas públicas al respecto ha dado lugar a la sistemática falta de visualización por parte del Estado y de la sociedad de las mujeres presas y sus hijos como sujetos de derechos. Esta situación ha permitido la vulnerabilidad de sus derechos y una amplia discrecionalidad en el interior de las instituciones penitenciarias al respecto.

Es preciso, por tanto, descubrir la realidad oculta tras el incumplimiento de los derechos, lo cual permitirá repensar y diseñar una sociedad incluyente con pleno respeto de los derechos y garantías para todos y todas, atendiendo la situación especial de las mujeres reclusas y de sus hijos e hijas.

III

Dentro o fuera: un debate inconcluso

**Víctor Alejandro Payá Porres y Ruth Betancourt Vargas,
profesores de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales (ENEP) Acatlán**



La mayoría de los países del mundo enfrenta la realidad de las mujeres en prisión que tienen hijos. Algunos lo resuelven de la manera más fácil: no les permiten tener a estos junto con ellas en el cautiverio. Los más, se debaten en saber qué políticas adoptar en el interior del establecimiento penal para intentar hacer más llevadera la situación de los infantes.¹ El sentimiento de la madre, en general, casi no es tomado en consideración cuando se trata de decidir cuestiones tales como la entrada o salida de los pequeños, la visita de sus hermanos o, en general, las políticas que la institución dicte. Las hijas y los hijos de las internas que deben salir (de acuerdo al límite de edad señalado por el reglamento) y no tienen posibilidades de ser cuidados por algún familiar, son trasladados a los albergues de la Procuraduría de Justicia o de otro tipo. Estas instituciones de asistencia también fijan políticas internas hacia los infantes –estableciéndose acuerdos tácitos con la institu-

ción penal– más allá de los sentimientos y deseos de la madre.

El principal interés de las legislaciones de todos aquellos países que aprueban que los pequeños estén con la madre durante su condena, apunta al límite máximo de edad de permanencia; los criterios formales son de lo más variado y nunca existe un fundamento teórico sólido que sustente la norma jurídica.²

De acuerdo a cifras proporcionadas por la Secretaría de Gobernación, actualmente existen en la República Mexicana 446 instituciones de reclusión que están jurisdiccionalmente distribuidas de la siguiente manera: cinco dependen del Gobierno Federal; ocho del Gobierno del Distrito Federal, 330 de los gobiernos estatales y 103 de las autoridades municipales. Con respecto a su tipificación: tres establecimientos son de alta seguridad, uno de baja seguridad y 442 de seguridad media. Dicha infraestructura penitenciaria tiene capacidad para albergar 120 mil 344 internos. Sin em-

¹ En México, Distrito Federal, el Reglamento de Reclusorios dicta lo siguiente: "ARTÍCULO 98.- Los hijos de las internas del Reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los Reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social". *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ciudad de México, 1990, p. 47.

² Jesús Jiménez, y Jesús Palacios, *Niños y madres en prisión. Desarrollo psicosociobiológico de los niños residentes en centros penitenciarios*, Madrid, Ministerio del Interior-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1998, pp. 21-35; Vivien Bisgard, *La maternidad en la mujer presa vista desde una perspectiva de género: la experiencia de una institución de asistencia privada*, México, tesis para obtener el grado de doctor en ciencias sociales, Universidad Lasalle, 1999, pp. 58-59; también pueden encontrarse algunos datos al respecto en *Observatorio Internacional de Prisiones*, Informe 1996.

bargo, hasta el segundo trimestre del año 2001, se reportan 153 mil 134 personas recluidas, es decir, un excedente de población de 32 mil 790 internos, casi una tercera parte más de la que el sistema puede admitir.³ A su vez, dicha población interna se divide genéricamente en seis mil 591 mujeres y 146 mil 543 hombres, de tal suerte que las primeras representan 4.5 por ciento del total. No obstante, este último porcentaje cambia significativamente al considerar aquellos datos que se refieren a la totalidad de los delincuentes sentenciados, como lo ilustra el cuadro siguiente:

TOTAL DE DELINCUENTES SENTENCIADOS
(FUERO COMÚN Y FEDERAL)

Año	1994	1994 (%)	1999	1999 (%)
Concepto				
Hombres	129 788	91.16	130 073	90.07
Mujeres	12 573	8.83	13 181	9.20
No especificado	4	-	1	-
Total	142 365	100	143 255	100

Fuente: Cuadro elaborado con información obtenida de los *Cuadernos de Estadísticas Judiciales en Materia Penal*, del Instituto Nacional de Geografía e Informática, números 3 y 8 de los años 1993 y 2000, respectivamente.

Con respecto a la Ciudad de México, ésta cuenta con ocho centros de reclusión en donde se encuentran internados

22 mil 901 individuos, número que sobrepasa la capacidad de instalación para la que fueron diseñados, estimada en aproximadamente 15 mil espacios, habiendo un excedente de casi ocho mil internos. Esta problemática se acentúa en los reclusorios varoniles Norte, Sur y Oriente, que concentran un total de 20 mil 368 presos.⁴ Tomemos de cerca la población penitenciaria en el Distrito Federal dividida por sexo, con el fin de ofrecer un panorama general sobre la situación de las mujeres:

POBLACIÓN PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Centros	Población
Reclusorio Varonil Norte	7 815
Reclusorio Varonil Sur	4 655
Reclusorio Varonil Oriente	7 898
Penitenciaría	1 349
CEVAREPSI	165
Reclusorio Femenil Norte	301
Reclusorio Femenil Oriente	408
Centro Femenil de Readaptación Social	310
Total	22 901

Fuente: Cifras proporcionadas por la Secretaría de Gobernación al mes de marzo de 2001.

De acuerdo con la fuente ya citada, el total de mujeres recluidas en el Distrito Federal para el mes de marzo de 2001 es

³ www.gobernación.gob.mx

⁴ Cifras proporcionadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, correspondientes al informe de abril de 2001.

de mil 184, es decir, 5.1 por ciento del total de población interna.⁵ De éstas, se calcula que en promedio 67 por ciento (793) son madres; y de ese porcentaje únicamente 15 por ciento tiene hijos o hijas menores de seis años (118), es decir, podrían tener a sus hijos dentro de la institución. Sin embargo, las madres que viven con sus hijos son alrededor de 21, o sea menos de la quinta parte (17.7 por ciento).⁶

Ahora bien, la estancia de los niños y de las niñas con sus madres dentro de la cárcel ha provocado una polémica sobre la conveniencia o desventaja que podría resultar el hecho de que los pequeños experimenten los efectos de una dinámica institucional dirigida a mantener la disciplina, el orden y el cumplimiento de una reglamentación rígida,⁷ pero también de un establecimiento que no puede evitar una serie de prácticas informales, instituyentes, derivadas del estigma y del rechazo social que se vive, de la resistencia ante los abusos de poder o de la angustia y soledad que causa el aislamiento forzado.

En las entrevistas y pláticas realizadas con las madres que tienen hijos meno-

res de seis años mencionan sistemáticamente que desearían tener con ellas a sus hijos, pero muchas veces la familia representa un obstáculo, ya que ésta, de acuerdo con sus criterios, considera que los menores no deben estar en un lugar de encierro. Es interesante observar que, cuando una madre externa a su pequeño, sufre la pérdida intensamente, puesto que la mayoría de las veces lo hace en contra de su voluntad –algunas, como resultado de las medidas disciplinarias de la institución–, pero después de determinado tiempo ellas comentan que una prisión no es lugar para que viva un pequeño y que, incluso, se debería prohibir que los niños y niñas habiten en prisión. Esta paradoja sólo adquiere sentido dentro de un entramado de discursos institucionales y grupales (familia, prisión, sectas religiosas e incluso una parte de las propias compañeras reclusas, etcétera) que se entrecruzan para que, finalmente, la madre presa apruebe el discurso institucional; o para decirlo en términos simples, la madre justifique la carencia y confusión que establece el confinamiento.

⁵ Es muy probable que estas cifras incluyan a las mujeres recluidas en el CEVAREPSI.

⁶ Estos cálculos son inferidos de las entrevistas realizadas al mes de julio de 2001.

⁷ Los niños deben pasar lista, el reglamento así lo establece. Las madres saben que éste no sólo se aplica a ellas, sino que se extiende a sus hijos. Para cumplir eficazmente con el reglamento, la conducta de las madres es controlada por medio de la amenaza de quitarles al niño. “Ir allá abajo”, es decir, ser castigada en el apando, tiene una secuela inmediata: ser separada del menor.

La presente investigación se llevó a cabo en los reclusorios femeniles norte y oriente, así como en el Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan”, de la Ciudad de México. A través de visitas continuas se realizaron una serie de pláticas con las internas y con personal penitenciario.

Los argumentos en contra de la permanencia del niño(a) en la prisión

Directora del Penal: *Si el padre se lleva al niño con él, no te conviene tenerlo los fines de semana ni que pase una noche más contigo.* Interna: *¿Por qué?* Directora: *Porque le hace mal.*

Los planteamientos que consideran que los niños o las niñas no deberían permanecer con sus madres en el encierro parten de una premisa general: que este lugar es dañino para la formación psíquica y emocional de los infantes. En pocas palabras: de la cárcel nada bueno se puede aprender. Naturalmente, estos argumentos –vertidos fundamentalmente por los funcionarios penitenciarios–, no hacen sino reconocer que en los Centros de Readaptación Social se realizan una serie de actividades que no son acordes con los objetivos de la readaptación social del infractor; de su socialización en los valores de la educación, el trabajo y la cultura. Por ejemplo, la mayoría de las trabajadoras sociales admite que el lu-

gar “no es propicio” para el desarrollo de las niñas y los niños, quienes observan las relaciones sexuales entre las mujeres (la homosexualidad), las prácticas de adicción a las drogas o las frecuentes riñas y pleitos que se suscitan entre ellas. La coordinadora del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria comentaba la anécdota siguiente:

Adentro de la cárcel se dan situaciones curiosas porque el hijo se convierte como en el hijo de todas, sobre todo el que nace ahí ya que es como propiedad de todas. Tiene muchas mamás y muchos papás; un niño decía en una ocasión de una pareja de mujeres: esta es mi mamá-mamá y este es mi mamá-papá; a la que él percibía como papá le decía mamá-papá y a la que percibía como mamá: mamá-mamá.

Quienes censuran la vida de los menores con su madre dentro de la cárcel arguyen que el medio es demasiado brutal y que esto afecta el desarrollo y constitución de los pequeños. Se afirma que la violencia del cautiverio se manifiesta en varios niveles. El primero se refiere a la manera de expresarse entre las internas. En efecto, el modo de hablarse entre internas se nutre de un vocabulario obsceno, acotado a la significación “canera”; además, conforme es mayor el tiempo que las presas conviven encerradas, la comunicación va perdiendo sentido. En realidad, muchas veces la voz aparece como el medio para golpear al otro a través del insulto o el grito. Otro medio en el que se manifiesta la violen-

cia es el visual. La interacción de una “institución total” obliga a que las y los internos se exhiban. Estudiosos de los campos de concentración, hospitales y prisiones hablan de esta exposición contaminadora. En la penitenciaría de mujeres no se logra evitar que las niñas y los niños se percaten de la gran cantidad de prácticas informales que llevan a cabo las presas.⁸

En el encierro, la privacidad se pierde, la línea que delimita lo privado (incluso lo íntimo) de lo público se desvanece, confrontando de manera obligada la interacción social entre los sujetos. Este hecho es reconocido por las propias madres, quienes desesperadamente intentan ocultar al niño(a) el campo visual de las compañeras adictas u homosexuales.⁹

Asimismo, las madres enfrentan el problema de no tener con quién encargar a sus hijos cuando ellas tienen relaciones íntimas con sus parejas. En efecto, la ins-

titución autoriza la visita íntima a todas aquellas internas que cumplen con la normatividad señalada y que, sobre todo, se limite a una moral del “buen comportamiento” (entendida en el marco de las relaciones de tipo heterosexual, legal, etcétera). En estos casos, generalmente las madres no tienen con quién encargar a sus hijos o hijas, por lo que terminan por llevárselos al lugar del encuentro erótico-sexual.

No cabe duda que dentro de la prisión la sexualidad se presenta como un problema a controlar. Las prácticas de prostitución, los abusos y la homosexualidad son consideradas como elementos que configuran la subjetividad de las internas y, por ende, se evalúan bajo algún parámetro de desviación por el personal penitenciario;¹⁰ y raras veces se considera como efecto de una dinámica estructural.

La institución es ambivalente en sus decisiones. Por una parte, regula (me-

⁸ Consultar: Elena Azaola, y Cristina Yacamán, *Las mujeres olvidadas. Un estudio de la situación actual de las cárceles de mujeres en la república mexicana*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos-Colegio de México (Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer), 1996, p. 49.

⁹ El niño juega en los jardines en donde algunas prisioneras fuman marihuana. A la elaboración del carrujo o cigarro se le denomina “forjar” o “ponchar”. Esto se lleva a cabo como un pequeño ritual en donde se coloca en la mano el papel o la “sábana” y se extiende la yerba para luego enrollarse a la manera de un taco. El pequeño juega con tierra y le habla a la madre, ésta llega y observa entre la sorpresa y la angustia al niño. Éste coloca la tierra en un papel y la extiende: está ponchando su cigarro. *Diario de investigación*.

¹⁰ La cuestión de la homosexualidad es realmente compleja y se ha tratado de explicar desde una perspectiva “situacional”, es decir, transitoria y provocada por la cárcel, de forma que se aducen diversas causas como las de proveerse de bienes materiales, de necesidad de afecto, de lograr el beneficio de algún funcionario, la de sentirse protegidas, etcétera. Consultar: Vivien Bisgard, *La maternidad en la mujer presa... op. cit.*, pp. 113-120.

dante los beneficios otorgados) la “visita íntima”, pero, por la otra, controla los cuerpos en su provecho; tal y como sucede con los circuitos de prostitución femenina y la aceptación de los encuentros “prohibidos”. La homosexualidad aparentemente es intolerable e, incluso, el estado civil de la mujer inquieta al personal de la institución que reconoce en los encuentros extramatrimoniales un elemento adicional de ilegalidad.

Otro de los planteamientos que más se escuchan es el referido a la seguridad de los infantes. Se dice que ante la eventualidad de un motín, los internos(as) toman como rehenes a los niños(as); aunque no hay noticia de que una situación de esta naturaleza haya sucedido aún.

En el fondo de todas estas argumentaciones está la idea generalizada, por parte del área de “Seguridad y Custodia” (pero no menos compartida por psicólogas y trabajadoras sociales, criminólogos y funcionarios, todos ellos identificados con la necesidad del control corporal), de que la madre prisionera quiere vivir con sus hijos o hijas para sacar algún provecho de su situación alie-

nante. Se afirma que teniendo a su lado a los hijos, las mamás lograrán algunos beneficios adicionales, como el ser enviadas a un dormitorio más grande, contar con objetos domésticos, convivir con mujeres menos violentas. En efecto, algunos dormitorios cuentan con muebles especiales (como las cunas) y artículos necesarios para la alimentación de los infantes. Además, se sabe que una madre, en caso de incumplir con el reglamento, no es fácilmente enviada a zonas de segregación. En pocas palabras, el hijo o la hija es un escudo –siempre frágil– que le sirve a ella para enfrentar las carencias y los abusos que existen en la prisión.¹¹

Sin embargo, lo que no se dice es que la institución saca a su vez provecho de la ligadura emocional de tipo angustiante que se establece entre la madre con su hijo(a), dado que la obediencia se logra a través de la amenaza constante de quitarle a su niño(a). Muchas veces, este sometimiento se consigue con la complicidad de alguno de los integrantes de la familia o aprovechándose de ciertas políticas moralizantes de instituciones como el DIF, los albergues dirigidos por

¹¹ Uno de estos funcionarios comenta: “A la que tiene aquí a su hijo no se le puede segregar ni castigar tan fácilmente, no se le puede cancelar la visita porque tiene al niño con ella. Además, esto les da la posibilidad de estar en el dormitorio 4, donde hay más privilegios: pueden tener una licuadora para hacer la papilla del bebé, les dan más leche en su ración y también tienen más espacio para que el bebé duerma con ellas. Ellas son personas que tienen a los niños porque chupan demasiado a la institución, te piden demasiado y no te dan nada a cambio”. Elena Azaola, y Cristina Yacamán, *Las mujeres olvidadas...* op. cit., p. 50.

religiosas, etcétera.¹² La madre, como cualquier otra prisionera, puede perder determinados privilegios, como son el de contar con la visita íntima, la visita familiar, el pase de cierta comida u objetos; pero una madre que decide pagar parte de su condena al lado de su pequeño(a), es más propensa a ser intervenida por las autoridades, o sea, a ser asediada por educadoras, trabajadoras sociales, criminólogos, médicos, custodias y funcionarios para decirle cómo educar a su hijo(a) o, en su defecto, reprenderla ante cualquier situación que estos consideren rara, anómala o simplemente que les genere malestar o angustia.

Existe una sólida creencia (aunque en México no existen estudios al respecto) de que estos menores terminarán por “acostumbrarse” a la vida en prisión, por lo que se convierten en candidatos idóneos para ingresar en una carrera institucional. Se cree que las y los niños que viven con sus madres en la prisión o aquellos que las visitan regularmente terminan por “institucionalizarse”, de tal suerte que en la vida adulta no les provocará ningún temor el encierro. Los casos aislados que se conocen de aquellos niños que llegan al albergue, luego ingresan al tutelar para menores para

culminar su “carrera” en el reclusorio o en la penitenciaría, tienen una resonancia muy fuerte (en el medio se les conoce como “carne de presidio”); no obstante, como decíamos, no existen estudios que confirmen lo anterior. Por lo que observamos en el trabajo de campo, no existe evidencia clara de que la internación de las y los sujetos adultos tenga como causa el contacto prematuro, durante la niñez, con alguna institución de esta naturaleza.

Finalmente, algunos argumentos apuntan al problema de la escasez y limitaciones que se encuentran dentro de los Centros de Readaptación Social, las cuales pueden repercutir en el desarrollo de los menores. Por ejemplo, la insuficiencia de las áreas verdes, de juegos o juguetes, que no permiten un enriquecimiento de la interacción comunicativa entre los pequeños. Otro problema adicional es que casi no se organizan paseos para los niños y las niñas, quedando su mundo significativo circunscrito al confinamiento.

Sin embargo, más allá de toda argumentación válida en torno a los efectos que causa la prisión en los infantes, no debe menospreciarse que también subyace un grave problema de negligencia

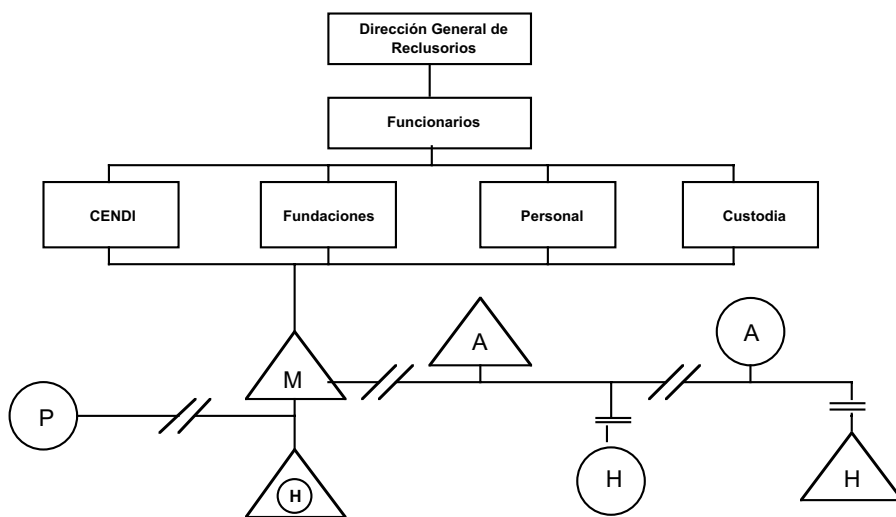
¹² Por ejemplo, cuando las madres no pueden o no quieren tener a sus hijos con ellas, existe un condicionamiento por parte del DIF sobre el hecho de aceptar al niño o niña siempre y cuando se separe de la madre y no se les permita la visita. Elena Azaola, y Cristina Yacamán, *Las mujeres olvidadas... op. cit.*, p. 251.

cia y de falta de responsabilidad institucional, como lo confirma la investigadora Marcela Briseño:

La institución no quiere a los niños junto con la madre ya que son un problema más. En efecto, para la institución los infantes representan un problema porque cuando enferman no hay medicamento ni hay un pediatra que los atienda. Ante estas carencias, se responsabiliza a esta mala madre, porque aun estando en prisión se embaraza y decide tenerlo, es reprobada por "su inconsciencia". Así, la institución justifica la desatención, de tal suerte que el médico puede afirmar: "es su hijo y yo estoy aquí para atender adultos, a usted y a las otras internas, yo no soy responsable del niño". Por lo tanto, viven en una desatención casi total. Se arguye: "hay que buscarles un espacio", "hay que darles de comer", "el pleito entre las mamás es constante"; entonces, para el personal de la institución, un niño en el penal significa un problema más que atender y concluyen que es mejor que se vayan. De esto deducen, tanto los directores como los funcionarios, que la mamá es "mala" porque hace extensiva la pena hacia su hijo. Afirman que este último no tiene por qué estar ahí, sino únicamente ella; también la ven como una mala madre cuando los golpea; y es cierto, hay mucha dureza, pero no se dan cuenta que el encierro genera violencia sobre ella y, por

ende, en el niño; en él se deposita, a través de la madre (debido a la desesperación e impotencia que vive ella).

En el siguiente diagrama se representan las relaciones e interrelaciones que enfrentan los niños y niñas que viven con sus madres en prisión. En la parte de arriba del diagrama está la Dirección General de Reclusorios, desde donde se norma y reglamenta la vida institucional del Centro Femenil de Readaptación Social; posteriormente, en orden jerárquico, se encuentra: el CENDI, las fundaciones de apoyo, el personal técnico y administrativo y el personal de seguridad y custodia; estos últimos son el enlace entre autoridades, funcionarios e internas. La madre (M) que está presa en el Centro Femenil se ha representado con sus vínculos familiares, hijos(as) (H), pareja (P), padres (A), a través de



una línea discontinua, lo cual significa que las relaciones afectivas están interrumpidas. Finalmente está el hijo(a) que comparte el mismo encierro con su madre; es este último quien, de manera vertical, es objeto de las decisiones y políticas institucionales.

La dinámica institucional y sus efectos sobre el vínculo entre la madre y el niño

Para el caso de las madres que viven con sus pequeños dentro de la prisión, no sorprende que la mirada institucional recaiga sobre ese pequeño sobre el cual todo mundo tiene algo que recomendar. Incluso entre las propias madres se vive la experiencia de las y los hijos de una manera dramática y conflictiva, puesto que todas, en algún momento, reclaman que la compañera no sabe educar a su hijo(a).

En prisión, la amenaza para la madre alcanza a las y los pequeños. A veces, porque la misma madre educa a su hijo o hija colocando al custodio(a) como figura de autoridad y castigo. Otras más, porque el niño o la niña comparte la

amenaza hacia la madre o vive (escucha, observa) el castigo hacia las otras mujeres. El niño teme ser apandado al igual que las otras mujeres o castigado por la custodia. Los pleitos entre las madres no son ocasionales y es un factor adicional de violencia con el cual crece el niño.

“Una cárcel sin droga no funciona”, repiten internos e internas de los centros de reclusión. Una cárcel sin temor, sin amenaza permanente, tampoco funciona, agregamos nosotros. Sólo arraiando el miedo hasta la garganta¹³ es posible entender por qué las presas no se ayudan, no cooperan entre ellas de forma permanente, sólida y confiable. La angustia no es “sostenida” institucionalmente, sino proyectada contra la compañera, contra sí misma, contra el hijo o la hija. La cárcel, dice Erving Goffman en su libro *Internados*, “mortifica al yo”, lo mutila, colocando al sujeto frente a la muerte al vaciarle todo sentido de la vida.

La separación del niño de su madre requiere ser simbolizada, es decir, debe realizarse en relación con el proceso de autonomización del infante, de su in-

¹³ “El niño se vive aquí” y la mujer se agarra la garganta para darme a entender la angustia que produce el encierro. Ser mujer y madre en el cautiverio representa “estar casada con doscientas cincuenta personas a la vez y a ninguna darle gusto”, añade. Exigencias del personal técnico que obliga a las mujeres a participar en cursos, talleres y colaboraciones de todo tipo; paralelamente, no se puede descuidar el proceso penal que implica dinero, tiempo y trato con abogados no muy confiables. Añádase quien sólo ve en la hija o esposa a la “mala madre” que se tiene que convencer o, mejor, someter a todo tipo de chantajes (“Y el niño, ¿cuándo termina su sentencia?, ¿alcanza ya los beneficios de preliberación?”) para obligarla a que se desprenda de su hijo(a), asidero de amor, pero un amor angustiante. *Diario de investigación*.

serción en la cultura vía la educación, el recreo y la socialización en los diversos ámbitos de la vida. Por su parte, la madre no deberá centrar toda su existencia en ese ser que algún día tendrá que partir a hacer su vida propia. Sin embargo, la prisión aviva de modo continuo la pérdida; la amenaza no facilita este distanciamiento que es vital para todo sujeto deseante, puesto que el arrebató del pequeño bajo condiciones de confinamiento para la madre termina por ser mortífero. La ligadura emocional que se establece entre la madre y su hijo(a) se hace más densa al intervenir las diversas instancias institucionales en el desarrollo y la educación que debería otorgársele al infante. La investigadora Marcela Briseño comenta al respecto:

Todo mundo se siente juez –¿por qué se porta así este niño?, se porta porque su madre es delincuente–. Todo el personal penitenciario se siente con la autoridad de juzgar la actitud o conducta del niño, el mínimo error que cometa se explica por el estigma. Algunos pugnamos porque el trato hacia el niño fuera igualitario, por eso propusimos que el CENDI fuera comunitario. Pero aun así es inevitable que los niños sean objeto del estigma de la mamá, aun cuando se disipa un poco en condiciones de comunidad, pero es un problema que no termina de erradicarse por completo. Se insiste que, si se porta mal el niño, es porque la mamá es transgresora. Siempre juzgando en ese sentido: por ser una delincuente entonces es una mala madre, no importa las condiciones en las que se susciten los eventos.

El encierro es proclive para el abuso, ya que la aplicación de las leyes se hace bajo criterios discrecionales del personal; las normas internas son difusas y ambiguas, por lo que su manejo es arbitrario y estricto. Por otro lado, la institución no tolera las “reacciones expresivas de autoprotección” de las cautivas, o sea, que las mínimas conductas y actividades de éstas son sometidas a juicio o muchas veces “echadas en cara”. Asimismo, se descalifica cualquier posibilidad de una reacción defensiva de los sujetos ante la humillación o el atropello de la autoridad, lo que provoca un estado emocional de “ansiedad crónica”.¹⁴

La institución penal, al igual que cualquier psiquiátrico, termina por colocarse en una posición de madre envolvente, devorante, que confunde y culpa al individuo, pues ante cualquier situación que planteé una interrogante, que haga surgir una verdad del sujeto o sobre la institución, ésta tiende a obturarse. Se crea así una atmósfera persecutoria en donde prevalece la desconfianza.¹⁵ Y aunque este discurso institucional de la readaptación social tuviera las mejores intenciones de rescatar al individuo, al apoyarse en los diagnósticos, en los tests y en las evaluaciones, no hacen sino

¹⁴ Erving Goffman, *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 1989, p. 47.

¹⁵ Sobre esta temática de la devoración ver: Alejandro Payá, V., *Criminalización social e institución penitenciaria. Experiencia del encierro y producción simbólica*. Tesis para obtener el grado de doctor en ciencias sociales, Universidad Autónoma Xochimilco, 1999; Maud Mannoni, *La educación imposible*, México, Siglo XXI, 1994.

eclipsar la verdad de aquél.¹⁶ Esa verdad permanece oculta y reaparece en su sintomatología de ineducable, reincidente o renuente a participar en las actividades del penal. El sujeto termina por someterse a una dinámica institucional que todo lo pervierte; el lugar –como dicen los presos y las presas– “les gana”, termina por “comérselos”.

La institución penal se vale de los malentendidos, de los secretos y de las complicidades, también de la violencia y confrontación entre las y los cautivos; el encierro es un lugar que no desperdicia oportunidad para sacar provecho de la incertidumbre; por eso, entre otras cosas, se comercia todo: droga, sexualidad, alimento, visitas, objetos de uso común, etcétera. Aún más: es la ansiedad del cautiverio la que explica que la droga en tanto “hecho social” –como afirma Emilio Durkheim– cumpla con una función y satisfaga una necesidad.

Por otro lado, es un hecho que el lazo entre la madre y su hijo(a) se vea afectado por la dinámica misma de la institución. Como afirma una madre:

No hay un pleno desarrollo en la relación madre-hijo; no hay esparcimiento ni tranquilidad. No

puedes moverte hacia ningún lado. Avanzas luchando con tu hijo de la mano: tapándole los oídos, los ojos, aislándolo en una estancia, limitando su desenvolvimiento. Tener conciencia de todo esto causa un gran conflicto emocional que también tenemos que ocultar: impotencia, coraje y angustia. ¿Les digo más?

Las instituciones totales, afirma Goffman, mortifican al sujeto, transforman su apariencia, lo obligan a cumplir tareas forzosas, lo colocan en situaciones vergonzantes al exponer su cuerpo, lo fuerzan a tener relaciones con desconocidos, a vivir experiencias violentas, atropellos, vejaciones, castigos ejemplares, control de visitas, censuras, etcétera. Y a pesar de todo esto, o precisamente por ello, la culpa aparece como la otra cara de la moneda:

Mi sentimiento de culpa es por haberle robado seis años de su vida a mi niño y cuatro años a mi niña; lo más triste de esto es que se siente un dolor muy especial, porque si yo siendo adulto no soporto la crueldad de estas cuatro paredes, me imagino la desesperación infantil por pasar 11 horas en el CENDI [Centro de Desarrollo Infantil]. La agresividad de los niños crece y su sentido por la libertad es muy valioso pues un día jugando con los carros se reía y me dijo: “mami no conoces la calle”. ¡Eso es muy doloroso! Tampoco es fácil cuando te piden algo y no tienes dinero, o no puedes salir con ellos.¹⁷

La negligencia institucional, la complicidad y la corrupción continúan sien-

¹⁶ La institución insiste desde su ficción esclerotizada; así sucede con las mujeres que no quieren tener ya más relación con su pareja por ser golpeadas por ésta. Trabajadoras sociales, psicólogos y demás personal carcelario promueven la “unión familiar” a pesar de la violencia y el daño que se presenta a la vista de todos. A pesar de la negativa de la interna, de las constantes denuncias, etcétera, dicho personal la apremia de la conveniencia jurídica de no aparecer como causante de la desintegración familiar. Consultar: Vivien Bisgard, *La maternidad en la mujer presa... op. cit.*, pp. 116-120.

¹⁷ Ruth Betancourt, *Maternidad y transgresión: enigma y estigma*, tesis para obtener el grado de licenciatura en sociología, México, ENEP Acatlán, 2000, p. 80.

do un grave problema. Por ejemplo, el robo de la comida destinada a las y los niños, que se hace por el mismo personal del Centro de Desarrollo Infantil, así como de los juguetes donados en época navideña, requiere una revisión profunda de la política interna de este tipo de instituciones; además del maltrato diferencial que existe por parte de las “educadoras” hacia los niños(as) de las presas.¹⁸ Al respecto, comenta una funcionaria penitenciaria:

Antes el CENDI estaba adentro del penal, y había problemas porque se distinguía el trato entre los hijos de internas y de las empleadas, lo que generaba quejas permanentes de las internas; todos los niños están adentro del penal, situación que provocaba un poco de resistencia de las mamás para llevarlos. Ahora el CENDI está afuera, tiene un carácter mucho más comunitario. En total, hay 150 niños, de los cuales 18 o 20 son de las internas, por lo que tiende a desvanecerse el problema de la etiquetación.

Como parte del mismo problema aparece la resistencia, como reconoce la misma funcionaria:

También sucede que las empleadas del CENDI siempre tienen miedo de que algo le pase al niño porque trasciende a toda la población del penal; si algún niño llega mordido, toda la población se entera, incluso saben quién lo mordió, o sea, la dinámica del CENDI trasciende en toda la dinámica del penal. Si se enteran que una educadora es mala, o tiene fama de ser golpeadora, la amenazan y tienen la presión de toda la población.

Además, existe una ligadura de complicidad entre diversas instituciones. En primer lugar, se dan casos en donde el encarcelamiento de la madre abre la oportunidad para que el padre, la madre de la madre (la abuela) u otro pariente se quede con los chicos, una especie de “secuestro” de las y los hijos por parte de los familiares. Algunas mujeres tienen que encargar a sus hijos con familiares que consideran de confianza, no obstante, estos impiden que las y los niños vean a la madre prisionera. Las madres que son visitadas no quieren que llegue la hora de la salida, puesto que la despedida es, en general, bastante dramática; a veces, se prolonga la visita debido a que no se quiere revivir este momento. La manifestación del principal síntoma es la depresión o el comúnmente llamado “carcelazo”.¹⁹

Las madres que logran “colocar” a su hijo o hija afuera, por un lado liberan cierta tensión al saber dónde están y que al menos “tienen techo y alimento”, pero por otro lado sufren su ausencia y el no saber cómo son tratados. Un niño o una niña siempre es vulnerable y ellas lo saben. A veces enfrentan nuevos reclamos, no de las personas mayores, sino de los propios pequeños que les reprochan su

¹⁸ Recordemos que en la penitenciaría de Tepepan, en el Distrito Federal, el CENDI se localiza en el interior del penal y acepta a los niños/as de afuera.

¹⁹ Vivien Bisgard, *La maternidad en la mujer presa... op. cit.*, p. 124.

distanciamiento. Si alguno de los hermanos vive con ella en el penal, el otro, que se encuentra afuera, pide un lugar con la madre.²⁰

También se dan casos de cierta complicidad entre la institución familiar y la institución penal, así como entre esta última y el circuito de albergues oficiales y privados. En efecto, ingresado algún menor en uno de estos establecimientos, queda bajo el cuidado y criterios de la institución, por encima de la opinión de los padres. El siguiente fragmento es revelador de una situación que se vive comúnmente:

Entra C, nos comenta que viene del jurídico y que el licenciado le comunicó que no podía ver a sus hijos este diciembre. Inmediatamente empieza a llorar. El dolor que expresa es profundo, dolor de madre. Sus compañeras la consuelan, otra llora también. C dice que le leyeron un oficio que proviene del DIF, otro de un albergue que depende de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (la razón de que se encuentren internados ahí es porque el padre los golpeaba). Según los oficios, la negativa se fundamenta en que no es bueno para la salud mental y emocional de los niños. "El golpeador es el padre, no yo", se responde a sí misma. C alega: "todas las mamás reciben visitas de sus hijos, los míos saben que estoy en este lugar, incluso, cuando caí aquí, ellos se enteraron y no les pasó nada". Se tantea entre el grupo de internas en dónde pu-

dieran estar los niños ya que la madre no lo sabe; no tiene teléfonos, nadie se los proporciona, tampoco el área de Trabajo Social, que para eso, entre otras cosas, fue creada. Entre ellas se especula: tal vez el padre y los hijos la acusan de maltrato y por eso enviaron el oficio. ¿De dónde vienen los oficios? ¿Quién avala el impedimento entre la madre y los hijos? C llora y nos platica que los hermanos tienen dificultad en reconocerse cuando se juntan. Del ánimo de las compañeras, se pasa al enojo: reclamos en contra del marido que, dicen, nada más la visita para regañarla, para celarla. Él, no puede o, más bien, no quiere llevarle a los hijos restantes; sólo va con la finalidad de acostarse con ella. Le recuerdan que un día le gritó en plena visita familiar que se llevaría las cosas que le traía porque no quiso acostarse con él...²¹

En días de fiesta, cuando se hace más pesada la soledad y el abandono en el cautiverio, las madres dependen de las decisiones interinstitucionales para que puedan ver a sus hijos(as). Si la dirección de un albergue decide que no es oportuna la visita, aduciendo que la cárcel es un medio dañino para el pequeño, o que éste no se encuentra preparado emocionalmente, etcétera, entonces el niño(a) es retenido y no existe poder alguno que logre cambiar tal decisión. Esto vale sin importar que el establecimiento sea del Estado, o dirigido por sectas religiosas o de otra clase. El si-

²⁰ Mónica es una de las prisioneras que está muy angustiada por su hijo. El padre está casado y tiene una familia desde hace veinte años. La salida del niño con él, se supone, estaba acordada, sin embargo, la madre de Mónica se lo lleva un día y termina por arrebatárselo, lo esconde. Esta mujer, su madre, afirma que Mónica "es alcohólica, arrebatada, está esquizofrénica". La abuela dice ahora que ella es la madre y se lo hace saber al pequeño, a quien obliga a decirle "mamá". Mónica comenta que el padre tiene otra familia desde hace 20 años, por lo que teme que, de pelear al niño, la abuela arremeta contra él y su familia, por lo que simplemente se hace a un lado. Mónica le reprocha al padre la pérdida del niño, me dice riendo: "yo que he asaltado bancos y he visto asesinatos y mi madre me sigue dominando." *Diario de investigación.*

²¹ *Idem.*

guiente testimonio, dado por una funcionaria de la Dirección General de Reclusorios, es elocuente:

Mucho es el miedo de ellas al aceptar que sus hijos se vayan al albergue, porque después ya no es la madre la que tiene la autoridad sobre el niño. Esto pasó con el albergue de un sacerdote, que está en Cuautitlán. Ahí llevaron a ciertos niños, a quienes la mamá quería ver; se decía que la madre los quería muchísimo. Fue un lío conseguir que la persona que estaba a cargo del albergue permitiera que el niño fuera a visitar a la madre. Dijo que uno de los niños había comentado que su mamá mató a uno de sus hermanos; por lo que el encargado no permitía que estos tuvieran relación con “esa mamá”, y ello a pesar de que la madre está pidiendo la presencia de los niños. El encargado se sentía con la autoridad de decidir cuándo podían visitarla. No obstante, la madre no estaba acusada de homicidio sino de robo. El albergue se tomaba una atribución que no le correspondía, sin embargo, tenía bajo su responsabilidad a los pequeños, se convertía en tutor único de ellos. Se deduce a priori que, como ella es una mala mamá (porque es delincuente), no es necesario evaluar la relación de la madre con los hijos. Este es el gran miedo que tiene la madre, que no se los dejen ver.

Lo anterior se explica, en parte, porque existe una ligadura de complicidad institucional compleja, no fácil de desentrañar, que tiene como resultado una “ganancia” para todos los implicados, menos para la madre y su hijo(a), a menos, claro está, que la madre no quiera a

su hijo y/o lo someta a un maltrato constante.²² Las más viven con el temor del maltrato que reciben, como lo admite el propio personal técnico:

Las madres tienen miedo al rechazo y al trato que sufren los niños en los albergues. Cada vez que el niño las visita, llega rasguñado y golpeado, por lo que el niño no quiere regresar. También son maltratados, cuando quedan bajo la tutela de algún familiar. En Acapulco vi que llegó una mamá con un niño como de tres años, estaba en la entrevista, una entrevista muy sencilla, por lo que podía estar el niño; el niño no quería irse, y le dije: ¿porqué no quieres ir a tu casa?. Respondió: es que mi abuelita me golpea todo el tiempo con el palo y yo no quiero regresar con mi abuelita, prefiero quedarme aquí con mi mamá. ¡Un niño, así, chiquito!

Es cierto que la prisión no es la causante de toda esta violencia, aunque la revela, puesto que deja ver la violencia familiar, la imprudencia, la ambición delictiva, las injusticias, el maltrato policial, el desamparo infantil y el abuso. Situaciones que, aunadas a las del encierro, quedan sin encontrar las palabras justas que desentrañen el entramado doloroso que representa para estas mujeres la vida. Muchas veces la consecuencia de ello es el acto violento, la depresión profunda, la degradación del cuerpo.

²² En algunas entrevistas, los padres relatan que observan a sus hijos encarcelados “más tranquilos”, por lo que deducen que la prisión les “ha hecho bien”. Otras familias responden emotivamente de acuerdo al estado afectivo en el que se encuentra el hijo al momento de visitarlo, de tal suerte que si éste se muestra contento, esa semana la familia también lo está y, por el contrario, si se le encuentra triste o deprimido, la familia se sentirá igual. Un escenario más responde al hecho de que familias desintegradas o que no acostumbraban reunirse periódicamente, a partir del ingreso al penal de uno de sus integrantes ahora lo lleven a cabo (no sólo con motivo de la visita al penal). Por lo que respecta a las mujeres, es una verdad confirmada por todos el hecho de que ésta sea mucho más abandonada que el hombre cuando es sentenciada. De ahí que el tema de la responsabilidad de los hijos sea sumamente complejo.

Los argumentos en favor de la permanencia del niño(a) en la prisión

¿Por qué es lo mejor que un niño permanezca con su madre? Porque lo mantiene bajo su control, puesto que les angustia mucho su lejanía. Ahí lo tienen, lo alimentan, lo atienden y lo conservan bajo su tutela. Donde llega una mujer hace nido. Por eso, ellas están haciendo su nido dentro de la cárcel. Para la madre es más tranquilo tener al pollito o al producto de su propia vida con ella.

Funcionaria

Muchos se quejan y culpan a la madre que decide embarazarse estando encarcelada, tiene a su bebé y lo conserva junto a ella en su cautiverio. Pero también es cierto que el nacimiento de esa criatura es todo un acontecimiento en la prisión, no importa que éste sea momentáneo, ya que deja ver la lealtad e identificación entre las mujeres.²³ Por eso no debe juzgarse apresuradamente un hecho institucional, sino que debe analizarse desde diversos ángulos, entre los que es importante incluir a las y los afectados.

Con respecto a los planteamientos vertidos en favor de la permanencia de la ma-

dre y el niño o niña en prisión (siempre hasta una determinada edad), principalmente tenemos la significación del sentido de vitalidad que tiene la madre para la constitución psíquica del menor y, consecuentemente, también el efecto retroalimentador para la madre. Por supuesto que la condición básica parte de la aceptación del cuidado de esa madre por su hijo o hija, por lo que éste representa en términos de proyección vital y narcisística para ella, en suma, de un amor sin angustia por él. La separación violenta de la madre y su hijo puede causar marcas indelebles en la historia de ese pequeño. Incluso, los estudios de René A. Spitz²⁴ en torno al problema de la posible “institucionalización temprana” de los bebés cuidados en hospitales e instituciones penales, demuestran que los efectos más devastadores sobre aquellos, relativos a graves retrasos y trastornos del desarrollo, no residen en las prácticas institucionales, sino en la “ausencia de la figura maternal”. Lo que desmiente, en parte, aquellos argumentos que creen que la conducta se transmite por una especie de impregnación o de ósmosis institu-

²³ Por ejemplo, cuando nace un bebé en prisión, a pesar de las críticas de las internas hacia su compañera, no deja de ser todo un acontecimiento. Comenta una funcionaria penitenciaria: “En esa situación se vuelve como hijo de todas, sobre todo el hijo que nace, todas colaboran, nace el bebé y todas colaboran con un pañal, con algo, y entonces se vuelve dispersa la maternidad. El sentido de la maternidad se dispersa, no entre todas, sólo entre el grupito de amigas, es decir, entre aquellas que se identifican. No está de manera directa el vínculo madre-hijo, en este sentido se dispersa entre las demás”.

²⁴ René Spitz A., *El primer año de vida del niño*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. Ver también: Jesús Jiménez y Jesús Palacios, *Niños y madres en prisión. Desarrollo psicosociobiológico... op. cit.*, pp. 68-74.

cional. Claro está, ello no impide que la socialización de las y los pequeños se haga sobre una dinámica institucional muy compleja en donde priva el control sobre los cuerpos, la amenaza, etcétera, como lo refiere una interna:

*En la noche mi hijo estaba dormido, y entre sueños escuchó cuando entró la jefa a pasar lista; estando él dormido en su cuna, nada más levantó su mano y dijo: "aquí estoy jefa".*²⁵

No obstante, queremos insistir que el problema sustancial está en el tipo de interacción y, por ende, de significación en donde es ubicado el pequeño. A pesar de que en las cárceles exista una serie de sucesos que podrían catalogarse de malignos, el problema estriba en cómo son vivenciados por el niño o la niña; cómo la palabra de la madre y de los seres cercanos logra incidir en su desarrollo emocional. Recordemos la película de Roberto Benigni *La vida es bella*, en donde el padre logra que el niño resignifique la dimensión imaginaria a partir de un discurso de los sucesos y actividades que viven conjuntamente dentro del campo de concentración. A pesar de la lógica totalitaria, basada en la carencia y el sufrimiento, el padre logra otorgarle a los hechos otro alcance. El

siguiente relato ilustra nuestro planteamiento:

*Un preso comentó que un día escuchó a un niño preguntarle a su papá qué hacía en este lugar; él respondió que esta era una escuela y que no podía salir hasta concluir sus estudios. En otra ocasión, este mismo niño escuchó a otro preso decir que este lugar era una cárcel. Entonces, asustado, el niño le dijo: sí señor, pero por favor que mi papá no lo oiga porque él piensa que aquí es una escuela.*²⁶

Además, algunos autores afirman que después de los tres años, cuando el sujeto ha adquirido una constitución psíquica, los cuidados parentales pueden ser realizados por otras personas significativas para el menor. Aunque, pensamos, nunca en detrimento de los padres como los personajes que le dieron vida.²⁷ Ante la emergencia de una interrogante por parte del menor, se requiere la palabra adecuada que disipe sus dudas y angustias, que le otorgue sentido a su existencia y a su nueva posición familiar. El relato de este pequeño angustiado por su padre muestra que la institución penal bien puede trastocar los posicionamientos familiares, pero también otorga la razón a psicoanalistas con una basta experiencia en niños, como François Dolto o Maud Mannoni, cuando aseveran que al niño inquieto debe hablársele

²⁵ Ruth Betancourt, *Maternidad y transgresión... op. cit.*, p. 111.

²⁶ *Ibid.*, p. 100.

²⁷ Consultar: Jesús Jiménez y Jesús Palacios, *Niños y madres en prisión. Desarrollo psicosociobiológico... op. cit.*, pp. 69-70.

con la verdad, sin miedo a que éste pueda angustiarse. Antes bien, la confusión, la palabra postergada ante una serie de hechos, que para los infantes aparecen como desbordantes de sentido, provoca el descontrol corporal de estos.

La otra cara de la moneda es sin duda el significado que puede adquirir para una mujer encerrada llegar a ser madre.²⁸ La maternidad otorga, aunque momentáneamente, un valor al sinsentido de la prisión; es un sostén emocional en un mundo caótico y monótono. Para muchas mujeres encarceladas, las y los hijos les retribuyen un fuerte sentido por la vida, al grado que han dejado completamente la droga cuando llegan a embarazarse. Una de ellas comenta:

Quiero tener otro bebé aquí en Tépépan, pues cuando salga ya no voy a tener tiempo de cuidarlo porque afuera yo trabajaba todo el día, aunque mi esposo no quiere tener otro aquí en la cárcel.²⁹

El bebé aparece como un recurso para enfrentar la soledad que provoca el encierro, un asidero temporal que sostiene

a la mujer al otorgarle identidad con su maternaje.

Uno de los argumentos más consistentes para que el menor acompañe a su madre en el confinamiento, compartido por la mayor parte de “los personajes del cautiverio”, es que muchos niños y niñas quedan desamparados cuando es apresada la madre. Es frecuente que la pareja participe en el acto delictivo, por lo que ambos padres son detenidos, dejando prácticamente a las y los hijos en la orfandad. Son casos en donde la familia “extensa” no se preocupa por hacerse cargo de los cuidados de las y los menores, por lo que la situación de los mismos es muy precaria; condición mucho más incierta que la que pudiera vivirse en el interior de la cárcel en compañía de su madre.³⁰ De este modo, situaciones como la distancia entre el lugar de residencia y la prisión, los costos de traslado que esto conlleva, complican una continuidad en la visita familiar. Es por eso que se prefiere no romper este vínculo primordial de la vida del

²⁸ Sin que la analogía valga del todo, para el caso del hombre el encierro prolongado provoca fuertes pérdidas en la autoestima, particularmente en su virilidad, en su potencia sexual. Si la prisión mutila simbólica o realmente a un sujeto, éste resiste esta castración impuesta con el onanismo. Ver: Bruno Bettelheim, *El corazón bien informado. La autonomía en la sociedad de masas*, México, F.C.E., 1973.

²⁹ Ruth Betancourt, *Maternidad y transgresión... op. cit.*, p. 114. Dice otra madre: “Mi hijo es mi fuerza, mi valor, es por él que tengo que salir adelante aunque no quiera, pero el año que entra cumple seis años y ya me lo van a querer quitar [...] y yo no sé qué voy a hacer”. Elena Azaola y Cristina Yacamán, *Las mujeres olvidadas... op. cit.*, p. 49.

³⁰ La variedad de escenarios desastrosos para los pequeños es casi inclasificable: padres que abandonan a sus compañeras cuando son encarceladas, familiares que antes que preocuparse por cuidar y educar a estos pequeños, se los apropian de diversas maneras: los maltratan, los ponen prematuramente a trabajar, abusan de ellos, etcétera.

sujeto. Muchas veces, para la madre es el último vínculo emotivo que le queda ante un mundo que le ha volteado la espalda; por eso, la amenaza institucional de alejar al pequeño de ella le provoca un estado de ansiedad adicional.

Se puede afirmar que esta preocupación de la madre por su hijo o hija tiene fundamentos sólidos. Los estudios y sondeos que ha realizado la Coordinación de Investigación del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria confirman una y otra vez esta preocupación de la madre que no tiene cerca a sus infantes y que muchas veces termina en la pérdida de los hijos o el abuso por otras personas:

El principal problema que les aqueja a las madres, su principal preocupación, está en sus hijos: los que están y los que no están. Los que no están les preocupan aún más; viven con mucha culpa por los hijos que tienen con ella, pero los que no están a su lado, los que se quedaron fuera, esos les preocupan todavía mucho más; o de aquellos que no tienen la menor noticia. Por ejemplo, se dio el caso que detuvieron a una de ellas y, como resultado de esto, se quedaron sus cinco niños a cargo de un pequeño. Hasta ahora, no se tiene la menor idea de qué paso con ellos. Otra señora, ahí en Tepepan, perdió a su niña que tenía 10 años, la anduvimos buscando. Debido a la pérdida le dio una depresión terrible, ella está considerada como una de las cuatro indígenas que hay en Tepepan. La detuvieron afuera

de un Aurrerá, después se hicieron las investigaciones y nunca encontraron a la niña, se perdieron los rastros y es un sufrimiento de la madre que no se puede describir.

Una madre que no está al cuidado de sus pequeños sabe perfectamente que se encuentran al servicio de cualquiera y que nada impide que puedan abusar de ellos. Impulsar cualquier forma de distanciamiento entre la madre y sus pequeños es destinar a estos últimos a un destino incierto.³¹ Una de las investigaciones más sólidas sobre el destino de miles de infantes, que por maltrato o abandono caen en organizaciones profesionales de criminales que los explotan sexualmente, es la realizada por Elena Azaola.³² El estudio, que abarca seis ciudades del país y analiza los modos de operación de estos circuitos comerciales de pornografía y prostitución (las causas que empujan a los infantes a la búsqueda de oportunidades, las formas como son reclutados, la complicidad de autoridades pero también de la población, etcétera), no sólo se fundamenta en fuentes estadísticas de diversa índole, sino también en relatos de primera

³¹ "Las madres temen que cuando los(as) niños(as) son mandados(as) a instituciones públicas de bienestar social, los(as) niños(as) son víctimas de maltrato, agresiones sexuales, explotación del trabajo y hambre. [...] Según el estudio del Centro Mexicano de la Infancia, 70 por ciento de los(as) niños(as) internos(as) en esas instituciones se fuga, huyen de los maltratos, convirtiéndose en su mayoría en niños/as de la calle." Vivien Bisgard, *La maternidad en la mujer presa... op. cit.*, p. 63.

³² Elena Azaola, *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*, México, DIF Nacional-UNICEF México-CIESAS, 2000.

mano de los actores involucrados. Todos los relatos se refieren a pequeños que han sido empujados a dejar la familia por cuestiones de abuso y maltrato, algunas veces también por engaño o complicidad de los padres; el mercado del cuerpo no hace distinción de edad y de ello se aprovechan muchos. Así, estudios como este muestran un escenario posible al que podrían estar expuestos los infantes y un argumento para no apartar a las y los hijos de sus madres (más allá de cualquier justificación reglamentaria), principalmente cuando la madre no quiere distanciarse de ellos porque sabe que quedan expuestos al abuso de los mayores.

Para las madres que viven en prisión, el estado de angustia aparece de manera recurrente, cualquier evento puede desencadenar la posibilidad de la pérdida; la institución penitenciaria establece una serie de lineamientos que generalmente son administrados a discreción de la dirección en turno; reflejo de ello es, por ejemplo, la política que se aplica para permitir el ingreso de los hijos e hijas a la institución.³³

Cuando la administración considera que el encierro “perjudica el desarrollo

de los niños”, la vigilancia se torna más severa en el cuidado que la madre tiene de sus hijos, aun cuando la misma institución no genere programas que incidan en el desarrollo y bienestar de la relación madre-hijo. El sentirse vigiladas de manera velada alimenta la angustia por la separación. Una madre puede presentar estados de depresión, aislamiento, evasión y extrañamiento de la realidad; en madres demasiado depresivas, incluso puede aparecer la idea del suicidio.

Para una madre que vive con un hijo en prisión, la pérdida o la separación de éste remite al dolor de una pérdida corporal, más aún cuando el hijo o la hija, antes de aparecer como un otro, se nutrió del cuerpo de la madre. Madre e hijo han tenido que elaborar una serie de duelos por pérdidas irreparables, duelos que no fácilmente se resuelven en un lugar de encierro, donde la realidad no aparece consistente. La posible pérdida o separación del hijo significa la mutilación de una parte del yo y el dolor que esta mutilación genera provoca un enloquecimiento de la pulsión que anteriormente fue contenida con el hijo o la hija, objeto y sostén del deseo materno.

³³Hace algunos años, la directora apoyó a las madres para que tuvieran a sus hijos e hijas con ellas; entonces llegaron a residir en la institución hasta 40 pequeños. Sin embargo, lo que prevaleció en la política de la administración siguiente fue una constante oposición para que los menores vivieran en la prisión, por lo que el total de hijos e hijas de internas rebasaba apenas los once.

La separación que viven madre e hijo en una institución total generalmente es realizada de forma violenta. Casi nunca se considera la posibilidad de elaborar algún tipo de duelo; ante la confusión que genera la proximidad de la separación, el pequeño vive (y por supuesto que también la madre) momentos de tensión y angustia:

Un pequeñito que ya iba a cumplir seis años, y al cual la madre intentaba preparar para cuando saliera de la institución, tras despertar una noche llorando le dijo a su mamá: “¿Por qué Dios no me quiere y hace que tenga pesadillas?”

Ante la imposibilidad de simbolizar la pérdida por la separación del hijo, las madres que viven en prisión actúan dicha separación, como una joven madre que, cuando festejaron el día de muertos en el CENDI, le fabricó a su hijo (quien además tenía asma) un ataúd de muerto y lo metió ahí. Por otro lado, algunas madres consideran que es preferible tener el mínimo contacto con las y los hijos en el exterior, porque cuando hablan con ellos o van a visitarlas las y los niños se ponen a llorar.

El trauma que vive una madre con la separación del hijo se anuda a otros duelos no elaborados, duelos que se entrecruzan, que se amalgaman, que se fusionan y se enquistan en el alma, sin poder elaborar representaciones de cada uno. Estos son los duelos que todos hemos experimentado, y de manera adi-

cional se suman a aquellos a los que la privación de la libertad obliga a enfrentar, la pérdida del vínculo con lo social, con el otro, con la voz del otro, con la mirada del otro, con el cuerpo del otro, y que el hijo representa como promesa a recuperar y que, sin embargo, se pierde en la separación madre e hijo.

El hijo, cuando se va, reaviva en la madre el encierro, la imposibilidad de alcanzar la libertad. Por su parte, el hijo es cuestionado en su omnipotencia, no puede hacer nada porque su madre salga con él, pronto tiene que asumir que los significantes no significan lo que dicen, el niño se tiene que asumir en su finitud. La separación de la madre es vida por el hijo como una herida narcisista.

Encierro y soledad: apuntes psicoanalíticos en torno a la identidad de la mujer.

Notas del Diario de Campo

“Hijo: no dejes que nadie te agarre la colita”

Después de dos años, nuevamente entro a la penitenciaría de Tepepan. En el Centro Escolar me encuentro con R, una de las personas “clave” que nos proporcionó información sobre la cotidianidad de esta prisión. Así que, más que un encuentro, es un reencuentro amistoso donde privan los abrazos de alegría. In-

gresamos Ruth, dos compañeras de sociología y yo. La idea es que las sociólogas impartan clase en el nivel preparatoria y, a la vez, saquen notas para sus trabajos de tesis de licenciatura.

R empieza a platicarnos sobre las revisiones que después de la visita íntima también se llevan a cabo por Seguridad y Custodia, con la finalidad de que las presas no introduzcan droga vía anal o vaginal. Estas revisiones son presenciadas por las y los niños que las acompañan. La “jefa” hace que se desnude la interna para ser tocada. También se les hacen practicar sentadillas. Por el miedo a que el niño crea que es algo natural, R le prohíbe a su hijo que se deje tocar: “que nadie te agarre la colita hijo, al que lo haga le pegas”. “Si ma, si ma”, contesta el pequeño.

La preocupación no es gratuita ya que las y los niños imitan las prácticas que se realizan en el encierro. “Cuando el niño veía que me revisaban, el también se desnudaba y abría las piernas diciendo: ‘jefa, a mí también revíseme’; luego lo encontraba haciendo sentadillas”, nos comenta R.

Nos vuelve a narrar la historia de cómo su pequeño jugaba a “ponchar su cigarro”. “Agarraba un papelito y le colocaba pasto, al igual que cuando se forja un cigarro de mariguana. Distribuye el pasto con su manita. Al principio yo no lo quería creer, pero cuando le em-

pezaba a quitar cositas, de igual manera que se les quita a los cigarros de mariguana los cocos (para que no duela la cabeza), entonces me asusté. Después un familiar que se llevó al niño me dijo que éste hacía lo mismo allá afuera. Ellos se enojan mucho conmigo porque creen que yo fumo y el niño me imita, piensan que como uno está en la cárcel es capaz de hacer cualquier cosa”.

“¿Cómo educar a un niño en un mundo de fantasías –se pregunta R– para que no se entere de las cosas que suceden cuando se están viviendo?”. Ahora el niño ya no vive con ella, la familia la ha convencido de que el lugar es dañino.

R pidió su traslado a otro dormitorio donde duerme con otras cuatro compañeras. Si bien antes dormía solamente con su niño, ahora no soporta ver a otras madres con sus pequeñitos, le duele mucho. La familia se lo dijo: “aunque te revuelques no dejaremos que el niño vuelva a vivir contigo”; y en efecto, algunos días dice pasarla muy mal, “revolcándose” por el dolor de no tener a su hijo con ella.

Ahora el niño viene los días de visita y le reprocha a la madre haberlo sacado de su “casa”. Cuando se va, no quiere darle un beso de despedida a su madre.

R es revisada en su desnudez, cuando la custodia le pasa la mano por las caderas, su pequeñito se le va encima a las patadas: “que nadie te agarre la colita ma, eso es malo”.

Un deseo de cumpleaños imposible

Llego a Tepepan con Ruth y Enriqueta con la finalidad de que esta última impartiera clase a las internas que ingresaron a la preparatoria abierta por parte de la SEP. Durante el trayecto pasa K, una interna que siempre pide dinero a la visita. Para ello cuenta historias que no sabemos hasta dónde son verdad, historias trágicas como que su madre tiene cáncer o que, cuando era chica, fue violada por el hermano hasta el día en que el padre los encontró, matando a aquél. Lloro y dramatiza con tal fuerza que es difícil no apoyarla con algún dinero. Se queja de que no tiene jabón de baño o toallas femeninas.

Alguna vez me pidió una pluma fuente con el cuento de que me iba a escribir algo de interés, para después desaparecer por más de 45 minutos hasta que corrimos la voz de que íbamos a levantar la denuncia. En menos de un minuto tenía a K atrás de mí preguntándome por qué me alteraba, que se encontraba escribiendo, aunque su papel no mostraba más allá de dos líneas de palabras trazadas. Las otras internas sonreían y me comentaban que K se roba hasta la ropa de los niños de ellas, siendo que ella no tiene hijos.

K es transgresiva y seductora, viste con pantalones pegados al cuerpo o de short, siempre con blusa corta que enseña parte del vientre. La vez que se llevó la plu-

ma, me comentó que tenía más de tres años sin visita íntima y que los funcionarios la presionaban para que tuviera relaciones sexuales con ellos por dinero, situación que rechazaba con injurias hacia aquellos [seducción, cuerpo, discurso de abstinencia, drama, consecuencia: préstamo de dinero y sustracción de una pluma].

Hoy, K me reconoce y pregunta por qué he dejado de ir. Le contesto en broma que en este lugar me maltratan. K sigue al grupo hacia el Centro Escolar en donde nos despedimos, no sin que su mirada me examine. Ruth lleva de la mano al niño de N, que desde que la vio corrió para saludarla. El niño está alegre y N (más arreglada de lo normal) le deja a su hijo. En el momento en que K nos sigue, la madre se inquieta. Ante la pregunta de Ruth hacia N, sobre si se lleva o no al niño con ella, la duda aparece. Creo que es por la presencia de K, ya que la madre la ve con recelo. Ruth adelanta la respuesta y le dice al pequeño que después se verán, por lo que N asiente.

Nos dirigimos los cuatro al Centro Escolar. Durante el trayecto, K me menciona que debe sacar el certificado de la secundaria, pues el que tiene del centro de orientación le da pena. Le pregunto por qué y se ríe. Me ve y entiendo: es de un centro de rehabilitación o algo por el estilo. Entramos a la oficina del director y ahí me despido de K, quien se ríe. Poco

después la veo que pasa por el corredor, es obvio que me espera. Yo pienso en esos momentos que, como tiempo atrás le di dinero, me ve como presa fácil.

Con el director del Centro Escolar se llegó a un arreglo de los horarios de clase para Enriqueta y Marisol, quienes no fueron ese día. También a Ruth le asignaron un grupo, aunque los motivos fueron más de otra índole, de tipo interno de la institución, para controlarla en sus trayectos por los reclusorios.

Visitamos la biblioteca, donde se encontraba M, una interna que acaba de titularse de contadora en la Escuela Bancaria y Comercial. Ella comenta que estudió por su cuenta y era evaluada por profesores de dicha institución que iban a realizarle los exámenes allá, en Tepepan. En su examen profesional estuvo el director de su escuela primaria, secundaria y preparatoria.

La visita frecuentemente su abuelo (se le acusa de matar al novio. La historia refiere el hecho de que lo encontró muerto y que su familia la denuncia a ella como responsable de homicidio, debido a que poco antes habían terminado la relación. Las internas reconocen su inocencia, cuestión que no es así en casi ninguno de los casos).

Recorrimos la biblioteca y entramos a otra oficina del Centro Escolar. Ahí estaba R, nuestra informante principal

y ahora amiga. Entró con una jarra con agua, la cual tenía una resistencia en su interior y un enchufe. Sirve para calentar el agua para la sopa instantánea, pero también tiene otros usos. Esta jarra la hace un trabajador, quien al parecer saca buen provecho de este invento que requiere de vez en cuando de mantenimiento, el cual, naturalmente, él también realiza.

Recorrimos el penal con el director del Centro Escolar. Recorrido rápido que no incluyó los dormitorios. En uno de los patios vemos a una interna con un tatuaje grande, pero que no se puede distinguir a la distancia. Ingreso al área y voy a verla. Le pido que me lo enseñe y así lo hace. El grupo se acerca. La interna, quien tiene grabado un tiburón en el brazo, dice ser de Baja California, de ahí la elección de la figura. Nos invita a comer un bocadillo y reitera que es gratis, lo cual nos sorprende en un lugar en donde todo se cobra.

Llegamos a la puerta del pabellón psiquiátrico; éste tiene cristales, por lo que se puede ver a las internas y viceversa. Una de ellas ve al grupo y abre la puerta para saludarnos, situación que inmediatamente incomoda a la custodia que está a cargo de esa área. La reprende y la vuelve a meter al área cerrándonos la puerta. Nadie dice y hace nada. La ansiedad puede más en la autoridad, que ante cualquier situación distinta que suceda, por míni-

ma que sea, no la acepta. La muerte en prisión no sólo se manifiesta con la violencia física o la droga, los suicidios o los aislamientos; también se manifiesta con el tedio, la monotonía, la espesura y la viscosidad del tiempo de estas internas que eternamente se encuentran drogadas, con la droga recetada oficialmente, por supuesto. Los movimientos y los gestos lentos van acordes al reducido espacio que les asignan dentro del ya agobiante encierro. Nada pasa durante horas, días y semanas. De vez en vez, las dejan salir a algún evento en las explanadas; en esos momentos algunas de ellas se acuestan en el pasto para dormir.

De salida, R nos platica de su hijo. Comenta que éste le dice que se vaya con ella porque si no ya no la va a querer. Platicamos de sus posibles beneficios de liberación tan esperados... Habla de Fidel Castro, de su desmayo y de la respuesta de la gente, de los sobreentendidos de su situación, etcétera. Me dice que yo soy una persona que le traigo buena suerte porque cada vez que llevo sucede algo bueno, por ejemplo, que a su amiga S que está recluida en Almoloya de Juárez, la cárcel de alta seguridad, la regresan a Tepepan. Me dice que soy un ser de luz y así se despide: "adiós ser de luz".

M había llegado poco antes y abrazó muy sentidamente a Ruth, después habla diciéndome cosas, bromas y peque-

ños reproches sobre mi ausencia, mi abandono y silencios. Yo tenía más de año y medio de no entrar a Tepepan por cuestiones institucionales, fuera de mi voluntad. Ellas extrañan...

M, casi siempre reservada y amable, hoy tiene una necesidad imperiosa de hablar. Le tiemblan las manos. Primero nos platica de su hijo, al cual decidió sacarlo y entregarlo a una fundación. Si bien al principio fue doloroso para ambos, M ve los progresos de su hijo, por ejemplo, que habla mejor. Cuando la visita el niño, éste le pide a su madre que se vayan juntos, platica M y contiene su llanto.

Cree poder irse en dos años y medio, gracias a los beneficios de liberación, después de cumplir una condena de poco más de ocho años, pero no puede prometerle nada en firme al pequeño. En prisión nada es seguro, no quiere generarle ilusiones en vano...

M lucha constantemente contra la depresión. A ella se le manifiesta en el sueño, las ganas de dormir profundamente y evadirse del encierro. El encierro la empieza a descontrolar, nos cuenta: "En la noche no se puede dormir, las compañeras hacen ruidos, golpean las puertas, los botes, la que se despierta lanza groserías, el ambiente del dormitorio no es como antes".

Ante nuestra pregunta de a qué lo atribuye, M contesta que ingresó en el dor-

ditorio una compañera que adora a la Santísima Muerte, le reza y le hace sus ritos. Cuando duerme, ella comenta que siente que algo frío pasa junto a ella, que se sienta varias veces en su cama y lo atribuye a un ser. Reza y se aconseja en una hermandad religiosa que le recomienda orar.

El día que sintió que se sentaban en su cama mientras dormía, M oyó una voz que le mandaba abrir la Biblia y rezar, lo cual hizo para terminar en un sueño profundo.

M habla rápido y no llega a entender muchas de sus palabras. Estamos junto a la primera puerta de salida y, al parecer, no quiere que nos salgamos. La charla dura alrededor de una hora. Son ya las tres de la tarde y me siento muy cansado, no obstante, continuamos platicando.

Su entrada a la hermandad religiosa no sólo tiene que ver con su enojo y angustia acumulada. Este estado es provocado por el ambiente en el dormitorio, pero también por las agresiones que se hacen entre compañeras. Dice no soportar que una compañera agrede a otra, siente que la agredida es ella. En un momento relata uno de esos estados de ansiedad y depresión cuando llega su hermano de visita. Por más que intenta tranquilizarse, el hermano nota su infelicidad y la calma diciéndole que si por él fuera se cambiaban de lugar. La consuela un tanto infructuosamente...

Pero, decíamos, la religión es acogida por M por otra situación: el haberse encariñado con otra interna. Esto lo cuenta abiertamente, entre risas. La decisión de andar con otra interna le crea culpa y se confiesa. La solución es que rece más.

En cierto momento, M decide dejar a su compañera, al otro día ésta le dice que ya tiene otra pareja. Ella no responde, pero nos dice que por dentro se encontraba muy enojada. El cariño que deja notar M hacia esta otra interna le trae aparejado otros problemas. Primero, con el marido, quien se encuentra preso en el Reclusorio Norte y se entera de la relación lésbica de M. Cuando él la increpa, le hace jurar poco antes que le dirá la verdad sobre lo que le pregunte, jurar “por la niña muerta” [M es acusada de filicidio, la niña se cae de la escalera].

M nos dice que nunca se imaginó que su esposo la interrogara sobre esta relación que lleva ya dos años. Pero termina por confesarla y le asegura que no ha tenido relaciones sexuales, sólo “abrazos y besos”.

Nos cuenta M que esta interna salió de Tepepan, pero que volvió a ingresar. El esposo fue el primero que se enteró de este reingreso al Reclusorio Norte y después de su traslado a Tepepan. Comunicación eficaz.

Después se entera una de las “jefas”. Seguridad y custodia están más cercanas

de lo que se podría prever en principio. Se encuentran al tanto de las necesidades de las internas, comparten muchas veces alegrías y tristezas, por lo que les exigen no sólo buena conducta sino también fidelidad. En efecto, una de estas custodias se entera de la relación lesbica de M y le exige el rompimiento en estos términos: o le dejas de hablar a ella o yo te dejaré de hablar. M termina por decidirse por su pareja, aunque a costa de mucha culpa y, por supuesto, de las ayudas que podría recibir.

M es una mujer como muchas en Tepepan, de rasgos indígenas, como de 1,55 de estatura, morena. Cuando ríe se cubre la boca con la palma de la mano, de uñas pequeñas con esmalte desgastado. M pide que alguien la golpee para poder sacar todo ese coraje que vive, enojo acumulado del encierro, de la pérdida de la intimidad: “pueden darme el primer madrazo, el segundo, pero el tercer putazo yo te aseguro que lo doy”. En esos momentos la mirada se endurece, se fija instantáneamente, como si viviera lo que imagina...

M cuenta con los ojos llorosos: “el día del cumpleaños de mi hijo le hice un pastel, me pidió un regalo grande, pero cuando le pregunté qué quería de regalo me dijo: que te vayas conmigo”. El niño afirma-pregunta si tiene que matar a todas las jefas para llevarla. En eso, una de las custodias se acerca, ve al pequeño con

el rostro descompuesto, le dice a la madre qué fue lo que le hizo, que por qué le pegó. M se defiende, “hoy no le pegué, pregúntele a él qué quiere de cumpleaños”. La “jefa” le pregunta al niño qué es lo que quiere, pues ella se lo va a cumplir. El niño la ve de tal forma que la custodia observa nuevamente a la madre para que ésta le responda, un poco culpándola. Ella responde a la mirada diciéndole que lo que pide el niño no se le puede cumplir, que no está en sus manos ni en las de ella. El niño pregunta si se lo van a cumplir, a lo cual asiente la custodia. El niño, entonces, le dice: “quiero que dejes ir a mi mamá conmigo”. La custodia no sabe responder, se aleja y trata de distraer al pequeño: “vamos a cortar el pastel...”.

Algunas propuestas en torno a la situación de las madres en prisión

Las preocupaciones por mejorar los problemas que sufren las madres en el encierro podemos dividirlos, en términos generales, en dos grandes apartados. El primero tiene que ver con aquel tipo de propuestas que apuntan hacia las condiciones de infraestructura, materiales educativas y de entretenimiento, así como de diversos servicios que deben tener las madres y sus pequeños en el interior del penal. Son condiciones que no sólo tienden a mejorar la calidad de vida de los infantes, sino que también

pueden ser fundamento para llevar a cabo una serie de programas de trabajo, educativos y terapéuticos. Algunas de estas propuestas son:

- ⊙ Mejora de dormitorios: espacio suficiente, mobiliario (cunas, estantes, repisas), decoración.
- ⊙ Apertura y acondicionamiento de las áreas verdes: instalación de juegos, etc., que faciliten una distancia sana entre la madre y su hijo(a).
- ⊙ Estudios de relaciones familiares que permitan la salida de los pequeños a la calle o, en su defecto, que la institución realice sistemáticamente visitas guiadas por las educadoras a museos, parques, recorridos ciudadanos, etc.
- ⊙ Acondicionamiento del Centro de Desarrollo Infantil, de tal suerte que se cuente con los materiales necesarios para el desarrollo cognitivo de los pequeños.
- ⊙ Vigilancia estricta de la dieta y los alimentos que se otorgan a los infantes y sancionar severamente el robo de alimentos, materiales o juguetes.
- ⊙ Seguimiento estricto de donaciones en ropa, juguetes, etcétera, para que lleguen verdaderamente a las madres y sus hijos(as).

Decíamos que estas propuestas muchas veces son la base para realizar otro tipo de actividades que se dirigen a me-

jorar las condiciones educativas, de entretenimiento, pero también la situación emocional de las internas. Dentro de estas propuestas destacan:

- ⊙ Establecer mecanismos de comunicación y orientación para mejorar la relación entre la madre y su hijo(a) en el cautiverio, pero también con los hijos que viven en el exterior y con el resto del núcleo familiar.
- ⊙ Establecer programas de orientación sexual y planificación familiar.
- ⊙ Que los CENDI realicen programas de trabajo, educativos y de entretenimiento en donde participen las madres con sus hijos.
- ⊙ Fomento de programas de reflexión grupal sobre la maternidad y la mujer.
- ⊙ Resolver la estancia de los hijos en prisión entre autoridades y la madre, priorizando la seguridad de los pequeños (para que estos no se vean desamparados o, en su defecto, sean víctimas de la extorsión, el maltrato, el abuso o la explotación de familiares o extraños).
- ⊙ Capacitar permanentemente al personal que trabaja directamente con los niños.
- ⊙ Preparar de manera anticipada la separación de la madre y el niño, tratando de que, en lo posible, ésta no sea repentina, sorpresiva y dolorosa para ambos.

Hacia una nueva propuesta de intervención institucional

El silencio se vuelve un secreto, y el secreto una mentira, cuando se dice no saber: los niños son huérfanos de palabras.

Caroline Eliacheff

Es interesante destacar que diversos investigadores especialistas en la problemática de las prisiones ven la necesidad de desvincular las decisiones de la estructura institucional, con el fin de “profesionalizar” una serie de decisiones que muchas veces se ejecutan con base en criterios estrictamente punitivos (aunque racionalmente disfrazados en aras de la seguridad, la higiene o el respeto por la reglamentación).³⁴ El distanciamiento entre una serie de programas de tipo educativo, de entretenimiento y terapéuticos y la dinámica penitenciaria, tendría varias ventajas, como son:

- 1) Romper una red de complicidad institucional entre albergues y establecimientos penales, que colocan en completa indefensión a los padres con respecto a su voluntad de tener contacto con sus hijos, principalmente los días festivos.
- 2) Flexibilizar la ley, así como una serie de reglamentos que tienden a perver-

tir todo encuadre educativo y terapéutico, al someter a su lógica administrativa y “concentracionista” los programas, incluso a los profesionales de otras instituciones que los impulsan.

- 3) Llevar a cabo programas de reflexión psicoanalítica individual y grupal que sean una verdadera apuesta para resignificar la subjetividad de las internas y les facilite, entre otras cuestiones: a) tramitar una serie de estados ansiógenos, b) alcanzar una mínima clarividencia en torno a su papel de madres en cautiverio, c) lograr responder a las interrogantes de los pequeños y orientarlos en sus inquietudes sexuales, agresivas o de retraimiento y d) intentar disolver, en la medida de lo posible, los actos impulsivos de agresión entre las madres internas.
- 4) Proponer trabajo de terapia psicoanalítica con los niños(as) que así lo requieran.

Respecto a este punto, vale reproducir lo que afirma Caroline Eliacheff:

El trabajador social no solamente no tiene que ocupar el lugar del niño o la niña, sino que debe ayudarlo a construirse con sus padres tal como ellos son. No

³⁴ Ver: Morris Norval, *El futuro de las prisiones. Estudios sobre crimen y justicia*, México, Siglo XXI, 1987; José Rico, *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*, México, Siglo XXI, 1998; y el citado libro de Elena Azaola y Cristina Yacamán, *Las mujeres olvidadas*.

es posible pretender respetar a un menor si no se respeta a sus padres, de los cuales ha surgido.³⁵

5) El acercamiento con instituciones y profesionales externos debe ser una fuente de valoración y actualización continua de las actividades realizadas por los profesionales y técnicos penitenciarios, de tal suerte que se impida la burocratización, la degradación o corruptela de las actividades programadas, generalmente provocadas por la obtención del “reconocimiento”, requisito para obtener los beneficios de preliberación. Por el contrario, es necesario evaluar la necesidad de cambiar aquellas leyes que, por el tipo de delito, no obtienen ningún beneficio en la sentencia, lo que provoca un desinterés crónico por parte de estas internas a toda actividad de desarrollo personal.

El fundamento de los planteamientos anteriores está centrado en rescatar una concepción diferente en torno al sujeto. Si no se rompe la imagen de malignidad que rodea a las prisioneras, entonces se-

guiremos viendo cómo todo el personal penitenciario se cree autorizado para exigir un comportamiento determinado de las presas y, particularmente, de las madres. Esta concepción que piensa que tiene el saber sobre el otro, impide una comprensión más profunda del por qué muchas madres se resisten a ser sometidas, infantilizadas y, por ende, son nuevamente calificadas de transgresoras. Por el contrario, aquellas internas que se doblegan dócilmente ante la institución son consideradas responsables. La lógica de la institución estriba en el sometimiento a través de este juzgar sistemático hacia los internos e internas que califica de buenos o malos padres y los reduce a una característica negativa (ser golpeadoras, irresponsables, etc.). Por supuesto, ello les permite decidir, entre otras cosas, la separación de las y los hijos.³⁶ Toda institución que se presenta como todopoderosa en sus decisiones termina por vivenciarse como persecutoria, con todas las consecuencias que esto acarrea.

Se tiene que reflexionar seriamente sobre cuáles son las prácticas institucionales que generan violencia hacia las

³⁵ Caroline Eliacheff, *Del niño rey al niño víctima. Violencia familiar e institucional*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1997, p. 19.

³⁶ Caroline Eliacheff analiza el papel de las instituciones de ayuda social para la Infancia que existen en Francia y, si bien muchas veces no hay una respuesta fácil cuando existe violencia intrafamiliar, comenta: “La separación protege a los chicos de los golpes, pero no cambia a los padres. Si hubiera un lugar cercano pero distinto del centro de recepción al cual los padres pudieran ir con sus hijos, estén estos internados en la institución o no, y donde el personal no fuese el de la guardería y no les pidiese nada, las visitas podrían constituir un momento privilegiado para mediatizar esas relaciones y hacerlas evolucionar progresivamente.” Caroline Eliacheff, *Del niño rey... op. cit.*, p. 53.

madres y, por ende, hacia los infantes, evitando reducirlos a cosas que deben administrarse en función de ideales a los que ningún ser humano se apega.

Las prácticas de tipo terapéutico deben intentar descifrar al sujeto en su integridad emocional, con la variedad de sus comportamientos y en la posibilidad de que estos sean reconocidos en cuanto a lograr su verbalización, intentado entonces, con aquellas que voluntaria-

mente lo deseen, romper un silencio cuya contraparte es un secreto incrustado en el cuerpo que, ante su extravío, lo rememora el interno en su actuación.

No se puede interrogar sobre el deseo de ningún sujeto si éste es primero institucionalizado (etiquetado como prisionero(a)) y después atrapado desde un lugar del saber, pasando de una categoría a otra, siempre en términos de huella infamante.

IV

¿Y cómo viven las mujeres reclusas, junto con sus hijos e hijas?

PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Responsable del proyecto:

Lic. Marcela A. Briseño López, Coordinadora del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria de la Secretaría de Gobernación

Participantes:

Lic. Eduardo Michan Escobar, Lic. David Cervantes González, Lic. Ana Guadalupe Nájera Torres, Lic. Miguel Ángel Miranda Urrutia, T.S. Laura Saucedo Saucedo y Lic. Cristina Meza Chávez



Introducción

El Sistema Penitenciario en México se ha caracterizado por su estado permanente de crisis. A lo largo de la historia se han llevado a cabo loables intentos por reformarlo, en aras de mejorar las condiciones de vida de las personas en prisión e intentar cumplir con el propósito constitucional de la readaptación social, tarea colmada de dificultades porque el sistema es reflejo, también, de la situación sociopolítica y económica del país.

Sin embargo, es preciso señalar que los principales problemas que caracterizan el sistema penitenciario siguen siendo, entre otros, el abuso del que ha sido objeto la pena privativa de libertad y la grave sobrepoblación de los penales, generada por el crecimiento desproporcionado del número de internas e internos, en detrimento de la capacidad de los centros de reclusión. Este último conlleva secuelas tales como el hacinamiento, la promiscuidad, la violencia institucional y la insuficiencia en los servicios; ello, sin considerar la inexistencia de una política criminal que integre estrategias de prevención del delito en los niveles general y especial.

De acuerdo con la información estadística de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública a septiembre del año 2000, los gobiernos en 25

estados de la República Mexicana reportaron porcentajes de sobrepoblación en alguno de sus penales, que van desde 1.02 por ciento (Chihuahua) hasta 398.35 por ciento (Baja California). En este contexto se circunscribe la realidad de las mujeres en prisión, quienes representan 4.42 por ciento de la población total.

Al hablar y cuestionar el fenómeno de las mujeres en prisión, es inobjetable reconocer la injusta e inequitativa situación en la que sobreviven dentro de los diversos penales del país. De los 446 centros de reclusión que conforman el Sistema Penitenciario, sólo once están destinados a albergar población femenina; seis de ellos reportan índices de sobrepoblación y en el resto de los centros –237 mixtos– 150 (63.3 por ciento) están sobrepoblados.

Cabe resaltar que en los penales destinados a la población masculina donde habitan internas, por ser poco significativa la cantidad de mujeres, las autoridades les destinan un reducido espacio (el traspatio de la prisión). Los lugares destinados a ellas regularmente están acondicionados y consisten en un área de dormitorios, cocina, patio y lavaderos, donde difícilmente tienen acceso a los servicios recreativos, de atención académica, de capacitación y de trabajo. Lo anterior, a tal punto que para el o la responsable de administrar un penal (so-

bre todo mixto) las mujeres no le representan mayor problema, puesto que difícilmente organizan motines, son inéditos los intentos de fuga y las internas cumplen, lamentablemente, con la función de paliativo para el control de la población masculina.

Aunado a lo anterior, la situación de la mujer privada de la libertad reviste una peculiar problemática, pues refleja la inequidad en la administración de justicia, en el sentido de ser juzgada bajo una perspectiva discriminatoria en función de género, fenómeno que se hace extensivo a las condiciones de vida en prisión y a su familia. Estas condiciones se hacen evidentes tras analizar la situación de vida de las mujeres en compañía de sus hijos en diversos centros de reclusión de la República Mexicana, representativos de la realidad que a diario

enfrentan las “mujeres olvidadas”, como son llamadas por Elena Azaola, y sus “hijos e hijas invisibles”.

El informe completo¹ de la investigación contiene el planteamiento de objetivos, la metodología² que se utilizó para su realización, algunas consideraciones teóricas y jurídicas que enmarcan el problema, así como el análisis de la información recabada a partir del levantamiento de 149 entrevistas con reclusas, las conclusiones y la bibliografía revisada.³

Para la realización de la investigación se seleccionaron los Centros de Readaptación Social (Ceresos) que albergan al mayor número de mujeres y en los cuales se permite la permanencia de sus hijos e hijas dentro de la prisión y por la ubicación, en el sentido de que fueran cubiertas las zonas norte, centro y sur de la República.

¹ Objetivo general de la investigación: Conocer y analizar las condiciones y calidad de vida de los niños y niñas que viven en compañía de sus madres en los centros de reclusión en México.

² Planteamiento de hipótesis: a) los centros de reclusión de la República Mexicana no ofrecen las condiciones necesarias para garantizar una vida digna a los niños y niñas que habitan con sus madres en prisión; b) diseño de instrumento (cuestionario) con preguntas abiertas, cerradas y de opinión dirigido a las internas procesadas o sentenciadas cuyos hijos permanecen con ellas en el centro de reclusión; c) diseño de instrumento (cuestionario) con preguntas abiertas, cerradas y de opinión dirigido a las autoridades del Cereso, responsables del área femenil.

Selección de la muestra: a) se eligieron 17 Ceresos que fuesen representativos de los Centros y con mayor número de población femenina; se constató por vía telefónica la presencia de niños y niñas que vivieran en el penal junto con sus madres; b) revisión y análisis de material bibliográfico, hemerográfico y por vía Internet (permanente); c) aplicación de los cuestionarios a través de entrevistas directas a las internas madres y a las autoridades del Cereso; d) observación directa a través de recorridos por las instalaciones donde viven las madres internas con sus hijos para detectar las condiciones de los servicios e infraestructura en los centros de reclusión; e) validación y captura de la información a través del Sistema SPSS; f) análisis de resultados; g) elaboración de informe.

³ También participó el grupo de alumnos de Práctica Institucional de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM.

El perfil de la muestra es el siguiente:

ESTADO	CERESO	CUESTIONARIOS APLICADOS A INTERNAS
ZONA NORTE		
BAJA CALIFORNIA	CERESO LA MESA	Sólo se aplicó a una interna para no vulnerar la seguridad del Centro
SINALOA	CERESO CULIACÁN	7
	CERESO LOS MOCHIS	6
TAMAULIPAS	CERESO REYNOSA	8
	CERESO MATAMOROS	24
ZONA CENTRO		
DISTRITO FEDERAL	C.E.R.S. TEPEPAN	15
	R.P.E. NORTE	5
	R.P.E. ORIENTE	2
MICHOACÁN	CERESO MIL CUMBRES	7
	CERESO URUAPAN	5
JALISCO	CERESO GUADALAJARA FEMENIL	11
GUERRERO	CERESO ACAPULCO	13
CHIAPAS	CERESO 4 FEMENIL TAP.	8
	CERESO FEM. TUXTLA G.	17
ZONA SUR		
OAXACA	CERESO IXCOTEL	7
VERACRUZ	CERESO VERACRUZ I.A.	5
	CERESO COATZACOALCOS	9
TOTAL		149

El análisis de la conducta delictiva de la mujer, su situación de privación de la libertad y las condiciones en que sus hijos e hijas sobreviven a consecuencia de su exclusión, obligan a su reconstrucción bajo una perspectiva de género.

Para la etnóloga feminista Marcela Lagarde, la perspectiva de género “tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la

cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres, (...) reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática (...) permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias.

“Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.”⁴

Desde esta perspectiva, el análisis de la conducta delictiva en la mujer debe partir de la observación de las condiciones sociales, familiares, políticas y económicas que determinan la vida de las mujeres, su acceso al bienestar y su relación con los hombres.

Hasta ahora, el sistema de procuración y administración de justicia mexicano sigue sin tomar en cuenta las condiciones particulares de las mujeres a las

que se acusa de cometer un delito y se las condena. Las mujeres son vistas como “transgresoras” del orden social, por lo que las circunstancias que rodean el delito que cometieron son percibidas en términos discriminatorios, sujetas a un sistema doblemente opresor: el que castiga la conducta desviada y el que sobrepenaliza a la mujer que se desvía de su situación de sometimiento.

Las investigaciones de Elena Azaola⁵ dan cuenta del trato diverso de que es objeto la mujer que ha cometido un delito, cuyas condenas son inscritas y determinadas por valores discriminatorios y marginales.

Ello ha llevado a que un porcentaje mínimo de centros de reclusión se haya diseñado para albergar a la población femenina. En la mayoría de los centros penitenciarios para mujeres, la estructura sólo cambia por la dimensión del edificio si se comparan con los destinados a los hombres; es decir, no se contemplan las necesidades particulares de las mujeres en su planeación y construcción.

En los penales mixtos, se agravan las condiciones de vida de las mujeres, puesto que se destinan a las mismos espacios reducidos, sin que tengan acceso a áreas

⁴ Marcela Lagarde, *Género y feminismo*, Cuadernos inacabados núm. 25, Instituto de la Mujer, 2ª. ed. Madrid, 1997, pp. 13-15.

⁵ Elena Azaola, *El delito de ser mujer*, Plaza y Valdés, México.

verdes, canchas de juego, talleres, etcétera.

Esta realidad confirma la discriminación de género hacia las mujeres que viven en prisión, fenómeno que se agrava cuando comparten el encierro con sus hijos, por no contar con alternativas de sobrevivencia, amén del significado que tiene la compañía de los hijos e hijas durante el encierro, vista como una forma de resarcir el sentimiento de abandono, producto de la exclusión y de la confrontación ante su condición de mujer delincuente y mujer presa.

De las disposiciones contenidas tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se concluye que los niños y niñas cuyas madres se encuentran privadas de la libertad tienen derecho a una vida digna; a vivir al lado de sus madres; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo; derecho a la salud, a la educación y a la recreación. Sobre todo las y los menores, tienen derecho a la no discriminación, a pesar de las condiciones distintas que viven por permanecer en compañía de sus madres condenadas a una pena privativa de la libertad. Más aún cuando su estancia en el centro de reclusión significa para las madres internas, en la mayoría de los casos, la única alternativa de sobrevivencia para sus hijos e hijas, ello no debería vulnerar la

observancia del cumplimiento de los derechos humanos de las y los menores.

Con respecto a las Leyes de Ejecución de Sanciones y/o Reglamentos Internos de los Centros de Reclusión de los Estados de la República, no existe un criterio homogéneo para autorizar o no la permanencia de los hijos e hijas de las madres internas en el penal, ni señala las edades límites y servicios a los que tendrán acceso, lo cual ocasiona que sus condiciones de vida estén determinadas discrecionalmente por parte de las autoridades en turno.

¿Qué dicen los datos?

Casi la mitad de la población entrevistada tiene menos de 27 años de edad. El rango que obtuvo un mayor porcentaje es de 23 a 27 años (32.2 por ciento), es decir, en su mayoría son jóvenes con hijas e hijos pequeños por la restricción del límite de edad de permanencia de las y los niños. En promedio, se permite la estancia de los menores hasta los tres años de edad.

EDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
18-22	25	16.8
23-27	48	32.2
28-32	36	24.2
33-37	29	19.5
38-42	10	6.7
43-57	1	0.7
TOTAL	149	100

ESTADO CIVIL		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SOLTERA	35	23.5
CASADA	28	18.8
UNIÓN LIBRE	82	55
DIVORCIADA	2	1.3
VIUDA	2	1.3
TOTAL	149	100

Con relación al estado civil y vida en pareja de las madres internas, más de la mitad refirió vivir en unión libre, casi una cuarta parte (23.5 por ciento) es soltera y sólo 18.8 por ciento dijo ser casada. Lo anterior refleja la situación de las mujeres con hijos en la cárcel. Las internas casadas ingresaron, en su mayoría, acompañadas de los hijos pequeños; las solteras tienen de uno a dos hijos y son responsables de los mismos dentro y fuera de la institución, apoyadas por familiares o por alguna institución.

Las internas que dijeron vivir en unión libre, en su mayoría han establecido relaciones de pareja con internos o ingresaron al penal con su pareja como coacusado. No se observó que fuese determinante el apoyo de la pareja por el estado civil que guarde la relación, puesto que casi la mitad de las entrevistadas refirió no contar con ningún apoyo del exterior.

OCUPACIÓN		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EMPLEADA DOMÉSTICA	14	9.4
AMA DE CASA	43	28.9
ESTILISTA	5	3.4
SEXOSERVIDORA	2	1.3
COMERCIANTE	25	16.8
CAMPESINA	6	4
SECRETARIA	1	0.7
ESTUDIANTE	2	1.3
MAESTRA	2	1.3
ENFERMERA	2	1.3
OTRA	41	27.5
DESEMPLEADA	6	4
TOTAL	149	100

ESCOLARIDAD		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ANALFABETA	13	8.7
PRIMARIA INCOMPLETA	42	28.2
PRIMARIA COMPLETA	31	20.8
SECUNDARIA INCOMPLETA	17	11.4
SECUNDARIA COMPLETA	25	16.8
PREPARATORIA INCOMPLETA	10	6.7
PREPARATORIA COMPLETA	1	0.7
CARRERA TÉCNICA INCOMPLETA	2	1.3
CARRERA TÉCNICA COMPLETA	5	3.4
LICENCIATURA	2	1.3
OTRO	1	0.7
TOTAL	149	100

Antes de ingresar a prisión, las madres internas desempeñaron actividades laborales de las que es posible inferir su pertenencia a estratos sociales con mínimos recursos. Casi la tercera parte dijo ser ama de casa; 9.4 por ciento afirmó dedicarse al trabajo doméstico; 16.8 por ciento realizaba trabajos relacionados con el comercio; el resto, trabajó en empleos que no requieren alto nivel de preparación académica.

Con respecto al grado de estudios de las internas madres, en más de la mitad de los casos no rebasan el nivel básico, 8.7 por ciento es analfabeta y casi la tercera parte no concluyó la primaria. Los porcentajes disminuyen al incrementarse el grado escolar (sólo se encontró un caso con licenciatura), datos que refuerzan la pertenencia de las entrevistadas a los estratos sociales más vulnerables.

SITUACIÓN JURÍDICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PROCESADA	24	16.1
SENTENCIADA	125	83.9
TOTAL	149	100

En relación con la situación jurídica de las madres internas, 84 por ciento es sentenciada y 16 por ciento procesada, lo que nos habla de la mayor probabilidad de permanencia de los hijos e hijas en prisión, en tanto más tiempo han vivido las madres en prisión.

DELITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ROBO SIMPLE	8	5.4
ROBO CALIFICADO	24	16.1
HOMICIDIO	11	7.4
LESIONES	2	1.3
LENOCINIO	3	2
CONTRA LA SALUD	77	51.7
PRIV. ILEGAL DE LA LIBERTAD	9	6
FRAUDE	3	2
VIOLACIÓN	1	0.7
OTRO	11	7.4
TOTAL	149	100

Más de la mitad de las madres internas (51.7 por ciento) ha ingresado por delitos contra la salud y 21.5 % ha sido acusada de robo; otras causas de ingreso son el homicidio (7.4 por ciento) y la privación ilegal de la libertad (6 por ciento).

SENTENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0-3 años	9	7.2
4-7 años	45	36
8-11 años	53	42.4
12-15 años	7	5.6
16 a 20 años	2	1.6
20 años a más	9	7.2
TOTAL	125	100
PROCESADAS	24	
TOTAL	149	

TIEMPO COMPURGADO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0-3 años	108	72.5
4-7 años	40	26.8
8-11 años	1	0.7
TOTAL	149	100

Las sentencias que les han sido impuestas a las madres internas son coincidentes con los tipos de delitos: 42.4 por ciento compurgará sentencias de 8 a 11 años y, a la mayoría de ellas, por la naturaleza del delito de mayor prevalencia (contra la salud), no se les concederán beneficios de libertad anticipada.

El hecho de que 51.7 por ciento de las madres internas esté purgando una sentencia por delitos contra la salud, se explica tanto por las mínimas percepciones económicas de sus actividades laborales como por el bajo nivel académico y el uso y abuso de las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, quienes involucran en sus actividades a las personas en función de su ignorancia o de la inminente necesidad económica, lo que las hace más vulnerables, asignándoles tareas de aparente mínimo esfuerzo (llamados “burreros”) pero de grave riesgo, por ser fácilmente detectadas y encarceladas; a diferencia de los miembros de alto nivel de este tipo de organizaciones.

Por lo tanto, enjuiciar y encarcelar a hombres y mujeres de bajos recursos, la

mayoría de las veces por transportar cantidades poco significativas de drogas, aparenta una lucha contra el narcotráfico y justifica las tareas de los responsables de la procuración de justicia.

PRIMER INGRESO AL C.R.S.	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	141	94.6
NO	8	5.4
TOTAL	149	100

DELITO ANTERIOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ROBO SIMPLE	1	14.3
ROBO CALIFICADO	3	42.9
CONTRA LA SALUD	2	28.6
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	1	14.3
TOTAL	7	100
PRIMER INGRESO	142	
TOTAL	149	

Con relación a la comisión de delitos anteriores, 94.6 por ciento de las madres internas ha ingresado al penal por primera vez y 5.4 por ciento es reincidente. Los tipos de delitos fueron el robo, contra la salud y privación ilegal de la libertad.

CON QUIÉN VIVÍA ANTES DE INGRESAR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	1	0.7
MADRE	12	8.1
ESPOSO	11	7.4
CONCUBINO	20	13.4
HIJOS	11	7.4

HERMANOS	7	4.7
FAMILIAR	2	1.3
OTRO	4	2.7
SOLA	6	4
FAMILIA NUCLEAR	56	37.6
FAMILIA EXTENSA	17	11.4
FAMILIA REESTRUCTURADA	2	1.3
TOTAL	149	100

AGRICULTOR	16	10.8
MÉDICO	1	0.7
CONTADOR	1	0.7
ESTUDIANTE	1	0.7
OTRO	18	12.2
DESOCUPADO	51	34.5
INTERNO	25	16.9
TOTAL	149	100

CON QUIÉN VIVIRÁ AL SALIR DE PRISIÓN

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	1	0.7
MADRE	15	10.1
ESPOSO	7	4.7
CONCUBINO	13	8.7
HIJOS	18	12.1
HERMANOS	6	4
OTRO	4	2.7
SOLA	7	4.7
FAMILIA NUCLEAR	59	39.6
FAMILIA EXTENSA	18	12.1
FAMILIA REESTRUCTURADA	1	0.7
TOTAL	149	100

ACTIVIDAD DEL ESPOSO O CONCUBINO

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALBAÑIL	8	5.4
ELECTRICISTA	1	0.7
PINTOR	2	1.4
MESERO	1	0.7
POLICÍA OFICIAL	5	3.4
OBRERO	3	2
CHOFER	8	5.4
COMERCIANTE	8	5.4

Con respecto a las personas con las que vivían las internas madres antes de ingresar a prisión y las personas con quienes vivirán al ser liberadas, los porcentajes no varían en forma significativa en relación con las internas que refirieron vivir antes y después de la reclusión en compañía de la familia nuclear (primaria). Es importante destacar la disminución en el porcentaje referido al número de internas que vivirán con su concubino (de 13.4 a 8.7 por ciento), del incremento de las que vivirán sólo con sus hijos (de 7.4 a 12.1 por ciento) y de las que vivían y vivirán sólo con la madre (de 8.7 por ciento a 10.1 por ciento). Estos datos revelan la tendencia en el deterioro de las relaciones como consecuencia de la situación de encierro.

De las internas madres que mantienen relaciones de pareja, en la mitad de los casos los esposos o concubinos también se encuentran reclusos. El resto se dedica a actividades de agricultura (10.8 por ciento), al desempeño de algún oficio o son empleados.

El alto porcentaje de las relaciones de pareja con internos es explicable en el sentido de que el ingreso de la mujer a la prisión la mayoría de las veces está relacionado con la pareja. En algunos casos son coacusados o su ingreso se debe ya sea al tráfico de drogas o al intento de introducir las mismas al penal, a petición de la pareja, o inician una relación con internos como alternativa al abandono del que son objeto.

La concepción de un hijo entre la pareja de internos se convierte en ocasiones en el vínculo que garantiza la relación entre ambos. Para ella, por la búsqueda de cubrir necesidades tanto afectivas como materiales; y para ellos, la enorme rivalidad y competencia por el reducido número de mujeres les da la certeza de su preferencia. Este fenómeno explica el alto porcentaje de los niños y niñas nacidos en prisión (85.2 por ciento).

PERSONA QUE VISITA A LA INTERNA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	1	0.7
MADRE	12	8.1
ESPOSO	3	2
CONCUBINO	3	2
HIJOS	7	4.7
HERMANOS	11	7.4
AMIGOS	4	2.7
OTRO	9	6
NADIE	24	16.1

FAM NUCLEAR	28	18.8
FAM EXTENSA	42	28.2
FAM REESTRUCTURADA	5	3.4
TOTAL	149	100

FRECUENCIA DE VISITAS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1-2 SEMANAL	48	38.4
3-4 SEMANAL	10	8
1-2 MENSUAL	34	27.2
3-4 MENSUAL	1	0.8
1-3 ANUAL	17	13.6
4-6 ANUAL	15	12
TOTAL	125	100
NO RECIBEN VISITAS	24	
TOTAL	149	

RECIBE APOYO DEL EXTERIOR		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	83	55.7
NO	66	44.3
TOTAL	149	100

QUIÉN LA APOYA		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	2	2.4
MADRE	7	8.4
ESPOSO	14	16.9
CONCUBINO	23	27.7
HERMANOS	3	3.6
OTRO	16	19.3
VARIOS	18	21.7
TOTAL	83	100
NO RECIBE APOYO	66	
TOTAL	149	

Las madres internas dijeron ser visitadas en promedio una vez por mes, en su mayoría por la familia conformada por los padres e hijos.

Refirieron recibir apoyo del exterior, ya fuese económico o en especie, sólo 56 por ciento de las madres internas, es decir, 44 por ciento sobrevive dentro del penal con sus propios recursos para la manutención de ella y de sus hijos o hijas.

De las mujeres que reciben apoyo, 44.6 por ciento proviene del esposo o concubino (en su mayoría, internos).

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	92	61.7
NO	57	38.3
TOTAL	149	100

ACTIVIDAD LABORAL		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ARTESANÍAS	53	43.1
COMERCIO	16	13
LAVADO Y PLANCHADO AJENO	21	17.1
COSTURA	13	10.6
ENFERMERÍA	2	1.6
ESTILISTA	1	0.8
MÁS DE UNA	3	2.4
OTRA	14	11.4
TOTAL	123	100
NO TRABAJAN	26	
TOTAL	149	

En relación con las actividades que desarrollan las internas madres en el centro de reclusión, 82.6 por ciento dijo tener una actividad laboral remunerativa; de éstas mismas, 43.1 por ciento refirió dedicarse a la elaboración de artesanías (tejido de bolsas, bordado, manualidades, etc.); 17.1 por ciento lava y plancha ropa de otras y otros internos; 13 por ciento se dedica al comercio (venta de alimentos u organización de rifas) y 10.6 por ciento realiza actividades de costura en los talleres destinados a realizar maquilas.

El trabajo que desarrolla la mujer en prisión es, por un lado, reflejo de la mínima preparación tanto académica como laboral, pero es también la continuación de las labores que le son asignadas por ser “propias de la mujer”. Actividades por las que recibe una mínima percepción económica que no resuelve el problema de manutención dentro de la prisión, ni le representan alternativas de trabajo en el exterior.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	92	61.7
NO	57	38.3
TOTAL	149	100

GRADOS CURSADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALFABETIZACIÓN	5	6.7
PRIMARIA	49	65.3
SECUNDARIA	19	25.3
BACHILLERATO	2	2.7
TOTAL	75	100
NO ESTUDIAN	74	149

Del total de internas madres entrevistadas, 61.7 por ciento dijo participar en actividades educativas; en su mayoría (65.3 por ciento), han asistido a cursos de nivel básico o estudian algún grado de este mismo nivel.

PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE CAPACITACIÓN		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	84	56.4
NO	65	43.6
TOTAL	149	100

CURSO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SECRETARIADO Y ADMINISTRACIÓN	10	11.9
INGLÉS	2	2.4
CORTE Y CONFECCIÓN	24	28.6
PRIMEROS AUXILIOS	10	11.9
BELLEZA	4	4.8
OTRO	28	33.3
MÁS DE UN CURSO	6	7.1
TOTAL	84	100
NO TOMA NINGÚN CURSO	65	
TOTAL	149	

Sobre los cursos de capacitación que imparten en el centro penitenciario a las internas, 56.4 por ciento refirió haber participado en algunos de ellos; casi la tercera parte de las participantes concluyó el curso de corte y confección, el resto asistió a cursos de secretariado, primeros auxilios, belleza e inglés.

Al igual que las actividades productivas, los cursos de capacitación que se programan para las mujeres en prisión reproducen estereotipos reduccionistas que vinculan a la mujer con actividades de tipo manual o de servicios que marcan diferencias de género, minimizando los alcances del trabajo de la mujer.

NÚMERO TOTAL DE HIJOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 HIJO	23	15.4
2 HIJOS	35	23.5
3 HIJOS	32	21.5
4 HIJOS	27	18.1
5 HIJOS	10	6.7
6 O MÁS HIJOS	22	14.8
TOTAL	149	100

El problema que merece mayor atención para la mujer en prisión es indudablemente la situación de sus hijos, tanto de los que viven con ella en la cárcel como de quienes permanecen en el exterior.

De las mujeres entrevistadas, sólo 15 por ciento dijo tener un hijo, 45 por ciento tiene de 2 a 3 hijos y el restante 40 por ciento de 4 a 6 hijos o más.

EDAD DE LOS HIJOS QUE VIVEN EN PRISIÓN		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0 A 6 MESES	38	25.5
7 A 12 MESES	24	16.1
1 A 2 AÑOS	53	35.6
2 A 3 AÑOS	14	9.4
3 A 4 AÑOS	6	4
4 A 5 AÑOS	1	0.7
5 A MÁS AÑOS	13	8.7
TOTAL	149	100

De las internas madres, más de 90 por ciento tiene sólo a uno de sus hijos en prisión, quienes también en 90 por ciento son niños y niñas de hasta cuatro años de edad (la cual varía de 0 a 6 años).

HIJOS QUE NACIERON EN RECLUSIÓN		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	127	85.2
NO	22	14.8
TOTAL	149	100

TIEMPO DE PERMANENCIA		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0-2 años	138	93.2
3 a 4 años	7	4.7
5 en adelante	4	2.1
TOTAL	149	100

Esto nos habla de que la mayoría de las internas madres tiene uno o más hijos fuera de prisión (85 por ciento), los que permanecen a cargo de familiares o de instituciones públicas o privadas.

Al mismo tiempo, los datos revelan la situación de abandono que viven las mujeres privadas de la libertad y sus hijos e hijas; si casi la mitad de ellas son responsables de su manutención en el penal, es posible inferir las condiciones en que viven los hijos fuera de la institución.

La mayoría de las entrevistadas hizo manifiesta la incertidumbre en que sobreviven en el interior del penal, al desconocer la forma en que viven sus hijos a cargo de familiares o en instituciones de asistencia.

Refirieron ser visitadas por sus hijos al principio de la reclusión, lo que al cabo del tiempo es menos frecuente por la dificultad de los familiares para trasladarse con los niños al centro de reclusión. Algunas de ellas, por el tiempo transcurrido sin tener informes sobre el resto de sus hijos, no recordaban las edades ni el grado escolar de los niños y niñas a los que no ven.

ENFERMEDADES PADECIDAS POR LOS NIÑOS EN EL C.R.S.		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
INFECCIONES RESPIRATORIAS	42	28.4
INFECCIONES INTESTINALES	17	11.5
VARICELA	2	1.4
SARAMPIÓN	2	1.4
OTRAS	12	8.1
NINGUNA	74	50
TOTAL	149	100

TRATAMIENTO MÉDICO		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	68	90.6
NO	7	9.4
SUBTOTAL	75	100
SIN ENFERMEDAD	74	
TOTAL	149	

Respecto al estado de salud de los niños y niñas que viven en la institución, las madres refirieron que la mitad de ellos ha padecido alguna enfermedad: 28.2 por ciento de los niños ha padecido infecciones respiratorias y 11.5 infecciones intestinales, debido a las condiciones de las habitaciones donde duermen los pequeños y a la falta de higiene en la preparación de los alimentos. La mayoría ha recibido tratamiento médico, por ser ellas las responsables de la compra de medicamentos.

LOS NIÑOS SALEN DEL C.R.S.		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	76	51
NO	73	49
TOTAL	149	100

CON QUÉ PERSONA SALEN DEL C.R.S.		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PADRE	9	11.8
ABUELOS	23	30.3
HERMANOS	2	2.6
TÍOS	10	13.2
AMIGOS	7	9.2
OTRO	25	32.9
TOTAL	76	100
NO SALEN DE PRISIÓN	73	
TOTAL	149	

Poco más de la mitad de los niños y niñas que viven en los centros de reclusión salen del mismo, en promedio, una vez por mes, casi siempre por motivos de salud o por visita a familiares; 11.8 por ciento sale bajo la responsabilidad del padre, la gran mayoría con los abuelos o tíos.

OPINIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	4	2.7
BUENO	59	39.6
REGULAR	49	32.9
MALO	37	24.8
TOTAL	149	100

De acuerdo con lo expresado por las madres internas, el servicio médico para los niños y niñas es regular. Cuando sus hijos se enferman, acuden al médico del centro y éste les receta lo conducente. El problema se presenta por la falta de medicamentos, los que se ven obligadas a comprar con sus propios recursos. Externaron su preocupación por no contar con médicos especialistas (pediatras). En algunos de los penales, el horario del servicio médico es parcial (sólo matutino o vespertino), por lo que en situaciones extraordinarias es necesario trasladar a los niños en el transporte destinado a los internos, a fin de acudir al servicio médico de la comunidad.

OPINIÓN SOBRE SERVICIOS EDUCATIVOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	1	0.7
BUENO	38	25.5
REGULAR	15	10.1
MALO	95	63.8
TOTAL	149	100

Los servicios educativos dentro del penal fueron calificados como malos en general. De los penales visitados, únicamente en el Distrito Federal se ofrece el servicio de guardería con niveles de atención para lactantes, maternales y preescolares. En el resto de la República, no se cuenta con ningún servicio de tipo educativo para los niños y niñas que viven en los penales.

OPINIÓN SOBRE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BUENO	36	24.2
REGULAR	39	26.2
MALO	74	49.7
TOTAL	149	100

La opinión con respecto a los servicios de alimentación que reciben los niños y niñas es que éste va de malo a regular, salvo en los penales donde se presta el servicio de guardería, incluido el alimento para los niños. En el resto de la República no se preparan alimentos especiales para la población infantil. Al-

gunas de las madres (las de menores recursos) “recocinan” la ración de alimento que les corresponde, pero la mayoría se hace responsable de la compra y elaboración de alimentos para sus hijos, lo cual se les dificulta por los bajos ingresos producto de su trabajo y por la mínima ayuda que reciben del exterior. En Chiapas, en particular, la institución les entrega en forma directa el socorro de ley que asciende a 18.00 pesos diarios, monto que utilizan para su manutención y la de sus hijos.

OPINIÓN SOBRE SERVICIOS RECREATIVOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	3	2
BUENO	43	28.9
REGULAR	21	14.1
MALO	82	55
TOTAL	149	100

En relación con los servicios recreativos, más de la mitad de las madres internas los calificaron como malos, ya sea por inexistentes o por insuficientes; coinciden en que sólo se ofrecen actividades recreativas para los niños y niñas en fechas conmemorativas como el Día del Niño o Navidad. La mayoría de los penales no cuenta con espacios destinados a actividades recreativas para los menores.

OPINIÓN SOBRE SERVICIOS DE DORMITORIOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	2	1.3
BUENO	71	47.7
REGULAR	39	26.2
MALO	37	24.8
TOTAL	149	100

Sobre el lugar donde habitan los niños y niñas, casi la mitad de las madres internas refirió el servicio como bueno, sobre todo porque las condiciones de higiene de los dormitorios depende de ellas. El resto de las internas opinó que este tipo de servicio era de regular a malo, puesto que no existe (salvo en el D.F. y Uruapan, Michoacán) un espacio destinado exclusivamente para las madres. En general, varias mujeres comparten una misma estancia, con hijos o solas, lo que en su opinión dificulta la convivencia por la intolerancia de las compañeras hacia la atención que los niños requieren y demandan.

OPINIÓN SOBRE SERVICIOS SANITARIOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	2	1.3
BUENO	70	47
REGULAR	38	25.5
MALO	39	26.2
TOTAL	149	100

De los servicios sanitarios para las y los niños, las madres opinaron que en

general son de buenos a regulares, puesto que los mismos son utilizados en forma indistinta por mujeres y niños, pero que de ellas dependen las condiciones de higiene en que estos se mantengan.

PROPUESTAS ALTERNATIVAS DE LAS INTERNAS MADRES		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MEJORAR SERV. ALIMENTACIÓN	22	14.8
MEJORAR SERV. MÉDICOS	27	18.1
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS	26	17.4
CREAR GUARDERÍAS	20	13.4
AUMENTO DEL TIEMPO DE ESTANCIA DEL MENOR	4	2.7
ORGANIZACIÓN MATERNAL PARA EL CUIDADO DE LOS NIÑOS	7	4.7
CREAR FUENTES DE EMPLEOS	1	0.7
FOMENTAR ACCIONES EDUCATIVAS	6	4
NO PERMITIR LA ESTANCIA DE LOS MENORES	7	4.7
OTRA	18	12.1
NINGUNA	11	7.4
TOTAL	149	100

Las alternativas que proponen las madres internas para mejorar la calidad de vida de sus hijos e hijas dentro de la prisión van en el sentido de mejorar los servicios médicos (18.1 por ciento), cons-

truir espacios de recreación para los niños (17.4 por ciento), mejorar los servicios y la calidad de los alimentos para sus hijos (14.8 por ciento) y construir guarderías (13.4 por ciento). El 2.7 por ciento opinó que se debe incrementar la edad límite de permanencia de los niños y 4.7 por ciento dijo estar en favor de que no se permita la estancia de los niños en centros de reclusión.

Estos datos permiten inferir que la preocupación de las madres internas está vinculada con el mejoramiento de la calidad de vida de sus hijos e hijas, puesto que solicitan mejoras en los servicios de salud, alimentación, recreación y educación.

La oportunidad de hacer observaciones directas en los espacios que habitan las mujeres y sus hijos en los penales que fueron incluidos en la muestra, permitió constatar las condiciones insalubres (en la mayoría de los casos) en que viven las mujeres y sus hijos dentro de los centros de reclusión. Es en los penales mixtos donde se recrudece esta realidad, puesto que, como se apuntó anteriormente, para el área femenil se destina uno de los dormitorios o espacios con los servicios mínimos “acondicionados” a manera de estancia, cocina, baños, área de lavaderos y patio, cuyas dimensiones exacerban el encierro para las internas y, de manera lamentable, para los hijos e hijas que las acompañan en su condena.

Con el objeto de conocer la opinión de las autoridades responsables del área

femenil en los centros de reclusión, se aplicó un segundo cuestionario. El instrumento permitió comparar los calificativos que atribuyen a los servicios que se ofrecen a los niños y niñas dentro del penal. Los resultados de este cuestionario son los siguientes:

NÚMERO DE NIÑOS QUE VIVEN EN LA INSTITUCIÓN		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 A 5	3	18.8
6 A 10	7	43.8
11 A 15	3	18.8
16 A 20	2	12.5
31 A MÁS	1	6.3
Total	16	100

EDAD DE LOS NIÑOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
HASTA 1 AÑO	1	6.3
HASTA 2 AÑOS	3	18.8
HASTA 3 AÑOS	2	12.5
HASTA 4 AÑOS	2	12.5
HASTA 5 AÑOS	2	12.5
HASTA 6 AÑOS	6	37.5
Total	16	100

En los penales donde se autoriza la permanencia de los hijos e hijas de las madres internas, hay en promedio diez niños. La edad límite para vivir en compañía de sus madres varía en cada estado, es decir, no existe un criterio homogéneo, fundamentado científica y jurídicamente para determinar la conveniencia o no de su presencia. El límite

va desde el año de edad hasta los 6 años (con mayor porcentaje, 37.5); el promedio de edad permitido es entre los 3 y 4 años.

ESPACIO DONDE PERMANECEN LOS NIÑOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PATIOS	1	6.3
ESTANCIA Y PATIO	5	31.3
ESTANCIA, PATIO Y PASILLOS	10	62.5
Total	16	100

EXISTEN DORMITORIOS ESPECIALES PARA LOS NIÑOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	12.5
NO	14	87.5
Total	16	100

Salvo en el Distrito Federal, los espacios donde permanecen los niños y niñas la mayor parte del tiempo son las estancias de las internas, así como los pasillos y los patios. En ningún otro centro de los visitados existe una construcción especial destinada al lugar donde duermen los niños. En opinión de las autoridades, el sitio en donde permanecen los infantes se encuentra en regulares condiciones de higiene. En ninguno de los casos los niños y niñas cuentan con servicio sanitario exclusivo.

SE OFRECEN SERVICIOS EDUCATIVOS A LOS NIÑOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	12.5
NO	14	87.5
Total	16	100

Sobre los servicios educativos destinados a los niños y niñas, sólo en el DF existen servicios de guardería en reclusorios y en el centro femenino (en el Cereso de Guadalajara se construyó una guardería que aún no se encuentra en funcionamiento); en el resto del país, no se cuenta con ningún tipo de atención educativa para las y los niños.

SE ORGANIZAN ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA LOS NIÑOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	56.3
NO	7	43.8
Total	16	100

En relación con los servicios recreativos destinados a los menores, estos se organizan únicamente en fechas como el Día del Niño o Navidad. En el DF se llevan a cabo paseos frecuentes a lugares de interés para los alumnos, como parte del programa educativo de la guardería.

Las autoridades involucradas en la muestra opinaron que los servicios recreativos para las y los niños son buenos (50 por ciento), pero 37 los calificó como malos.

QUÉ TIPO DE SERVICIOS MÉDICOS SE OFRECEN		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MEDICINA GENERAL	2	12.5
URGENCIAS	1	6.3
MÁS DE UNO	8	50
TODOS	5	31.3
Total	16	100

OPINIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS NIÑOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	1	6.3
BUENO	10	62.5
REGULAR	4	25
MALO	1	6.3
Total	16	100

La mayoría de los centros cuenta únicamente con servicio médico destinado a la atención de adultos y está conformado por médicos generales. Los servicios de especialistas, como de pediatría u odontología, se solicitan al hospital o centro de salud de la comunidad.

Las autoridades reconocen que en la mayoría de los casos son las madres internas las responsables de la compra de medicamentos para sus hijos e hijas. En opinión de las autoridades, los servicios médicos que se ofrecen a las y los niños son buenos (62.5 por ciento); sólo la

cuarta parte de los entrevistados los calificó como regulares.

En todos los centros, la comida que se prepara para la población es la misma que se ofrece a las madres internas para sus hijos. La mayoría de las y los niños consume los alimentos en las estancias con sus madres.

LUGAR DONDE LOS MENORES CONSUMEN LOS ALIMENTOS		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
COMEDOR MAMÁS Y NIÑOS	2	13.3
ESTANCIAS	14	86.7
Total	16	100

OPINIÓN SOBRE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	1	6.3
BUENO	7	43.8
REGULAR	4	25
MALO	4	25
Total	16	100

El 43 por ciento de las autoridades entrevistadas califica los servicios de alimentación como buenos; la mitad de las personas entrevistadas, a cargo del área femenil, se refirió a ellos como regulares y malos.

ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR AUTORIDADES		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No permitir la estancia de los menores	5	31.3
Fomentar actividades recreativas para los niños	2	12.5
Mejorar la alimentación de los niños	1	6.3
Construir espacios especiales para los menores	7	43.8
MÁS DE UNA	1	6.3
Total	16	100

Como alternativas para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que viven en prisión, 43.8 por ciento de las autoridades entrevistadas sugiere, en primera instancia, que se construyan espacios destinados a la atención de los hijos e hijas de las internas madres (guarderías); 31.3 por ciento dijo no estar de acuerdo con la presencia de las y los niños dentro de los centros de reclusión, y sugieren no permitir la estancia de los mismos en compañía de las madres internas.

En suma, es preocupante y digno de atención inmediata las condiciones que comparten los niños y niñas con sus madres en las prisiones del país, quienes carecen del derecho a una vida digna, de servicios médicos suficientes y oportunos, así como de servicios educativos, por lo que sobreviven en condiciones

insalubres, sin una garantía alimenticia adecuada y suficiente para su desarrollo.

La discusión sobre la permanencia de los hijos e hijas de las madres internas en los centros de reclusión es uno de los temas más álgidos cuando se analiza la situación de las mujeres en prisión.

Algunas posturas en contra parten del riesgo de que las y los niños que viven en la cárcel sean objeto de un proceso de “prisonalización”, entendido éste como la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaría.

La opinión de penitenciarios y de autoridades de los penales, en el sentido de que los niños y niñas de las internas madres no debieran vivir con ellas dentro de los centros de reclusión, obedece en gran medida al paradigma de que una mujer delincuente es una mala madre y, por lo tanto, es necesario “librar” a los menores de la influencia de la estigmatizada madre delincuente. A esto se suman las condiciones insalubres de la prisión en las que viven los niños y niñas junto con sus madres.

Las posturas a favor de la permanencia de los menores en prisión están en función del vínculo madre-hijo durante el desarrollo de los primeros años de vida del niño y del apoyo que representa para la madre interna la presencia de su hijo o hijos durante el cumplimiento de la condena.

Amén de la problemática de las condiciones de sobrevivencia, tanto los hijos e hijas de las internas que viven en prisión en su compañía, como los que permanecen con familiares o en instituciones de asistencia, son victimizados al heredar el estigma de la madre, etiquetándolos como hijos de una delincuente presa.

La separación del niño por tener una madre en prisión reviste un doble efecto desmoralizador, por la separación en sí misma y por el maltrato que regularmente recibe de parte de los familiares a cargo o de los empleados de las instituciones asistenciales, para quienes los niños “merecen” un trato diferente, haciendo extensivo el castigo impuesto a la madre.

La investigación permitió observar las condiciones de vida tanto de las madres internas como de sus hijos, así como recoger su opinión y alternativas al respecto.

De los estados incluidos en la muestra, los de la zona sur exhiben una mayor problemática (sobre todo en cuanto a instalaciones); en Veracruz, Chiapas y Oaxaca, los niños, junto con sus madres, ocupan estancias reducidas en malas condiciones de higiene y ventilación.

Las observaciones generales de las condiciones en que viven los niños y niñas en compañía de sus madres en los penales de los estados visitados son las siguientes: las habitaciones son insuficientes; los servicios sanitarios, inadecua-

dos; en su mayoría no cuentan con áreas verdes; las internas madres y sus hijos e hijas no tienen lugares especiales para su permanencia; tanto las estancias como los sanitarios, pasillos, comedores y patios se encuentran en regulares y malas condiciones de higiene.

Una constante en los penales visitados es la actitud de las autoridades, quienes se deslindan de la responsabilidad de los menores al justificar que su función se limita a la administración de un penal destinado a los adultos, por lo que refieren no estar obligados a otorgar servicios preferentes especiales a los hijos e hijas de las internas.

Lo cierto es que los niños y niñas que viven en prisión se encuentran en un laberinto en donde confluyen diversas y preocupantes circunstancias, como la crisis del sistema penitenciario, la sobrepoblación, el hacinamiento, la promiscuidad, el olvido de las mujeres en prisión, el vacío jurídico con respecto a la autorización para su ingreso, la edad límite, las condiciones de estancia, etc. Es decir, para abundar en el análisis sobre la forma en que sobreviven los niños y niñas en la cárcel, resulta inobjetable estudiar el contexto y las circunstancias que determinan el sistema penitenciario en la actualidad.

Por estas razones, no debiera ser discutible en primera instancia la permanencia o no de los niños en los penales,

sino las condiciones de vida de la población penitenciaria en general.

Cabe señalar que fuera de toda discusión en favor o en contra de la convivencia de las y los niños con sus madres en prisión, la gravedad del problema radica en que viven en el penal porque en la mayoría de los casos es la única alternativa de sobrevivencia. Para la mayoría de los menores su estancia en el penal, que ciertamente no es el lugar idóneo para el desarrollo de un ser humano, le garantiza el derecho a vivir “en familia”; el derecho a comer; el derecho a una vivienda, aun cuando ésta no sea digna y decorosa; el derecho de ser atendido por un médico en el caso de algún padecimiento, aunque no exista la garantía de contar con el medicamento, pues esto dependerá de que su madre tenga los recursos necesarios o el apoyo de otra persona.

Ante esta realidad, la búsqueda de alternativas se antoja difícil y escabrosa. La problemática que viven los niños, niñas y sus madres en los penales no les es propia, sino que es resultado de un desgaste en el Sistema Penitenciario, que a la fecha no ha dado muestras de cumplimiento de su propósito original.

Por ello, las alternativas de solución deberán plantearse en este contexto y tomar en cuenta las implicaciones tanto legales como psicológicas, sociales y económicas que resulten de la política que se aplique para atender la ineludible e

impostergable situación de los niños y niñas que viven en la prisión.

BIBLIOGRAFIA

- AZAOLA Garrido, Elena, *Las Mujeres Olvidadas*, Colegio de México, CNDH, México, 1996.
-*El delito de ser mujer*, Plaza y Valdés, México.
- BEDOLLA, Miranda, Patricia, et al., *Estudios de género y feminismo II*, Fac. Psicología UNAM, Fontamara, México, 1993.
- CUEVAS Sosa, Andrés Alejandro, *La mujer delincuente bajo la ley del hombre*, Pax-México, México, 1992.
- ILANUD, *Estudio de la situación actual de los niños, niñas y adolescentes, hijos de los privados de libertad en los CRS*, Quito, Ecuador, 1998.
- ILANUD, *Las mujeres privadas de libertad en El Salvador y el respeto a sus derechos humanos*, San Salvador, 1996.
- LIMA Malvido, María de la Luz, *Criminalidad femenina*, Porrúa, 2ª ed., México, 1991.
- LAGARDE, Marcela, *Género y feminismo*, Cuadernos Inacabados, 2ª ed., Madrid, 1997.
- Marco del Pont, Luis, *Manual de Criminología*, Porrúa, México, 1990.
- RICO, José M., *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*, Siglo XXI, México, 1979.

V

Voces

Sonia del Valle Lavín, periodista de la agencia de noticias CIMAC



Nuestras voces

Vivir separados, unas entre rejas, los más en “libertad”. Para unas y para otros, vivir la incertidumbre es no saber nunca cuándo sentirán el abrazo, cuándo volverán a sentirse queridos, cuándo la vida comenzará a ser finalmente “como antes”. Los más saben que eso de ser menores, de ser niños o niñas y tener derechos “no es para todos”, porque a veces “hay que sortear la vida, seguir aquí pues”.

–“Yo soy hija de Andrea. Ella está presa”.

–¿Lo dices resignada?

–“No –contesta, lo digo enojada... pero hay que seguir aquí, pues.”

Andrea también es su nombre (para efectos de este relato) y sabe que el sólo hecho de tener el mismo nombre que “la muerta”, como le dicen a su mamá, presa desde hace ocho años, mismos que no la ve, ha marcado su vida.

Ella es una de las “afortunadas”. Vive en un edificio de la colonia Del Valle. Estudia la preparatoria en una escuela privada y la “gente” sabe que su mamá murió. “Así lo decidió mi abue. ¡Tu madre está muerta y enterrada!”.

Andrea estudiará leyes. Está segura, aunque no lo comenta con nadie, que su mamá es inocente. “Yo sé que lo es, creo que siempre lo he sabido, aunque a los 10 años una sabe poco, sabe lo que los demás nos dicen, hasta que llegue un día que todo sea como antes”.

Comenta que fue sorprendente: “Un día estoy con mi mamá y al otro día ya no la vuelvo a ver. Ni supe bien qué fue lo que pasó”. El hecho de que su madre esté presa es un secreto familiar a voces, pero al fin secreto. Es un tema del que no se conversa. Ni tíos ni amistades ni vecinos comentan sobre el “incidente”; menos con una extraña, me dice, porque es “como si no hubiera existido”.

Estudia mucho, es “lo menos que puedo hacer”. No quiere ser una carga, aunque lo es y ella lo sabe. Es una carga sutil, rodeada de gente que se preocupa por ella, pero también de “mentiras”, dice. Una carga que se asume con resignación, pero al fin y al cabo una carga.

Andrea habla en secreto.

Nos encontramos en el parque que está cerca de su casa. La conocí por un familiar de ella, amigo de ambas; de esas amistades que saben que la que está presa en realidad está muerta. Él nos puso en contacto.

Después de muchas reticencias, casi en silencio, Andrea abre los ojos. Unos ojos negros, grandes. Sabe que escribiré su historia, y lo único que pide es que nadie sepa su nombre “ni el de mi mamá”.

–¿Por qué?, le pregunto.

–“Porque así me duele menos la realidad”.

“Un día me vine a vivir con mi abue. Yo le preguntaba por mi mamá... Ella

me había dejado en la escuela y mi abue pasó por mí. Desde ese día, no la veo”, cuenta.

–¿Qué te dijo tu abuela?

–“Me dijo que tenía que irme con una tía a Monterrey y que cuando regresara, vería a mi mamá”.

–¿Y tu papá?

–“A él no lo conozco”.

–Y cuando regresaste, ¿qué pasó?

–“Tenía todas mis cosas en casa de mi abue y ya luego me dijo que mi mamá estaba presa. Pero que para la familia, era como si se hubiera muerto. Que mi mamá tenía la culpa, pero que no me preocupara porque ésta iba a ser mi casa de ahora en adelante”.

–¿En qué cambió tu vida desde entonces?

–“Primero lloraba mucho. Mi abue me decía que no llorara, que había que tener resignación. Ella es muy católica... porque no había remedio... y creo que tiene razón, no hay remedio... Luego me animaba a ir a la escuela. Me decía que era importante que nadie se enterara, que mejor dijera que mi mamá se había muerto”.

–¿Cómo te hacía sentir eso?

–“Al principio. No sé. Cuando fui entendiendo, pues se me hacía lo mejor, aunque yo sé, bien en el fondo, que mi mamá es inocente”. Lo dice convencida. Baja la cabeza y dice “no hay derechos, ¿verdad?”. Le pregunto por qué y

no responde. No le gusta hablar mucho de “eso”.

Andrea es casi una excepción, por la aparente buena suerte que le tocó vivir. Vive en casa de su abue, como ella la llama, tiene acceso a una educación de calidad y goza de excelente salud; aparentemente nada le falta, sólo su mamá.

Pero esta no es la “suerte” de la mayoría de las y los hijos de las mujeres privadas de su libertad. Las investigaciones realizadas por especialistas en la materia destacan que la mayoría de las y los menores de edad que no cuentan con redes de apoyo familiares, viven en las instituciones de asistencia ya sean públicas o privadas, rompen el vínculo familiar o son abandonados a su suerte.

Una investigación realizada por el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria sostiene que en el país hay poco más de 19 mil hijos e hijas de mujeres privadas de su libertad.

Si bien las cifras aseguran que en términos numéricos son pocos los niños y niñas que viven con sus madres en los reclusorios del país –la mayoría vive con familiares o en las casas de asistencia–, lo cierto es que la mayoría pide “que les regresen a su mamá”.

Quizá no exista ningún niño o niña cuya madre se encuentra privada de su libertad que pueda decir que su mamá es culpable del delito que se le imputa. Una muestra de ello son las voces reco-

piladas por el Colectivo de Presas, Presos y Familiares que nos han entregado para poder transmitir las a las personas que quieran oír las:

“Yo soy hijo de Ana. Tengo cinco años. Mi mamá está en el Reclusorio Norte. Yo sólo quiero pedirles que me regresen a mi mamá porque ella no está conmigo y yo la necesito mucho. Si no, ¿quién me va a cuidar?”. Esta última, quizá es la pregunta más recurrente que se hacen las y los menores de edad cuyas madres están presas en alguno de los 446 reclusorios que hay en el país. Él es hijo de una de las más de siete mil mujeres que albergan los Centros de Readaptación Social.

“Mi nombre es Azul. Estudio en la secundaria. Tengo trece años. Viví durante cuatro años sin mi mamá”. Azul es hija de Verónica, acusada de robo por un vecino; un pago de mil pesos y la deficiente impartición de la justicia la mantuvieron durante cuatro años en el Reclusorio Femenil Norte. La una alejada de la otra.

Azul supo que su mamá era inocente no sólo porque la mayoría de los niños y niñas podría decir lo mismo de sus padres, sino porque estuvo presente durante el incidente con el vecino. A partir de entonces también supo que el sistema de justicia de este país opera con otra lógica, con una lógica que en muchos casos no obedece a las leyes, no las

acata, sino que obedece al poder del dinero.

Azul comenta que vio cómo el vecino, que acusaba a su mamá primero por asalto y lesiones y luego por robo, le entregó al Ministerio Público mil pesos, pero nunca se imaginó que los mil pesos valían más que la propia verdad, la ley.

“Ella es inocente. No cometió ningún delito. Mi hermana y yo estuvimos presentes en el incidente, cuando se generó el problema. Y todo fue una simple pelea con los vecinos que son la parte acusadora. A ellos les permitieron como testigos a sus propios hijos y, como es lógico, atestiguaron a favor de sus padres. A nosotros no. Nadie quiso oírnos. ¿Será que nuestra palabra no vale?”

Nunca se imaginó que un pleito entre vecinos provocado por el alto volumen de la música le quitaría a su mamá por cuatro años. Lo que sí supo es cómo se vive el hecho de que su mamá haya sido acusada de robo y sentenciada. “Nosotros como hijos de las mujeres reclusas también hemos sufrido las injusticias y la discriminación que se vive en nuestro país”. Y se pregunta, luego de que en la escuela le gritaban “hija de ladrona” y por la calle la insultaban, “¿por qué tanta crueldad hacia nosotros como hijos? ¿Con qué derecho tanta gente inepta y corrupta nos arrebató a nuestros padres, siendo ellos inocentes? ¿Cuántos hijos de presas y presos viven en el abando-

no? ¿De dónde creen que se generan tanto niños y niñas delincuentes?”.

Sabe también que así como su mamá cayó presa, siendo inocente, hay muchos padres y madres que son inocentes y viven encarcelados. Y afirma: “Todos los niños y niñas tenemos derecho a estar con nuestros padres. Nos hacen mucha falta”.

Claudia tiene 16 años. Pide que juzguen a su mamá correctamente “porque ella no cometió el delito. Yo estoy a cargo de mis cuatro hermanos y tengo ganas de estudiar y seguir mi vida normal y no quiero detener mi vida por esa injusticia. Porque mi mamá es inocente. Mi mamá se llama L.V.C. y está en el Reclusorio Femenil Norte por un delito que ella no cometió”.

Antonia tiene 15 años y hace cuatro, cuando “iba pa’los once”, vivió no sólo la aprehensión de sus padres, sino la suya propia, aunque a ella la liberaron a las horas. No sabe qué fue lo que pasó. De lo que sí tiene claridad es de que su vida cambió desde ese día que recuerda “muy bien”. Dice que nunca se le olvida y a veces hasta “lo sueño”; aunque ahora su único sueño es ver a su mamá y a su papá libres. “De derechos y esas cosas, pues ya ve, a mí no me tocaron”.

Y cuenta: “A mis papás y a mí nos detuvieron y nos subieron a un ‘Suru’, acusados de robo... A ellos los golpearon... mucho... con los puños y a patadas. Yo

sólo veía, con las manos en los ojos, para que no vieran que estaba viendo...y lloraba... y me gritaban que me callara porque si no los iban a fregar más... y quizá porque no dejé de llorar... que sí de verdad... como dijeron, se los fregaron... les dieron nueve años y a mi papá 10. A mí me dejaron ir, pero no sabía pa’dónde agarrar. Mi mamá me gritó que le hablara a mi abuelita... ella llegó por mí y fue cuando se enteró... se enojó mucho... siempre dice que mi mamá tiene la culpa por haberse casado con mi papá... ni quiere que vayamos a verla... no hemos ido... yo nada más lloraba... ya no... pues una tiene que seguir viviendo. Esa noche, que fue el 24 de marzo, mi abuela y yo fuimos por mi hermanito... mis papás no robaron nada... y deben devolvérselos porque los necesitamos mi hermanito y yo... yo me encargo de mi hermanito... ya no voy a la escuela... es que todos me decían muchas cosas de mis papás... que eran ladrones, que eran delincuentes y mejor la dejé... ahora trabajo aquí... vendo cosas, las que caigan... y me regreso en las tardes a cuidar a mi hermanito... ya está grande, pero tengo que ver que vaya a la escuela, yo como quiera, pero él tiene que ir, para cuando mi mamá salga... vivamos como antes”.

Su nombre es Alejandra. Es hija de Nora, quien se encuentra reclusa en el preventivo Norte. “Mi madre me hizo

saber que escribiendo a esta página podría exponer lo que he vivido desde que ella se encuentra privada de su libertad”. La carta llegó a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, pocos días antes de la realización del Foro Nacional sobre Hijas e Hijos de Mujeres Reclusas:

“Trato de encontrar las palabras que puedan expresar lo que desde hace seis años he vivido. No recuerdo el momento en que todo este calvario comenzó, pero tengo muy presente toda la destrucción que ha dejado.

Mi madre, la cabeza de la familia, cae presa por la voluntad de un desalmado; sí, por su voluntad, pues en este país se hace la voluntad del influyente, de aquel que con dinero lo puede todo, hasta comprar la libertad de una persona.

Y en ese instante mi vida y la de mi familia comienza a cambiar. Nunca padecí de nada, mi madre siempre se hizo cargo de proveer a mis hermanos y a mí de lo necesario, y cuando se podía teníamos el privilegio de gozar de algunos lujos.

Hasta ese entonces era una adolescente llena de sueños, de ilusiones; uno de ellos era el ser abogada, pero todo esto se vio truncado por los caprichos de una sociedad corrupta.

Viví muy de cerca toda la saña con la que se puede juzgar a una persona, con la que se puede humillar y lastimar sin compasión; todo esto sucedía en lo que

llaman ‘Juzgado’, que me parece mal aplicado. Recuerdo cómo se percibía la confabulación que existía entre la que escribía a máquina, el que tenía toda autoridad (el Juez), hasta el que se decía parte acusadora.

No es de mi agrado aplicar términos jurídicos, pero fui testigo de que mi madre no cometió delito alguno y esa es la razón por la que nunca podré comprender cómo ha llegado esto tan lejos. De todo este asunto, resultó que yo también debía ser juzgada, y fui a parar al tutelar de menores por un delito que por supuesto nunca cometí.

Para mi buena suerte, la mala aplicación de la justicia contribuyó para que no me encontrara en la misma situación que mi madre; según las leyes, el delito que comete un menor caduca a los seis meses. Ese fue mi caso.

Pero la furia del que llamo “desalmado” no cesaba, y en reiteradas ocasiones me hizo saber que no me salvaría de las rejas. Por eso decidí cambiar de lugar de residencia y alejarme de mis hermanas, que en ese entonces tenían el apoyo de su padre; mientras yo andaba de un lado a otro, ya que me habían arrancado la estabilidad que tenía con mi madre. No quiero imaginar lo difícil que resultó para mi madre el tener que dejar de verme, pues en un lugar como ese no puede haber mejor consuelo que la cercanía de tus seres amados.

Tuve que irme, pero mis sueños estaban encaminados a reunirme con mis hermanas, pues su padre, al ser tan inestable y alcohólico, no podría cuidarlas como yo lo haría; al carecer de la presencia física de mi madre, mis opciones eran muy limitadas.

Es así como desde hace tres años y medio no he podido abrazar a mi madre, y cómo a pesar de la distancia sigo percibiendo las injusticias en torno a este caso. Mi gran fortaleza es la que me ha sacado adelante, la que a pesar de todo me ha encaminado a ser una persona de bien sin vicio alguno; y con muchos esfuerzos me ha llevado (desde hace casi dos años) a ocupar el lugar de mi madre y a vivir momentos que ella merecía vivir, como estar en el festival del Día de las Madres en la escuela de mi hermana la más pequeña, de nombre Miranda (tiene 12 años y para apoyar en la casa trabaja como cerillito en estas vacaciones) o el escuchar una jornada de trabajo de mi hermana Nora (tiene 17 y también trabaja).

Tantos momentos que nunca debieron ser arrebatados a mi madre ni a nosotras, pues a pesar de todo nos hace mucha falta.

¿Cómo nos pudo ocurrir esto siendo personas que aportamos cosas positivas a esta sociedad? ¿Por qué toda esa gente llena de vicios y malas costumbres puede pasearse por la calle con toda libertad?

Sé que todo este caso se ha manejado muy mal, y la falta de dinero para llegar al precio de la justicia es lo que nos ha llevado hasta aquí. Pero esto tiene que acabar, no puede ser tan firme la impunidad, debe de haber un punto en el que esto culmine.

Tenemos el derecho de demostrar nuestra inocencia, pero también a la sociedad que en buena parte se ha encargado de juzgar.

Creo que es tiempo de revisar el Código Penal, no puedo comprender que con tantos avances en el mundo se esté pasando por alto un punto tan importante. ¿Por qué no dejar en libertad al que llaman probable responsable hasta que se le dicte una sentencia? Parece ser que antes de ser sentenciado, es un probable responsable; ¿por qué se le castiga de esta manera? ¿Acaso no existe criterio en quienes imponen las leyes? ¿Por qué no dejamos de lacerar a esta sociedad, que tiene suficiente con sus carencias?

No acabaría de expresar mi indignación y dolor ante todo esto. Sólo tengo la esperanza de estrechar a mi madre entre mis brazos y olvidar todo este asunto. Ahora que hace poco más de un mes que me quedé sin trabajo a mis 22 años, tengo que concentrarme en conseguir uno para sacar adelante a mis hermanas.

Es injusto que al tener en vida a mi madre se nos arranque tan de tajo su presencia, y desde hace seis años no ten-

gamos una fecha para verla en libertad. Todo sigue en manos de la justicia, que a pesar de tanto tiempo no ha dicho su última palabra, aunque ella en realidad es tan sólo INOCENTE.

Espero no ofender a nadie con todo lo anterior, tan sólo deseo que mi voz se escuche tan alto, que alguien pueda regalarme la presencia de mi madre”.

**DESDE NOSOTRAS,
LAS MUJERES RECLUSAS**
**¿Por qué Diosito permitió
que lo conociera?**

“Luego digo... a veces me pongo a pensar por qué si Diosito sabía lo que me esperaba, por qué permitió que yo lo conociera o siguiera con él. Lo pienso desde que estoy aquí, desde hace ocho meses, desde enero que ingresé al penal. Ahora estoy esperando mi sentencia y saldré cuando mis hijos sean adolescentes, sin dinero y con diez años más de vida. Mi nombre es M. Así, sólo M... M de María, de Mariana, de Mónica... de lo que sea. Tengo 22 años.

Nos llaman “burreras”... por transportar droga o ingresarla, como es mi caso, al penal. Lo hice por él. Traté de introducir droga al penal para mi esposo. Sí sabía lo que me podía pasar, pero la desesperación y la necesidad hacen que uno haga eso. Fue por ayudarlo a él, para que estuviera con nosotros. Y ahora, quizá

por eso me pregunto: ¿por qué Diosito si sabía lo que me esperaba, permitió que lo conociera?

Dice el abogado que me darán como 10 años y que además no tengo los beneficios. Por el tipo de delito... usted me entiende.

Aquí hasta parece epidemia, de tantas que somos. Hace poquito caímos muchas, pero hace poquito se fue una que traía cuatro gramos... no sé cómo se las arreglaría, pero se fue la muchacha.

Casi todas las que caemos somos de 18 a 20 años, 22 lo máximo, somos puras ‘huercas’... Yo tengo más tiempo que la que se fue de aquí, pero a ella la sacaron... también se fue una ayer que cayó aquí y eso que traía cincuenta y tantos gramos de droga... pero muchos dicen que no nos preocupemos, porque vuelven a caer.

Pero en mi caso, estoy segura que Diosito pudo haber cambiado mi historia, pero no lo hizo. Ya ve, nos venimos para acá, aquí lo conocí. Él ingresó antes al penal. Lo metieron preso por atropellar a una persona. Yo lo venía a ver cada fin de semana y hasta entre semana, pero le iba mal adentro. Él me dijo lo de la droga, que con eso lo iban a dejar salir y yo loca... traía doce gramos de marihuana... pero ya ve, no más entré y me descubrieron.

Ni mucho amor que le tuviera... si él me golpeaba muchas veces. Me insulta-

ba. Desde hace mucho ya no me pega. Desde que estamos aquí ya no me golpea. Pero digo, si estuviéramos afuera, yo creo que sí me pegaría.

¿Defenderme? No... a veces sí le contestaba y él me decía: "no te pongas picuda". Me decía malas palabras. Todavía me dice. De pronto viene enojado y se quiere desquitar conmigo, pero le digo que nos vamos a divorciar, al cabo que no nos queremos, es pura costumbre... que voy a ir a trabajo social... hablo con la licenciada y le digo y quito los permisos contigo, y me contesta que no se va a hacer lo que yo diga... y aquí seguimos.

Ya estoy en días de tener a mi hijo. Es el tercero. Sólo estará aquí los 40 días. Ya luego se lo llevará mi mamá. Es la única que me apoya. Aunque también mi papá, de tanto en tanto me trae que los 300 pesos o los 500, porque con los 60 pesos que gano... trabajo en la tortillería... pues si apenas alcanza para una. No completo ni para el shampoo y el jabón. Un shampoo chiquito lo dan a 20 pesos o el tinte para el cabello llega a costar hasta 100.

A mí me gustaría tener a mi hijo como hasta los tres meses. Ya luego no, pero pues ya ve, eso no depende de una, así dice el reglamento. Aunque ahora he sabido que en otros lugares los dejan más tiempo, creo que lo leí.

Yo por suerte tengo a mi mamá. Otras no tienen a nadie. Ella me los cuida, desde que me alivié del primero, yo te-

nía 17. Un año antes lo conocí... a mi marido... el único... Aunque a veces [antes de que ella cayera en prisión] él me decía, cuando ya estaba aquí, que yo andaba con alguien más. Yo le decía que no, 'estás loco', pero él decía que sí, porque a veces llegaba tarde. Yo le decía que porque tenía que ver a los niños y dejarlos bañados y comidos y llevárselos a mi mamá y darle a mi mamá lo poquito que podía darle [de dinero] y luego venir a verlo y luego irme a trabajar... y 'hora sí que no [tenía otro hombre] porque yo andaba de aquí para acá y [él] hablaba a mi trabajo y a mi casa para ver si había llegado y qué estaba haciendo.

¿Cuidarme? Nunca. Ahora sí tenemos que pasar por el 'control', pero yo salí embarazada cuando venía a verlo. Ya tenía yo dos. Uno de cinco, hombre, y otra de cuatro, la niña. Y pa'mí que la que más me necesita es mi niña, porque el niño, el grande, fue el primero.

Cuando me alivié, mi mamá vivió bastante con él. El niño se quedaba con mi mamá, porque como según yo le dije, era el primerito y yo no sabía nada, por eso mi mamá se hizo cargo del niño. Ya la niña yo la tuve sola y le batallé más, pues. Yo siempre con ella. Por eso el niño me dijo que ya no fuera con él y la niña no. Yo siento como que le hago más falta a ella. Y mi familia, como siempre hablo más con la niña, me dice que yo la quiero más; les digo que no, pero es que la niña desde

chiquitita siempre se ha quedado conmigo y ella siempre cuando viene, a veces me la dejan los sábados y se queda hasta el domingo; cuando se va, no se quiere ir, yo como que la siento a ella más acostumbrada a mí.

Mis hijos saben que estamos en una guardería, trabajando, y por eso no podemos salir. Yo les digo, cuando preguntan dónde estoy, y mi mamá también les dice, que estoy en una guardería. Antes, cuando los traía a ver a su papá, yo les decía: “vamos a ver a tu papá que está en la guardería”, y me decían ‘¿porque está aquí?’... –porque está trabajando. Es lo que le decía al niño. Pero entonces, un día me preguntó el señor del camión: “¿dónde la llevo?” y le dije: “lléveme al penal”; y el niño me pregunta: “¿vamos al penal?” Yo le digo: “no, vamos a la guardería”.

Cuando me agarraron conté toda la verdad. No dije mentiras. Después mi marido me dijo que cambiara la declaración, pero el abogado me dijo que no la cambiara porque entonces ya no tendría defensa. No la cambié. Y aquí estoy... esperando.

Ahora pienso, por qué no nos dan la oportunidad de salir a las que caemos por primera vez y que muchas veces es por necesidad... porque los tenemos a

ellos [esposos, novios, concubinos] aquí y no encontramos otra salida... aquí tengo una compañera que también cayó por esto [ingresar drogas al penal] y ella no sabe leer ni escribir... y a veces viene y me dice que tiene que firmar su declaración y entonces ella nomás pone sus huellas.... y ella también lo hizo por la necesidad... tiene cuatro hijos... están bien chiquitos, de cinco pa'bajo... cuando ‘falló’ le daba pecho al niño... o sea recién aliviada del muchacho... y ya ve, aquí se quedó... aquí nos quedamos.

Flores que dieron fruto

*y que el destino arrancó*¹

¿Nuestros hijos? Son niños que quedan en la peor de las enfermedades. Señalados a veces por la misma familia, por la sociedad, como “hijos de delincuentes”.

¿Quién juzga a las mujeres que cometen errores por amor, por confiar, por la falta de preparación, de oportunidades?, ¿la sociedad, los jueces?

Cuántas mujeres estamos aquí señaladas como ‘delincuentes’ a pesar de haber formado familias útiles a la sociedad, hijos profesionales, buenos, que estudian, trabajan o dejan de hacerlo para buscar trámites para nuestra libertad, siempre con el pensamiento puesto en su madre que está en la cárcel.

¹ Texto escrito por las mujeres reclusas del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

Esos son los afortunados... pero los que son dejados en manos extrañas, en instituciones frías, donde el niño se convierte en un número más, donde son maltratados, marginados, marcados siempre con un estigma que no los abandonará jamás, qué son, ¿futuros resentidos?

Será esta la solución a un problema que provoca el más grave de todos: la desintegración familiar, esa célula de la sociedad de la que tanto se habla y que al momento de aplicar una sentencia no significa nada, confinando a prisión a mujeres que son madres, esposas, seres humanos.

¿Será esta la forma en que se protege a la sociedad, creando desintegración, destruyendo familias y desprotegiendo niños?

Mucho se expone. Se escribe sobre el sistema penitenciario. Normalmente lo hacen quienes se dicen 'expertos en la materia'. ¿Será que habrán vivido esta terrible experiencia?, que han sido separados abruptamente de sus familias, de sus seres más queridos, o sólo son observadores de seres humanos que por alguna razón delinquieron o ni siquiera lo hicieron, y aquí están pagando por delitos que no cometieron, sólo porque los juzgó un juez o personas que a veces ni siquiera se toman la molestia de estudiar a fondo los expedientes, valorar las pruebas o que sentencian por recomendaciones de todo tipo.

Alguna vez se preguntarán ¿qué pasó con esta persona? ¿Le faltó amor, atención, educación? ¿Cómo fue su infancia? O sólo observan a la persona resentida, agresiva, casi siempre con un miedo inarrable de su condición de marginada.

¿Dónde se origina un delincuente? ¿Somos delincuentes todos los que estamos dentro? ¿Quién hace a un delincuente?

Aquí hay mujeres que sienten la injusticia de la prisión porque fueron mal juzgadas por una autoridad parcial y corrupta que genera situaciones inhumanas, descargando lo que ellos llaman 'todo el peso de la ley' en seres humanos para justificar su presencia ante la sociedad.

¿Quién regula la aplicación de las leyes conforme a derecho? Las sentencias se expiden sin ningún control, de acuerdo al precio de la parte más solvente. Las averiguaciones previas se consignan sin estar bien fundamentadas y los abogados de oficio brillan por su ineficiencia y apatía para aplicar la ley. ¿Qué sucede con nuestro Estado de derecho?

Así se origina el drama cotidiano. Se empieza a vivir en lugares inadecuados, creados para la "readaptación", sin que nadie se ocupe de verificar que así suceda. ¿Cómo se readapta a una persona en lugares donde hay hacinamiento, promiscuidad, prostitución, drogadicción y corrupción?

¿Quién vigila a las autoridades y personal de reclusorios y penitenciarías?

Nosotras no queremos vivir así. ¿Quién cree que los seres humanos se readaptan en el mal? Esencialmente, las personas necesitan amor y este es un derecho divino que nadie puede negarnos. Aquí estamos, esperando una oportunidad.

Todas deseamos ser personas dignas, respetables, útiles a la sociedad; pero necesitamos ayuda de gente honesta, veraz y comprometida con su trabajo, con sus semejantes y consigo misma. Gente que no abra más heridas en el dolor que sufrimos día a día. Gente que crea en la gente y, sobre todo, seres humanos llenos de amor a su prójimo y a su país.

Yo soy la reclusa

Mi situación jurídica empezó en el año 1985, cuando mis hijas tenían 16, 11 y 6 años, en pleno desarrollo físico y mental. Por una relación casero-inquilinaria estoy sentenciada en tres juzgados. Está de más señalar la total falta de asesoramiento jurídico.

El que tiene dinero muchas veces ni pisa la prisión y en otras las sentencias son compradas. Desgraciadamente, en mi caso, ni dinero ni justicia han logrado que deje la prisión.

Mi expediente se encuentra en espera de una respuesta para obtener mi liber-

tad anticipada. Mi expediente está en ejecución de sentencias. La población penitenciaria se encuentra indignada porque se otorga la libertad a algunas internas y no se aplica la ley de igual forma para todos.

En ese sentido, pido a ustedes, como Equidad y Género, que nos apoyen para la aplicación de la Ley de Normas Mínimas y lograr, al igual que otras compañeras, mi libertad.

La persona que me acusa es de origen español, con ingresos a la Penitenciaría de Lecumberri desde 1942 a 1974 por varios delitos. Su formación fue en las prisiones. Inexplicablemente, el presidente Echeverría Álvarez le concedió la nacionalidad mexicana, a pesar de sus antecedentes penales.

Su nombre es G.G.M. En sus declaraciones ha manifestado haber sido agente de la Dirección General de Seguridad. Fue guardaespaldas de varios gobernadores y por eso le dieron la nacionalidad mexicana.

Él dice que goza de mucho poder y que jamás van a hacer algo en su contra. A mí me dijo que me refundiría en la cárcel junto con toda mi familia. Tal parece que, hasta hoy, lo ha logrado. Mi sentencia es de 9 años y 4 meses, por tentativa de homicidio. Llevo tres años nueve meses, más la bonificación de mis jornadas de trabajo suman cinco años y dos meses, más de

50 por ciento de mi sentencia. Y aquí sigo.

Por influyentismo misógino y corrupción vivo en esta prisión alejada de mis seres queridos, principalmente de mis adoradas hijas, esperando que se abran las puertas de esas rejas. Vivo con todos los poros llenos de indignación.

Durante estos años me he superado. He trabajado, estudiado y participado, para ser tanto un ejemplo para mis hijas como para llenar los requisitos que nos señalan en la readaptación y se me pueda aplicar la ley de normas mínimas.

Actualmente las prisiones son sólo bodegas de hombres y mujeres que jamás logran una real readaptación.

Siempre nos preguntamos por qué no nos investigan antes de traernos presas. Nos preguntamos por qué no lo hacen y nos permiten caer en este mundo tan desconocido para nosotras. Lo más grave es para nuestras hijas, quienes son las víctimas inocentes de un verdugo llamado “aplicación de la ley”. A ellas las privan de su madre, de su guía, de su fuerza, de su ejemplo.

Ahora ellas son la vergüenza, el escarnio, la ira, la rebeldía. Pocas sobreviven a esta primera etapa. La mayoría huye con el novio o sale embarazada; pero algunas se evaden de la realidad en las drogas. Muchas son niñas sin futuro porque les han robado su niñez. Se hacen mujeres antes de tiempo, mujeres sin

edad, sin ilusiones; su carita ya no tiene la sonrisa de niña, su carita ahora es una máscara de dolor. Perdieron la virginidad de su alma y su inocencia.

Desde que me vi entre rejas, recurrí a todas las instancias para poder cubrir las necesidades de mis tres niñas. El DIF, internados, medios de comunicación, televisoras, programas de ayuda, etcétera, y nada. No hay nada que realmente apoye a nuestras hijas.

El DIF me dio una ayuda de 175 pesos por seis meses para mis tres hijas. Casas hogar, muchas son sólo para niñas de la calle, no para las hijas de las presas. Las casas hogar del DIF, igual.

El Teletón, millones y millones de pesos se recaudan para el bienestar de niños con discapacidades, cuando nuestras hijas lo único que piden es techo, comida y estudios. La Lotería Nacional no tiene plan para los niños de los presos.

¿Cuántas veces me llevo el bocado a la boca y me cuestiono si mis hijas tendrán qué comer?

Me sabe tan amargo. Pierdo el apetito. Y tantas mujeres que entran y salen de prisión, como si fuera casa de reposo, y pelean esta comida que para nada se ganan; al contrario, cínicamente dicen: “¿qué quieren?, vengo a reponerme”.

¿Hasta cuándo nuestras leyes serán aplicadas con justicia? Esta desigualdad de la justicia la pagan nuestras hijas a un costo muchas veces irreparable.

¿Y sus derechos de niños, dónde están?

Propongo crear un instituto de defensa de los hijos de presos. Pretendo los siguientes servicios: capacitación psicológica, espiritual, deportiva, becas para la educación primaria, secundaria, preparatoria técnica, visitas y comunicación con sus padres internos, internado de tiempo completo y medio turno, convenios con instituciones gubernamentales.

Hasta el día de hoy, nuestros hijos, al igual que nosotros, son olvidados. Ojalá ahora que nuestro país esta sufriendo un cambio, nuestros hijos sean el futuro de nuestra nación y no los delincuentes del mañana.

Me dicen La Cobra

Un sábado tres de marzo
presente lo tengo yo.

Este es el corrido
de una mujer valiente,
defendió su propia vida
y a sus hijos obviamente.

A su negocio de tacos
llegó un hombre de repente.

Causó gran impresión
a esta mujer decente.
Que ella ya tenía problemas
con su marido muy fuertes;

ni el lujo la conformaba
ella lo que más deseaba
era un hombre que la amara.

La hipnotizó ese hombre
con su porte y elegancia;
ella nunca imaginó
que caería en una desgracia.

Vivía un romance ciego,
pero el hombre que ella amaba
era un simple carcelero.

Maté a ese hombre traicionero
con arma punzocortante

Él me enseñó la frialdad
cuando él me torturaba,
que él me iba a matar a sangre fría,
me sacrificaba.

Nunca imaginó
que él me estaba enseñando
y grande fue su sorpresa
que el trofeo yo me lo estaba ganando.

Ahora soy una convicta
en el penal del estado.
Soy una Cobra maldita,
así se lo han provocado.

Aquí termina el corrido
de una mujer valiente
ahora apodada La Cobra
para que la respeten siempre.

LOS QUE ESTAMOS AFUERA

“El interés superior del niño no genera discriminación en contra de las mujeres, pero lo que sí sucede es que la discriminación contra las mujeres las imposibilita de cumplir con el mandato de protección a los niños, debido a su propia incapacidad de ejercer derechos por sí mismas”.

*Gladys Acosta
Asesora de Derechos de la Mujer
Oficina Regional de UNICEF
para América Latina y el Caribe*

Las palabras de Rita Maxera salieron una tras otra. Fluían y se clavaban en la conciencia de las y los participantes. La maestra en ciencias penales, argentina de nacimiento y radicada en Costa Rica desde hace 23 años, hablaba y sus palabras daban cuenta de su larga trayectoria y experiencia sobre los derechos de las y los niños hijos de las mujeres presas.

En el auditorio, más de 200 personas –académicas, funcionarias, legisladoras, encargadas de programas específicos que atienden o estudian “el problema”– escuchan con atención. Se congregaron en el Salón Verde de la Cámara de Diputados. Llegaron de muchos estados: Tabasco, Baja California, Puebla, Morelos, Guadalajara, Sonora, Hidalgo y Distrito Federal, entre otros, para debatir, analizar, profundizar y proponer alternativas de solución.

En el ambiente flotaba “el problema”: las mujeres reclusas y sus hijos e hijas dentro de los centros penitenciarios.

Estaban, en sus rostros, las preguntas que no formularon: ¿es conveniente que estén dentro?, ¿será mejor que estén fuera? ¿Acaso no sabemos cómo son las cárceles?, ¿que no queda claro que el hacinamiento, la violencia, el lesbianismo, las malas palabras, los lenguajes ocultos, la tristeza que rodea a esas mujeres, no constituyen el ambiente óptimo para las criaturitas?

“Nunca –dijo Maxera– el porcentaje de mujeres ha superado el 10 por ciento de la población total en reclusión, siempre oscila entre 4 y 5 por ciento”. ¡Ah! O sea que no son tantas las mujeres “malas y perversas” que decidieron desafiarse el orden moral y las buenas costumbres?

No. No son tantas. Y precisamente sobre ello la doctora Maxera llevaba a su auditorio a reflexionar. De acuerdo con las cifras, dijo, el principal problema que enfrentan las cárceles en la región latinoamericana es el de la sobrepoblación. A simple vista, este hecho podría no ser un problema que afecta directamente a las mujeres reclusas, siendo que son tan pocas.

Sin embargo, nada más lejos de la verdad. Justo por el reducido número de mujeres en las cárceles es que ni autoridades, ni sociedad, ni las instituciones se han preocupado y ocupado por crear espacios especiales para las mujeres reclusas y, sobre todo, para ellas y sus

hijos e hijas. La mayoría vive en anexos a los reclusorios varoniles que resultan ser espacios pequeños, sin servicios, mal construidos. Cohabitan hacinadas, con pocas oportunidades de trabajo, de educación y de capacitación; con escasa y mala alimentación y sólo con servicios médicos generales, nada de especialistas en ginecología o pediatría.

Quedó claro después de la exposición de Maxera que las condiciones de vida en los reclusorios, tanto para los hombres como para las mujeres, son precarias y parecidas, por decir lo menos. “Viven cotidianamente la violación a sus derechos, sobre todo el irrespeto al debido proceso, como es la imposición de medidas cautelares, sin proceso interno y el uso casi irrestricto de las sanciones de aislamiento”.

Pero el panorama se acentúa cuando se trata de las mujeres madres. Para muestra, basta un botón. La investigación realizada por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento de la Delincuencia (ILANUD), donde trabaja la maestra Maxera, en la única cárcel femenil de Costa Rica, denominada El Buen Pastor, donde se alberga entre 300 y 400 internas, demostró que ser mujer y madre es sinónimo de limitaciones y mucho más control.

Maxera lo dijo claro y sin concesiones: “Esta población sufre una gran dis-

criminación en razón de que es castigada por cuestiones que tienen que ver con su desempeño como madres”. Son castigadas por la familia, por la institución penitenciaria, por el personal de la institución y hasta por las propias internas.

Las y los especialistas en el tema señalan que el niño se convierte en objeto de atención de todas las personas que rodean a la interna y que precisamente están ahí [las personas] para señalarle a ella que se equivocó. “Te lo dije”; “así no se hace”; “no sabes cómo cuidar a tu hijo”, son frases comunes, tan cotidianas, tan de todos los días, tan de siempre, que para la madre reclusa cada acción o inacción es causa de angustia; se sabe observada, sabe que ella finalmente “tuvo, tiene o tendrá la culpa”.

Tras escuchar las palabras de la maestra Maxera, una de las asistentes al Foro habla convencida: “lo espiritual es bien esencial. Nosotros llevamos lo espiritual a las reclusas y a los reclusos y es muy interesante cómo responden”.

Maxera contesta: “Personalmente pienso en lo espiritual desde una concepción muy amplia. Pero lo que pasa es que en condiciones de reclusión hay poco tiempo para eso. Por ejemplo, si a la interna le pagan por hacer cajitas para poner los focos y trabaja a destajo, tiene que trabajar durante el día y parte de la noche para juntar dinero y mandarlo a sus hijos o mantener al que vive con ella.

Frente a esta realidad lo espiritual es bien poco”.

No faltó quien opinó sobre la edad máxima que debían permanecer las y los niños junto con sus madres dentro del penal. Una persona del público proveniente del Estado de México abrió la discusión: “Por reglamento, dentro de los centros penitenciarios en el estado no se permite que los menores se queden más de año y medio. En caso de que pasara este término, el menor se canaliza al DIF estatal o al DIF municipal o con familiares, en caso de existir estos”.

Maxera enfatizó: “En esto de la edad nadie tiene la fórmula y la realidad demuestra que hay madres que deciden entregar a su hijo apenas nace porque consideran que no es el ambiente para un niño. En Ecuador, en los talleres con las y los niños y adolescentes que viven dentro de los penales, estos dijeron que querían quedarse y que les daba mucho miedo que los sacaran del penal y perder el contacto familiar. No es que quieran estar en la cárcel, quieren que le den la libertad a su madre para que pueda estar con ellos”.

Sin embargo, uno de los asistentes, proveniente del estado de Sonora, señaló que su experiencia sobre el particular lo lleva a afirmar que “no se puede dar la convivencia dentro del reclusorio entre madres e hijos, y ello no significa que nos estamos contraponiendo a los dere-

chos de las mujeres, más bien se violentan los derechos de las y los menores. Creo que el reclusorio no es lo ideal”.

Afirmación con la que estuvo de acuerdo otra persona de Tabasco, quien agregó: “creo que aquí, en este foro, estamos violentando los tratados internacionales, como es el caso concreto del interés superior de la infancia. No es justo que los niños estén viviendo con sus madres, dentro de un centro penitenciario”.

El debate no concluyó. Por el contrario, la doctora Elena Azaola, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), la segunda conferencista magistral del primer día del Foro, abundó al respecto tras señalar que entre 86 y 90 por ciento de las mujeres en prisión son madres. Dijo que el concepto del interés superior del niño es un asunto que para muchos es confuso y poco conocido.

“Nosotros queremos a veces estirar lo que entendemos por derecho superior del niño y eso nos da para todo. Queremos cubrir todo con eso.

“Igual se utiliza para decir que es el interés superior del niño no estar en prisión, que decir que el interés superior del niño es estar con su madre, aunque ella esté en prisión. Y el interés superior del niño no es algo así que nos dé para cobijarlo todo, sino que tiene una interpretación única y precisa.

“El interés superior del niño no es otra cosa, sino aquello que permite el mayor cumplimiento, con un carácter integral de los derechos de las y los menores. Es decir, aquello que posibilite un cumplimiento mayor e integral de sus derechos, porque lo que está en el fondo es el interés superior del niño y no otra cosa”.

Por supuesto que la reflexión de la doctora Azaola puso de manifiesto el hecho de que hay muchos niños hijos de madres solteras, de madres que no cuentan con redes familiares a las cuales acudir cuando son apresadas, y de madres que tienen hijos de 0 a 6 años, quienes no cuentan con alternativas de desarrollo fuera de la prisión, es decir, dentro de las instituciones de asistencia, sean éstas públicas o privadas. En estos casos uno de los derechos fundamentales de las y los niños, que obedece al concepto del interés superior de la infancia, es no romper el vínculo familiar del niño con su madre, su única referencia de identidad, como afirman los especialistas en psicología.

Aunado a ello, menciona la doctora Azaola, está el hecho de que las instituciones toman a los menores de las mujeres reclusas y deciden qué es lo más conveniente para ellos, sin considerar el vínculo afectivo madre-hijo. Deciden que la cárcel no es el lugar ideal para que el hijo conviva, aunque sea por unas horas con su madre. “De tal forma que

la visita familiar se torna engorrosa y lo es también para las familias de las internas, porque prefieren no decirle a las y a los menores dónde está su mamá”.

Detrás de las “buenas conciencias y los buenos criterios” que esgrimen familiares y las instituciones sobre la pertinencia o no de que las y los menores estén con sus madres en las cárceles, o la negativa de llevar a los menores a visitar a sus madres en prisión, la doctora Azaola puso el dedo en la llaga: “Detrás de estos criterios hay una serie de violaciones a los derechos de las y los menores y ciertamente no permea el interés superior de la infancia”, que debiera prevalecer aunque el cumplimiento del mismo sea “muy engorroso”.

Concluye Azaola: “no hay soluciones fáciles. Cada caso es distinto” y por ello una de las propuestas que puso a consideración del Foro es que “debe darse el derecho a las mujeres a decidir en este tema y no sustraerle ese derecho, ni infantilizarla. Más bien, es preciso informarla sobre las mejores posibilidades y discutir con ella cuáles son las opciones que ella misma tiene y, cuando sea posible, tomar en cuenta la opinión de los propios hijos”.

¿Pero qué hace el Estado?, pregunta uno de los asistentes. “Bien poco”, responde Azaola. “Vaya, no se ocupa ni de las condiciones de las y los internos, porque le parece que no es necesario in-

vertir en ello. Por supuesto que el Estado no lo dice así, pero los hechos confirman que al Estado le parece bien que las y los internos vivan en condiciones indignas de higiene, hacinados. Si eso no les ocupa, por supuesto que la situación de las y los niños mucho menos es de su competencia.

“Creo que para eso estamos aquí, para decirle al Estado que su posición es contradictoria. ¿Cómo es posible que se pueda hablar de readaptación en las condiciones en las que están las y los presos y cómo es posible que hable de readaptación cuando no se ocupa o se ocupa tan mal de las y los niños?”, pregunta Azaola.

Es el turno del doctor en ciencias penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, Fernando Tenorio Tagle: “Me preocupa el fin del sistema penal. Todos piensan que tiene como finalidad prevenir el delito, lo cual es inadecuado. El sistema penal nace y se desarrolla y está aquí sólo para prevenir la venganza. Para eso está. Para evitar que la víctima y su grupo solidario reaccionen desproporcionadamente contra el ofensor. Esa es la finalidad del sistema penal”.

Y alguien del público le comenta: “las y los niños conviven con mujeres lesbianas, drogadictas, mal habladas y los niños salen de ahí hasta que tienen seis años. Fíjese, son seis años, por eso adicionalmente me parece magnífica la pro-

puesta de reducir el tiempo a tres años o a un año y medio. Porque los niños son como esponjitas, absorben todo y dicen palabras que a lo mejor nosotros sabemos, pero que sólo pensamos”.

Al responder, Tenorio Tagle dijo: “esos niños, las lesbianas y los que escuchan Los Tigres del Norte también tienen derechos, así como las y los que hablan, como se afirmó, con malas palabras. Todos ellos, también tienen derechos.

“Creo que el problema no es tanto las malas palabras. La aseveración sobre ello refleja que aún no nos liberamos, como tampoco yo me he liberado, de nuestros ámbitos de intolerancia. Aquí ustedes me ven como muy liberal, pero no se crean, llevo al menos 40 años, tengo más, pero llevo 40 años de vivir en una cultura que me enseñó que el género masculino era de una forma y el femenino de otra forma.

“Liberarse de eso tampoco es una simpleza, pero al menos comprender por qué pasan las cosas y el hecho de que están pasando así, ya es una ventaja. Tratar de eliminar estos signos de intolerancia cuesta mucho trabajo, pero es posible hacerlo”.

Tras el receso obligado de la comida, Patricia Espinosa, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, retomó el tema sobre las diferencias entre los hombres y mujeres, “la forma distinta en que hemos sido construidos en nuestra sociedad”, para luego abordar la investiga-

ción realizada desde el Instituto sobre las madres reclusas y sus hijos e hijas. Tema que, dijo, a manera de preámbulo, “es difícil y doloroso, amén de lo negado, olvidado o simplemente desconocido que es para gran parte de la sociedad”.

Señaló que la manera en que se organiza la vida social y cultural y se conforman las expectativas y los comportamientos de mujeres y hombres hace que, incluso en la aplicación de la ley, el sistema de justicia sea más severo con las mujeres.

Así lo muestran los rostros, las miradas, los pasos, de las mujeres privadas de su libertad. *Niñas Invisibles* es el título del video que fue presentado en el foro realizado por UNICEF y el Instituto Nacional de las Mujeres.

Es el retrato de la cárcel. Cualquiera. Todas son más o menos iguales. Las palabras de unos son las palabras de todos. Las voces de las mujeres reclusas son las voces de todas las mujeres reclusas. La primera imagen: una mujer sentada frente a un pequeño pupitre escribe con dificultad: “mi mayor deseo es estar con mis hijos y después regresar a mi trabajo y tener una vida feliz”.

Pero la felicidad no se ve en ningún rostro. Todos son rostros entre rejas. Son rostros que hablan del olvido, de las largas horas de espera y no más. Y sus palabras refuerzan las dichas por Espinosa: “el sistema de justicia es más severo para las mujeres”.

La vida misma es más severa para las mujeres. Lo cotidiano es lo más difícil para las mujeres, así opina quien tras las rejas dice: “esto también es una injusticia... de que haya violaciones... y que los mismos padres no escuchen a sus hijos. Yo les comenté a mis padres y ellos no quisieron escucharme y me aventaron a la calle”.

Y al mismo tiempo psicólogos y sicólogas refuerzan las injusticias, “aunque algunas están mejor aquí”; pero eso de dejarlas tener hijos “está difícil”... “darles autorización para ser madres está difícil, porque ellas están aquí, porque tienen muchos trastornos con la familia, con los hijos y con ellas mismas... quien va a tener un hijo, sabe que éste sólo durará uno o dos meses aquí máximo... a mí los lineamientos que me dan es que de preferencia no se embaracen... a todas les damos pastillas para que se las tomen y vigilamos que lo hagan... aunque algunas hacen trampa...”.

Y los funcionarios están ahí para evitar que hagan “trampas” y son más convincentes: “este es un penal, al margen del derecho de las mujeres que tienen de estar con sus hijos, parte de la pena es la separación de su familia...”.

Después de las voces, de las imágenes y de las palabras de quienes viven tras las rejas, Gimol Pinto, oficial de Programas de UNICEF, habló sobre las leyes y los convenios internacionales, específi-

camente sobre la Convención de los derechos de la Infancia y la Convención contra Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Habló de los derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado mexicano, y de la obligación de velar por ellos, especialmente cuando se trata de las y los menores y sus madres.

Sí, por difícil que parezca, tras la exposición de Gimol Pinto quedó claro que el único derecho que le fue quitado a una mujer reclusa es el de la libertad. Por lo demás, tiene derecho a la salud, a su dignidad, a vivir una vida libre de violencia, a la maternidad, a cuidar a sus hijos, a la educación.

¿Y sus hijos tienen derechos? Sí. Tienen derecho a mantener el vínculo con su madre o su familia; tienen derecho a ser amamantados por lo menos durante los dos primeros años de vida; tienen derecho a no ser discriminados por el hecho de que sus madres estén privadas de la libertad; tienen derecho a no ser separados de sus madres; tienen derecho a vivir.

Pero, ¿quiénes son estas personas sujetos de derechos de las que hablaron durante todo el día? ¿De quiénes estamos hablando? ¿Cuántas mujeres privadas de su libertad? ¿Cuántos cautiverios más se viven tras la sentencia de los jueces, tras la falta de una buena defensa? Tras los largos días, meses y años de violencia en

la que ha vivido la mayoría de las mujeres presas, ¿cuántas son?, ¿de dónde vienen? Y de ellas, ¿cuántas son madres? La respuesta a estas preguntas, por nadie formuladas, vinieron de la investigadora Marcela Briseño del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP) de la Secretaría de Seguridad Pública.

Detrás de cada cifra, un rostro. Y era inevitable que los rostros de las mujeres del video aparecieran a cada cifra, a cada porcentaje. Detrás de cada porcentaje, miles de menores, niños, niñas y adolescentes que han perdido, algunos a sus madres, otros viven la certeza, quizá no consciente, de que la perderán; muchos más, nacen tras las rejas, pero todos desean, sueñan, tal como finalizó la jornada Marcela Briseño: “ver a su mamá en libertad”.

Finalmente, Briseño trajo las voces de las y los adolescentes del Ecuador que salieron de una investigación realizada por el ILANUD, pero bien pudieran ser las voces de las niñas y los niños mexicanos:

“Que yo esté en el show de Cristina y que me dijeran que mi mamá está presente y que nos abracemos y venga mi papá también”.

“Que saliera mi mamá. Que saliera en libertad mi mamá”.

“Que mi mamá salga, contarle a mi papá, que él venga e irnos solos con mi

hermano a una isla, para un reencuentro entre mi papá y mi mamá”.

“Que nos bañemos, que seamos una familia feliz, como yo lo pinté”.

“Que estemos con mi papá y mi mamá reunidos y pasemos un sábado en una finca en familia, hace tiempo que no tenemos un día así”.

VI

Hablemos de propuestas

Conclusiones del Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas



**FORO NACIONAL SOBRE HIJAS E
HIJOS DE MUJERES RECLUSAS**
Palacio Legislativo de San Lázaro
24 y 25 de julio de 2001

**CONCLUSIONES
DE LAS MESAS DE TRABAJO**

Mesa 1: Respeto de Garantías Constitucionales (Penales, Procesales y de Ejecución)

Coordinada por:
UNICEF México y Rita Maxera

PROPUESTAS

1. Reconociendo que no se respetan las garantías establecidas en la Constitución Mexicana y la prohibición de la discriminación contra la mujer; que las normas locales y estatales no se adecuan a la Constitución ni a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, que contemplan los derechos de las mujeres, los niños y niñas, y los derechos de las personas sometidas a un proceso penal o sentenciadas, se propone revisar las normas locales y federales para hacer efectivo el cumplimiento de los tratados internacionales en la materia a través de la Constitución.
2. En los casos en que una mujer reclusa es trasladada del fuero común

al federal, ésta pierde injustificadamente los beneficios que le amparaban en el fuero común, vulnerándose el principio de aplicar la norma más favorable al procesado y atentando contra su seguridad jurídica, al verse involucrado en condiciones más duras cuando su proceso ya tenía unas establecidas. Se propone garantizar, a través de la normativa y su aplicación, que los beneficios obtenidos por las reclusas sean mantenidos más allá de sus eventuales traslados de fueros.

3. En general, las mujeres a las que se les inicia un proceso penal provienen de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, excluidas del sistema educativo, o bien con alto grado de desinformación acerca de asuntos legales que les pueden afectar directamente. Como consecuencia, al momento de ser detenidas desconocen sus derechos y en muchas ocasiones no son informadas debidamente. Se propone que se garantice efectivamente el derecho a recibir toda la información sobre los derechos y garantías de las que goza todo habitante desde el momento en que es detenido y hasta el cumplimiento final de la eventual sentencia condenatoria.
4. Es necesario prevenir la falta de información de la sociedad en general

acerca de las consecuencias negativas de los actos delictivos tanto para la convivencia ciudadana como en el nivel individual, sus efectos legales, y también los derechos y garantías que asisten a todas las personas acusadas de la comisión de un delito. Por ello, se proponen campañas de difusión sobre los derechos de todas las y los mexicanos adultos y niños.

5. Cuando una persona es sometida al proceso penal, ésta pasa por una serie de procesos que, en general, no entiende y que le afectan directamente tanto en su situación legal como en su vida personal. Para ello, se propone la realización de talleres de capacitación desde el momento en que empieza el proceso, que abarquen tanto aspectos legales como personales-psicológicos, a fin de que la persona, así como su familia, estén debidamente informados y preparados ante el devenir del proceso.
6. En numerosas ocasiones, las mujeres en reclusión se encuentran en esta situación por no haber recibido una asesoría legal adecuada. Normalmente éstas carecen de recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular y, en general, los servicios de la defensa oficial no han llegado eficazmente; por lo tanto, la garantía de la inviolabilidad de defensa queda soslayada. A fin de reforzar el ejercicio de esta garantía, se propone el fortalecimiento institucional de la defensa pública, así como el apoyo de las personas de servicio social o pasantes que colaboren en las tareas de defensa de las mujeres reclusas.
7. El sistema de la defensoría pública se ve sin recursos económicos y humanos suficientes para poder ejercer debidamente la defensa de aquellas personas que no pueden costear un abogado particular. Esto conlleva consecuencias jurídicas negativas para las mujeres que no pudieron ser defendidas y por ello fueron encarceladas, muchas veces de forma injusta. Se propone atender esta grave situación mediante el fortalecimiento institucional de la defensoría de oficio, con presupuesto, infraestructura y capacitación de sus operarios.
8. Las asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales e instituciones que apoyan a estas mujeres y a sus hijos e hijas, muchas veces ven sus acciones entorpecidas e incluso obstaculizadas por diversos agentes del gobierno. Estas organizaciones necesitan, además, medios económicos y humanos para poder brindar sus servicios a este sector de la comunidad especialmente vulnerable. Se propone un fortalecimiento

to de estas asociaciones e instituciones que se ocupan de la defensa de los derechos de las reclusas y de las y los niños y su atención, mediante la capacitación, recursos económicos, y también respeto y reconocimiento de su labor.

9. Se ve necesario contribuir a la creación de una cultura de respeto de las normas protectoras de los derechos humanos, y de los derechos humanos en todos los ámbitos; en especial, hacer énfasis en el combate a la corrupción en todos los niveles. Se considera una buena propuesta la de incluir en los planes de la Secretaría de Educación Pública educación obligatoria sobre derechos humanos y garantías constitucionales, así como también acerca de la prevención y eliminación de la corrupción, a fin de que todo habitante del país conozca no sólo sus derechos y garantías en caso de que sea sometido a un procedimiento, sino también los valores del respeto mutuo, la honestidad y la convivencia social.
10. Los planes y programas de readaptación no están logrando sus fines declarados. En el caso de las mujeres, al ser un número muy reducido respecto de los hombres y compartir en numerosas ocasiones el espacio carcelario, la prioridad se centra

en los hombres. Por ello, las mujeres no tienen acceso a una formación educativa que les ayude a la hora de salir del Centro de Reclusión, a una formación laboral que contribuya a encontrar un trabajo digno y bien remunerado, a talleres que les ayuden en el aspecto psicológico contribuyendo a su bienestar personal y a su autoestima. En los Planes de Readaptación tampoco se garantiza la habilitación para que el contacto entre madre e hijos sea el mayor posible. Por todo ello, se propone que en los Planes de Readaptación no sólo se incluya, sino que también se garantice, la existencia de lo siguiente:

- a) talleres de autoestima, aspectos psicológicos del encierro, relación con la familia, etc.
 - b) formación educativa y laboral.
 - c) sensibilización a funcionarios, familias de las reclusas, comunidad.
 - d) medidas que garanticen el mayor contacto posible con los hijos e hijas.
11. Normalmente, tanto las mujeres que atraviesan por una situación carcelaria como sus familias sufren además la discriminación por parte de su comunidad y de su propia familia, la recriminación, las burlas e in-

- cluso abusos de todo tipo. Se proponen campañas de sensibilización a las instituciones, y a la sociedad en general, de no discriminación contra la mujer presa y sus hijos e hijas.
12. A fin de garantizar el derecho de los hijos e hijas menores de edad y de sus madres a convivir juntos, garantizado en la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (reglamentaria del artículo 4° de la Constitución), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, proponen formas alternativas de cumplimiento de la condena de privación de libertad en centro cerrado, como granjas o centros comunitarios donde convivan las mujeres con sus hijas e hijos. También existen otro tipo de medidas sustitutivas de la privación de libertad que deberían reconsiderarse e incorporarse en los códigos, en el supuesto de que las mujeres tengan hijos o hijas de quienes hacerse cargo.
 13. La dependencia institucional del órgano de la Defensoría de Oficio plantea algunas incoherencias y deficiencias. Se considera que es preciso que la defensoría de oficio deje de pertenecer al Poder Ejecutivo.
 14. Es preciso, por nuestra parte, denunciar las irregularidades en los procesos penales, la alta corrupción existente en todas las fases del proceso y la necesidad de acabar con este grave problema. No es posible garantizar el acceso a la justicia de las personas mientras no se encuentre plenamente garantizada la inviolabilidad de la defensa, que en general está limitada, y su imparcialidad, la cual se encuentra en riesgo permanente.
 15. El personal penitenciario no siempre cumple con el respeto a las personas encarceladas o a sus familias, y se dan frecuentes situaciones de abuso y maltrato físico y emocional. Se propone capacitar al personal penitenciario antes de entrar en funciones y también capacitación continua sobre derechos y desarrollo humanos.
 16. Existen algunas medidas sustitutivas a la privación de libertad en los textos legales, pero éstas no son utilizadas por los jueces, por falta de conocimiento o de recursos para ser aplicadas. Se propone que estas medidas sean aplicadas, en especial, cuando se dan situaciones como la de madres con hijos e hijas menores de edad, donde jugarán un papel fundamental para garantizar su derecho a convivir y para contrarrestar las consecuencias negativas de la prisión para los hijos e hijas, y para la familia.
 17. En el caso de los discapacitados, indígenas o extranjeros, la garantía de

que sean efectivamente informados sobre sus derechos, garantías y sobre las etapas del proceso que han de afrontar, se ve en riesgo por carecerse en muchas ocasiones de intérpretes que les puedan hacer llegar esta información de forma completa. Se propone garantizar este derecho tanto en las normas como en su implementación, y también con aporte de recursos humanos capacitados.

18. En el supuesto específico de la prisión preventiva, se considera que ésta debe revisarse, a fin de que garantice plenamente el derecho de la persona inculpada a gozar del principio constitucional de inocencia y de su derecho a la libertad en tanto no se le imponga una pena, a través de un juicio con todas las garantías, así como el derecho de la sociedad de contar con una seguridad respecto a conductas que pueden ponerla en riesgo.
19. En el caso de los menores de edad que incurrir en la comisión de un delito, también se detecta ausencia de garantías constitucionales que los haga sujetos de un proceso justo. Se propone también incorporar estas garantías en el procedimiento penal para las personas menores de edad, de acuerdo con la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños

y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y todas las normas de Naciones Unidas sobre la materia.

Mesa 2: condiciones materiales de privación de la libertad para el cumplimiento de derechos de las mujeres y sus hijos e hijas

Coordinada por:

Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP)

PROPUESTAS

1. Diseñar una política penitenciaria con enfoque de género, que tome en cuenta la opinión de las y los expertos y especialistas en la materia, considerando además la experiencia de las y los funcionarios/os, del personal penitenciario, así como la voz de las mujeres reclusas y de sus hijas e hijos (niños, niñas de familias reclusas).
2. Institucionalizar la perspectiva de género en los derechos humanos y en el sistema penitenciario.
3. Revisar en los niveles nacional y estatal las leyes de ejecución de sentencias con base en los tratados y convenios internacionales y en la Ley

- para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Implementar un Programa Nacional Interinstitucional de Atención Integral a las Mujeres reclusas y a sus hijos e hijas, tanto a las que permanecen en los centros como a aquellas que viven en el exterior, incluyendo al Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia.
 5. Crear un patronato para las mujeres reclusas y sus familias en coordinación con el Voluntariado Nacional; asimismo, que se reglamente un fondo exclusivo para la atención de sus hijas e hijos en los ámbitos federal, estatal y municipal.
 6. Crear un modelo de atención para las mujeres reclusas y sus familias partiendo de:
 - a) Mecanismos de coordinación interinstitucional.
 - b) El fortalecimiento de redes sociales de apoyo a ONG, familia, iglesia, universidades, etc.
 - c) El incremento del presupuesto que se asigna a los centros penitenciarios.
 - d) Que en el diseño de espacios físicos de los centros de reclusión participen ingenieras e ingenieros o arquitectas y arquitectos, así como el personal que labora en estas instituciones, tomando en cuenta las necesidades específicas de las mujeres reclusas madres, al igual que las condiciones climáticas y culturales de cada localidad.
 - e) Que cada centro penitenciario disponga de un área física separada del resto de las otras internas para madres reclusas que viven con sus hijos e hijas.
 - f) La creación de áreas de consulta integral para los niños y niñas que viven en los centros penitenciarios.
 - g) Estancias infantiles con personal docente capacitado en donde se promueva la convivencia de estos con otras niñas y niños de la comunidad.
 - h) La promoción de programas y espacios educativos.
 - i) La construcción de salas de psicoterapia individual, familiar y grupal.
 - j) El desarrollo de microempresas para las mujeres dentro de los centros penitenciarios.
 - k) El diseño de un programa de seguimiento de las hijas e hijos de las mujeres reclusas que viven en el exterior, apoyándose en el servicio social de las instituciones educativas.
7. Individualizar los programas de educación y capacitación dirigidos a las mujeres, a fin de fortalecer su desa-

- rollo integral y respetar su identidad cultural, emocional y su autoestima.
8. Realizar campañas preventivas de difusión para sensibilizar a las mujeres sobre las consecuencias de los delitos y las penas que conllevan.
 9. Que los funcionarios y funcionarias, y el personal penitenciario, además de cumplir con los perfiles profesionales, se capaciten con perspectiva de género.
 10. Revisar y rediseñar el sistema penitenciario actual a través del Inmujeres, cuya misión es erradicar las injusticias y la discriminación en contra de las mujeres y garantizar la igualdad de tratos entre los sexos.
 11. Que las mujeres y sus hijos e hijas que se encuentran en esta situación reciban el apoyo de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para que sus derechos no sean vulnerados y se vean en riesgo por un sistema normativo en general y penitenciario en particular, desconocedor de los derechos de las mujeres, de niños y niñas.
 12. Que las reformas normativas e institucionales respondan a la demanda de igualdad y respeto de los derechos humanos, tanto de las mujeres como de las niñas y los niños.
 13. Integrar un grupo interdisciplinario con expertos y expertas (psicólogos y psicólogas, y especialistas en educación artística) para promover la realización de actividades en los establecimientos penales y dar la oportunidad a los padres y madres de convivir de manera educativa con sus hijos e hijas.
 14. Desarrollar un programa integral con el fin de fortalecer la relación afectiva a través de la capacitación a las madres y padres de familia.
 15. Promover la creación de un programa integral para los hijos e hijas de presas que incluya los servicios de: capacitación, psicología, grupo espiritual, becas para educación primaria, secundaria, preparatoria técnica, bolsa de trabajo, visitas y comunicación con sus padres internos, y que se formalice a través de convenios con las instituciones correspondientes.
 16. Generar acciones específicas para la formación de valores sociales de las madres en reclusión y su seguimiento mediante acciones de capacitación.
 17. Fortalecer las instituciones no gubernamentales con programas adecuados para el cuidado de hijos e hijas de mujeres en reclusión, a través de apoyos gubernamentales.

Mesa 3: Análisis de las normas sustantivas procesales y penitenciarias para el cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de su libertad

Coordinada por: CNDH y CIESAS

PROPUESTAS

1. Revisar el artículo 18 constitucional, a fin de adicionarle un párrafo en el que se señale: “La ley establecerá los mecanismos para garantizar los derechos de los hijos e hijas que acompañen a las mujeres en reclusión”.
2. Reglamentar la ley para la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de asegurar su cumplimiento, incluyendo la situación de las y los niños que se encuentran en reclusión.
3. Incluir en la reglamentación vigente de los centros de reclusión los criterios generales que regulen las condiciones de vida de los niños y niñas que se encuentran con sus madres en prisión. Los parámetros deberán ser acordes con el marco jurídico vigente de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. Legislar con base en las necesidades específicas de cada estado, apoyando esta labor con opiniones de expertos y tomando en cuenta la opinión de las mujeres y sus hijos e hijas.
5. Modificar las limitaciones vigentes que impiden el otorgamiento de libertad anticipada y remisión parcial de la pena a mujeres que son primodelincuentes y no forman parte de redes del crimen organizado.

Anexo

Introducción y discursos de inauguración del Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas

INTRODUCCIÓN

En septiembre del año 2000, el DIF estatal de Morelos y un grupo de asociaciones civiles del mismo estado tocaron la puerta de UNICEF para llamar la atención y solicitar apoyo respecto a una problemática existente para las mujeres en reclusión de aquel estado. Las mujeres que ingresaban a prisión por diversos motivos, y que tenían hijos e hijas menores de edad, se encontraban con la angustia de dejar a estos con familias sustitutas, albergues o familiares cercanos en el mejor de los casos, pero perdiendo el contacto con sus hijos e hijas e incluso a veces el conocimiento de dónde estaban y qué había sido de ellos.

El planteamiento llevó a UNICEF a investigar sobre la situación en todo el país, al tener los indicios de una problemática más general que de un estado en particular. Los libros de Elena Azaola sobre la situación de las mujeres en reclusión, las investigaciones del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública (en adelante, PRONACAP), de la Comisión Nacional de Derechos Humana-

nos y del Instituto Nacional de las Mujeres, demostraron que, efectivamente, el sistema penitenciario femenino en todo el país está en grave crisis y la situación de los hijos e hijas de madres reclusas era un punto sin resolver, tanto en la normativa penitenciaria como en la práctica cotidiana de los centros de readaptación social.

El problema en cuestión se tornaba más complejo de lo que podía parecer en un primer momento; no era una simple ausencia de políticas públicas y de una normativa adecuada, se trataba de pensar y decidir sobre los mecanismos conducentes al mejor desarrollo de un niño o niña cuando su madre se encuentra recluida por un delito. ¿Es conveniente que este niño resida en un centro de reclusión? ¿Se puede separar a un niño de su madre en un momento crucial para su desarrollo físico y emocional?

Las instituciones que habían investigado el tema y que coincidían con la inquietud de buscar soluciones adecuadas al respeto de los derechos humanos, tanto de menores de edad como de las mujeres en esta situación, detectaron la urgente necesidad de organizar un foro de discusión que recogiera las opiniones de expertos en el nivel nacional e internacional, y las de quienes trabajaban en esta problemática directamente, así como la de aquellas familias que lo habían vivido. Un foro del que pudieran

surgir propuestas normativas y de políticas públicas, a fin de sensibilizar a los congresos locales para que implementaran medidas de urgencia y reformas normativas que resolvieran una cuestión de flagrante violación de derechos humanos en todo el país.

De esta forma, los días 24 y 25 de julio de 2001 tuvo lugar en la Ciudad de México el Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas, organizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Instituto Nacional de las Mujeres, el Programa de Capacitación Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Congreso de la Unión.

Al Foro asistieron alrededor de 200 personas provenientes de distintos ámbitos, todos relacionados con el tema: funcionarios penitenciarios, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales, mujeres que habían estado en reclusión e hijos e hijas de éstas, organismos de derechos humanos, funcionarios del DIF y otras instancias gubernamentales, periodistas, etc. Los dos días de Foro demostraron un alto nivel de compromiso con la problemática de todos los asistentes y una preocupación general por la búsqueda de soluciones y de justicia. El interés fue más que demostrado, las mesas de trabajo muy concurridas y las conclusiones prolijas; faltó tiem-

po para terminar de discutir y recabar todas las propuestas.

Los discursos de presentación de las distintas instituciones convocantes tuvieron una gran fuerza y expresión, invitaron al público a trabajar fuertemente por el reclamo para el cumplimiento de unos derechos humanos frecuentemente violados por instituciones públicas y sociedad en general. Los discursos no ocultaron la postura de las instituciones y una declaración patente en favor del respeto a la maternidad, al desarrollo integral infantil y la protesta contra la discriminación de la mujer en nuestra sociedad y el sistema penal y penitenciario. Merece la pena detenerse en estos discursos, razón por la cual han sido publicados en esta obra.

El primer día se escucharon las opiniones de los expertos y expertas Elena Azaola, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS); Rita Maxera, funcionaria del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD); Fernando Tenorio Tagle, investigador y profesor de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Marcela Briseño, por haber sido la Coordinadora del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria de la Secretaría

de Seguridad Pública; Patricia Espinosa Torres, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; y Gimol Pinto y Amaya Renobales, del área de Reformas Legislativas e Institucionales de UNICEF México.

Las diversas ponencias intentaron acercar la problemática por quienes habían investigado sobre la materia con visitas a distintos centros, de México y de otros países de Latinoamérica, habían estudiado los derechos humanos que asisten a estos niños y niñas y a sus madres, y tenían una opinión formada al respecto. Algunas de esas ponencias se encuentran en este libro.

Al día siguiente se desarrolló el trabajo por mesas, conformándose tres: la primera, dedicada al respeto o no de las garantías constitucionales, esto es, penales, procesales y de ejecución de las mujeres que por diversos motivos llegan al sistema penal; la segunda, referente a las condiciones materiales de privación de libertad que debían existir para el cumplimiento de derechos de las mujeres y sus hijos e hijas; y la tercera, referente al análisis de las normas sustantivas procesales y penitenciarias para el cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de su libertad.

En las tres mesas, la discusión fue rica y participativa; se escucharon todas las voces que provenían de los diversos ámbitos que tratan esta problemática, in-

cluso llegaron testimonios de mujeres que se encontraban en prisión y de hijos e hijas que no pudieron asistir al foro, pero quisieron que su testimonio también estuviera presente. El producto fue una enorme cantidad de propuestas que a continuación se anexan, con la esperanza de que el Congreso de la Unión, los congresos locales, los centros penitenciarios y el Poder Judicial las tomen en cuenta para reformar un sistema que ha demostrado estar en grave crisis.

DISCURSOS DE INAUGURACIÓN

Concepción González Molina Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados

Hace unos días nos reunimos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para la realización del primer Foro Regional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas. El Foro, cuya urgencia estaba plenamente acreditada, sirvió entre otras cosas para visualizar una problemática comúnmente hecha a un lado, mantenida en el olvido o en la oscuridad.

La problemática de las mujeres en las cárceles sonorenses, que no está lejos de lo que sucede en otras partes del país, nos muestra una realidad escalofriante.

Cerca de 74 por ciento de las mujeres en reclusión está cumpliendo condenas por delitos contra la salud. Son 157 y tienen un promedio de 2.4 hijos. Detrás de cada una de ellas está la historia personal de 640 niñas y niños de los que viven separadas.

Las mujeres que han llegado a la cárcel por buscar vías alternativas de ingreso familiar son la muestra clara de un círculo vicioso de falta de educación, pobreza, empleos mal remunerados, delito y condena. Es un círculo que se cierra en cada etapa y que impide a las mujeres ejercer sus derechos a la educación, al empleo y como madres.

¿Qué derechos humanos puede haber para quien en función de su condición social le está negada la educación, el empleo y un salario digno? ¿Qué readaptación puede haber para las madres que dejan a sus hijos en la etapa formativa más importante de sus vidas, que es la niñez? ¿Qué sistema penitenciario puede jactarse de haber reincorporado socialmente a las personas, si en este proceso los damnificados son la generación que viene detrás?

En este Foro se discutirá la problemática social, psicológica y penal de las madres reclusas, pero también se analizará el impacto de esa reclusión en sus hijos e hijas. Hemos organizado para el día de hoy tres conferencias magistrales, así como la presentación de los resultados

de investigaciones referentes al tema, todas ellas de primer nivel para que podamos acercarnos teórica, conceptual y emocionalmente a las mujeres que están en reclusión.

En la jornada del día de mañana incluiremos una discusión por mesas temáticas, en las que nos sumaremos todas y todos los aquí presentes. Esperamos que este trabajo sea el inicio de una amplia discusión nacional que nos permita mirar hacia esa realidad y ofrecer respuestas. Ellas las están esperando.

No quiero extenderme más. Mi deseo es que sea esta una fructífera jornada donde las propuestas puedan ser más instrumentadas en leyes, políticas y programas para el bien de las mujeres reclusas mexicanas. Nuevamente, todos y todas ustedes sean bienvenidos.

Dra. Teresa Incháustegui Romero
Instituto Nacional de las Mujeres

En representación de la licenciada Patricia Espinosa Torres, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, me es muy grato saludarlos y agradecerles su participación en este primer Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Madres Reclusas.

Para el Instituto Nacional de las Mujeres este evento reviste una gran significación. Por primera vez en la historia

reciente, el problema vital de las mujeres que viven en las cárceles de nuestro país y de sus hijas e hijos, cobra la dimensión de un asunto público, saliendo del olvido y de la invisibilidad a los que ha sido sometido.

La situación de las mujeres privadas de su libertad evidencia de manera dramática la historia conflictiva de las mujeres con los aparatos de justicia cargados de prejuicios patriarcales y prestos a descargar sobre ellas todo el peso de una ley de la cual la mayoría de las veces han sido excluidas. Buena parte de las mujeres que han delinquido por ignorancia han carecido de una buena defensa, han sufrido las consecuencias de conflictos familiares o aun de la carencia de una familia.

Los testimonios y resultados de las investigaciones que van a presenciar, nos ponen a todas y todos ante la situación de ignominia que viven las mujeres reclusas en nuestro país, porque no sólo viven privadas de su libertad, sino aun privadas de los derechos humanos más elementales, como el derecho a su dignidad, a ser madres en un sistema penitenciario hecho para hombres, que conculca también los derechos de sus hijos e hijas, al amor y a los cuidados de su madre.

Aunada a la discriminación por ser del género femenino, está la condición biológica del poder ser madres en el ámbito penal. Pero en el caso de las mujeres

reclusas mexicanas, tanto por el carácter eminentemente represivo de la cárcel como por el abuso que se hace de la misma como espacio de estadía mientras se resuelven los juicios en los delitos del fuero común, que caracteriza todo el sistema de justicia de nuestro país, se propician situaciones que vulneran los derechos de estas mujeres, sus garantías sustantivas y procesales. Y a todo esto se agrega el peso de la indiferencia o aun el reproche de la sociedad, que no acepta en la mujer otro papel más que el de la esposa fiel, abnegada, sumisa y dedicada a su marido y a sus hijos.

La ausencia de políticas sociales y de una normatividad que proteja dentro del sistema penitenciario mexicano a las hijas e hijos de las mujeres reclusas, exige un análisis profundo en el sentido de la protección de los derechos humanos, tanto de las mujeres como de la niñez. Por ello resulta un imperativo ético y jurídico atender esta problemática y crear, como parte de las premisas que establece un Estado de Derecho, los instrumentos jurídicos que garanticen que las políticas de ejecución penal respeten sus derechos y eviten la aplicación de medidas discrecionales y arbitrarias por parte de los funcionarios de los centros penitenciarios.

La problemática de las hijas e hijos de las mujeres reclusas incluye tanto su vida cotidiana cuando la madre ingresa y se

queda en ella, como la que se presenta cuando las familias sustitutas y las instituciones de asistencia social tienen que hacerse cargo de ellos y de ellas; en algunas ocasiones, estos niños también se convierten en una carga, lo cual los hace víctimas de discriminación y malos tratos.

En estos tiempos de tecnología avanzada, se requiere reconocer que vivimos un atraso social y cultural que se expresa en las desigualdades y en el abandono que caracterizan a las mujeres reclusas y a sus hijos. Estas niñas y niños ven afectados sus derechos a la libertad, a la educación, a la salud, a la alimentación, a la recreación y a veces también a su integridad física y mental.

“Todo niño tiene la necesidad de ser observado, comprendido, tomado en serio y respetado por su madre. Durante las primeras semanas y meses de vida le es imprescindible poder disponer de su madre, utilizarla y verse reflejado por ella. La madre contempla al niño que lleva en brazos. El niño contempla la cara de su madre y se encuentra a sí mismo en ella, suponiendo que la madre observa realmente a ese ser pequeño único y desamparado, y no proyecte sobre él sus propias expectativas, sus miedos o los planes que haya forjado para el niño. En el último caso, el niño descubrirá en el rostro materno, no la imagen de sí mismo, sino las necesidades de la madre. Él

mismo se quedará sin el espejo y en vano lo buscará durante el resto de su vida”.

El contacto da a la criatura, en los primeros años, en los primeros meses, la seguridad y la protección necesarias para que pueda confiar en su madre y le transmite a ésta la seguridad instintiva que le ayuda a entender y a dar respuestas a las señales de su hijo. Esta primera familiaridad mutua se vuelve irrecuperable y su carencia impide desde el principio el desarrollo emocional, intelectual y las posibilidades de una vida relacional y social sana.

En este sentido, la reflexión nuestra en este momento debe sustituir la carencia de políticas y de acciones a favor de estas mujeres y de sus hijos. Es debatible lo que es mejor para el niño o la niña, si crecer en un ambiente carcelario o recibir el trato amoroso de una madre que, aunque reclusa, es una madre. Se puede discutir si el estado síquico de una mujer privada de su libertad en el sistema carcelario es el adecuado para darle a su hijo el amor necesario para su crecimiento. Lo que no se puede, es restringir los derechos humanos y llevar a cabo acciones doblemente punitivas. Tenemos entonces que revisar, rediseñar, imaginar el sistema penitenciario en el que están las mujeres y que también sufren de alguna manera estos niños.

El Instituto Nacional de las Mujeres tiene como misión erradicar las injusti-

cias y la discriminación en contra de las mujeres; garantizar la igualdad de trato entre los sexos e impulsar políticas públicas que tomen en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres en la distribución de oportunidades y de méritos, recompensas que se presentan en la economía, en la sociedad y en los derechos.

Lejos estamos de hacer realidad esta misión en el caso de las mujeres reclusas, ya que este segmento de mujeres vive en la marginalidad, carente de todos los derechos, e ilustra las desventajas históricas de las mujeres frente a la justicia.

De ahí la importancia de este Foro y de que las legisladoras y los legisladores del Congreso de la Unión conozcan y den respuesta a esta problemática. Muchas gracias.

Mtra. Victoria Adato
Coordinadora del Programa
de Asuntos de la Mujer, la Niñez
y la Familia de la Comisión Nacional
de Derechos Humanos

La población femenina en reclusión se encuentra en situación altamente aflictiva y discriminada. Esta circunstancia se traslada a los hijos de éstas que los acompañan en la prisión.

En este contexto se ha olvidado que a la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, pierde la libertad, pero

no la dignidad ni el respeto que debe merecer como persona. Por lo que la organización y puesta en marcha de este Foro sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas nos dará la oportunidad de reflexionar sobre las acciones que deberán realizarse para la solución de tan grave problema. Muchas Gracias.

Emma Mendoza B.
Coordinadora General de Prevención
y Readaptación Social de la Secretaría
de Seguridad Pública

La situación de las mujeres en las cárceles tiene dos vistas. Por una parte está el aspecto positivo, el hecho de que son pocas las mujeres que participan en la actividad delictiva. Esta realidad tiene como consecuencia, en el ámbito ejecutivo, que al ser pocas las mujeres en las cárceles, son mínimas las opciones de tratamiento, de trabajo, de capacitación y, desde luego, ello tiene como segunda consecuencia, que podría ser primera, la problemática que entraña la separación de la familia.

El hecho de que las y los menores, los chiquillos, sean separados de sus madres, en ocasiones equivale a una pena secundaria a la propia naturaleza de la pena del encierro; pero, por otra parte, está el hecho de que si permanecen cercanos a su madre, tendrán que sufrir los ri-

gones de la prisión. Es una disyuntiva pavorosa.

Pensar que las y los hijos estén alejados, como lo refirió la maestra Incháustegui, quien hizo referencia a los conflictos emocionales de seguridad y desarrollo que vienen con la naturaleza misma de la maternidad, es algo doloroso. La separación va a marcar para toda la vida a esos niños y niñas, a pesar de que es la propia circunstancia, ajena totalmente a la voluntad de las y los menores y a su decisión, la que los separa de sus madres. Por otro lado, permanecer en la institución podría tener consecuencias en la visión de vida, la cual es totalmente diferente a la que puede tener un niño que es educado y criado en libertad.

Diría, pues, y eso lo resolverán en el desarrollo de éste y los siguientes foros que se sigan realizando, que en cierta etapa es mejor la cercanía con la madre que la separación; aun a pesar de vivir en la institución penitenciaria.

Por experiencia, si bien no personal, pero sí por el tiempo que he trabajado en las cárceles, podría decir que una madre lo es siempre. Aunque sea delincuente, es una madre que posiblemente sus actitudes ante la sociedad sean negativas por falta de educación, por falta de preparación, por un medio machista que todavía predomina en nuestra sociedad, pero las y los niños son siempre niños y necesitan a su madre.

En la etapa de desarrollo inicial, en los primeros años, siempre hace falta la guía. Lo que llaman los psicólogos el hambre de piel, que tienen y viven las y los menores cuando son separados de sus madres. Se requiere el contacto físico que no se tiene con las familias ajenas ni mucho menos en las instituciones.

En fin, de todo esto el Foro tendrá que llegar a alguna conclusión. Yo agradezco mucho la oportunidad de compartir y presenciar que se ponga atención a un tema que a mí me ha angustiado por muchísimos años y que siempre se ha dejado de lado. Ojalá que en este Foro se llegue a conclusiones primero que nada humanas y que puedan reflejarse en modificaciones legales en todo el país. Muchas gracias.

Lic. Daniel Camazón
Coordinador de Programas
del Fondo de Naciones Unidas
para la Infancia (UNICEF) México

El tema a tratar en estos dos días, de profunda complejidad, es uno de aquellos que demuestra que aún no está plenamente vigente el reconocimiento normativo y social de la condición de sujetos de derechos de las mujeres –en especial las encarceladas– y sus hijos e hijas. Más aún, en general, ellas y ellos son

invisibilizados como sujetos por parte de la sociedad y el Estado.

Se sabe que el respeto y el cumplimiento de los derechos de las mujeres y de los niños son puestos seriamente en peligro al momento en que una mujer ingresa a un centro de reclusión.

En ese contexto, el derecho de una madre y de un hijo a estar juntos, a mantener su vínculo familiar indisoluble, a recibir el apoyo de las instituciones para que estos derechos no se vean vulnerados, se pone en riesgo por un sistema normativo en general y penitenciario en particular, desconocedor de los derechos de las mujeres y niños, y por ausencia de políticas públicas referentes a estos sujetos.

Teniendo como pilares fundamentales de cualquier política y norma al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley Nacional de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el país cuenta con instrumentos jurídicos importantes para iniciar los cambios legislativos e institucionales necesarios para que nunca los derechos de los niños y niñas se vean vulnerados, incluso cuando sus padres se encuentren en prisión y en cualquiera otra situación de vulnerabilidad.

Es deber del Estado apoyar a estas familias para que puedan permanecer uni-

das en la medida de lo posible y que estos niños y niñas vean satisfechos todos sus derechos. Este deber se ha de plasmar en reformas normativas e institucionales para que la sociedad y los órganos del Estado puedan responder a una demanda de igualdad y respeto de derechos humanos, tanto de mujeres como de niños y niñas dentro del Estado de Derecho.

En estos días, la Directora Ejecutiva de UNICEF, la señora Carol Bellamy, está visitando México, teniendo la oportunidad de conocer los esfuerzos del país por avanzar en el respeto de los derechos de su niñez. En ese sentido, el tema que discutiremos le interesa especialmente, por tratarse de una problemática vigente aun en numerosos países y con soluciones siempre diversas.

Asimismo, desea que la activa participación en la discusión aporte lo mejor de nuestros conocimientos y experiencias, ya que las conclusiones de este Foro serán remitidas a otros países donde podrán ser tenidas en cuenta para solventar problemas de otras mujeres y otros niños en la misma situación.

Por todo ello, es el deseo de UNICEF que este espacio pueda ser aprovechado por los participantes para escuchar, ofrecer y discutir propuestas, analizar críticamente, poner al descubierto las condiciones de vida y necesidades de las mujeres en reclusión, los derechos de

todos los niños y niñas cuyas madres se encuentran en esta situación, y sobre todo encontrar soluciones normativas, institucionales y de políticas públicas para que en ninguna circunstancia los derechos de los que aquí tratamos se vean en riesgo.

Encontrándonos en un sistema federal, será de gran importancia que las propuestas que de aquí surjan sean llevadas a todos los estados, para que pronto puedan solventarse las dificultades existentes para el pleno respeto de estos derechos humanos, y para que el Estado de Derecho abarque a todos sus habitantes, y no sólo a algunos.

A todos ustedes, muchas gracias.

Dr. José Luis Soberanes
Presidente de la Comisión Nacional
de Derechos Humanos

En un país democrático, el respeto a los derechos fundamentales de las personas constituye un anhelo permanente para sus ciudadanos. Es claro que en estos momentos el mundo vive una situación paradójica del fortalecimiento incesante de la tutela jurídica de los derechos humanos y, al mismo tiempo, de su violación constante. En México no hay una excepción.

Uno de los campos en donde más se manifiesta esta problemática es, induda-

blemente, nuestros centros de reclusión, concretamente para las mujeres recluidas en estos. El problema se agrava sobre todo cuando son madres.

En ese sentido, tomar conciencia de la importancia de este tema es vital, pues concurren los derechos de dos de los sectores más vulnerables de la sociedad: las mujeres y los niños.

La naturaleza humana nos dice que entre las madres y los hijos existe un vínculo importantísimo que el Estado no puede ignorar. Es evidente que la formación de buenos ciudadanos dependerá en mucho de las relaciones de estos con sus padres y en especial entre los hijos y sus madres.

Es indudable el deber del Estado, el cual no es soslayable ni siquiera en el caso de que la madre sea sometida a la justicia estatal, pues como mencionamos no sólo están en juego los derechos de la mujer en su papel de madre, sino los del niño en su papel de hijo, y en este caso México se ha comprometido a salvaguardar estos derechos tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Si consideramos que los derechos humanos constituyen una garantía colectiva a favor de las personas, en este caso a favor de las mujeres y de los niños, es fundamental procurarlos. En esta tesitura, la importancia del evento que hoy nos convoca es fundamental.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene dentro de sus prioridades el compromiso de propiciar mejores condiciones de vida para la población femenina reclusa, cuya situación es de extrema marginación y vulnerabilidad, así como respecto de un grupo de seres humanos olvidados e indefensos: las y los hijos de las mujeres reclusas.

Por ello, con beneplácito hoy comparecemos en este Foro.

En nombre de las instituciones convocadas a este Foro, siendo las 9 horas con 40 minutos del día 24 de julio del año 2001, declaro formalmente inaugurados los trabajos del Foro Nacional sobre Hijos e Hijas de Mujeres Reclusas. Muchas felicidades.

Marco jurídico

Convención sobre los Derechos del Niño

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valo-

res culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sani-

dad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas

con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que

la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de aso-

ciación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bien-

estar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reco-

nocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda

forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño

que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y

reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de ac-

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

cidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán me-

didias apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional; hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella; y adoptar medidas apropiadas, tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en

particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los

pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el es-

parcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento

o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten

las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explota-

ción o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas

- leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presu-

mirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte po-

- drá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
 5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
 6. Los miembros del Comité serán elegidos por un periodo de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
 7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
 8. El Comité adoptará su propio reglamento.
 9. El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años.
 10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten el grado

de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán, asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas

para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se

indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Es-

tados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor:

**3 de septiembre de 1981,
de conformidad con el artículo 27 (1)**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igual-

dad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, a la

salud, a la enseñanza, a la capacitación y a las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y en la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial,

promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas

política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad, no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y

mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Observación general sobre su aplicación

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido du-

rante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel

- profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
 - d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
 - e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
 - f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
 - g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
 - h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, in-

cluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
 - a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 - c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
 - d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
 - e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, des-

- empleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

Observación general sobre su aplicación

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la dis-

criminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a) Participar en la elaboración y ejecu-

ción de los planes de desarrollo a todos los niveles;

- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.
- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, a la educación y a los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con

el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio

moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar a una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la

Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto, a

reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
 - b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años.

Artículo 20.

Observación general sobre su aplicación

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un periodo que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los

informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de

adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de

ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones, se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la pre-

sente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

**Ley para la Protección
de los Derechos de Niñas, Niños
y Adolescentes**

Texto original

Ley publicada en la primera sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 29 de mayo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**Ley para la Protección
de los Derechos de Niñas, Niños
y adolescentes**

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos (sic), y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia.

- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las

garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y, a falta de estos, a los principios generales del derecho.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejui-

cio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garanticen el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Ningún abuso ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Capítulo Segundo

Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios

Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

- B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán, al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar

que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Artículo 12. Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y, consecuentemente, dentro de la familia; y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales.

El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

- A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una

niña, de un niño o de un o una adolescente, de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

- B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal, pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente, se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.
- C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de

maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Título segundo

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Primero

Del Derecho de Prioridad

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
- B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.
- C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Capítulo Segundo

Del Derecho a la Vida

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se ga-

rantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

Capítulo Tercero

Del Derecho a la no Discriminación

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de estos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquellos pero en respeto de estos, no deberán entenderse como discriminatorias.

Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Capítulo Cuarto

De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

Capítulo Quinto

Del Derecho a ser Protegido en su Integridad, en su Libertad, y contra el Maltrato y el Abuso Sexual

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegi-

dos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Capítulo Sexto

Del Derecho a la Identidad

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohiban.

- D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada entidad federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, incluidas ni-

ñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o a mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien

se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que, quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- A. La adopción, preferentemente la adopción plena.
- B. La participación de familias sustitutas y
- C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Artículo 26. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

- A. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.
- B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción,

como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.

- C. La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 27. Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

Capítulo Octavo

Del Derecho a la Salud

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinadas a fin de:

- A. Reducir la mortalidad infantil.
- B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
- C. Promover la lactancia materna.
- D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.

- E. Fomentar los programas de vacunación.

- F. Ofrecer atención pre y postnatal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.

- G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.

- H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.

- I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

- J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

Capítulo Noveno

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 29. Para efectos de esta Ley, se considera persona con discapacidad a

quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta Ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

- A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.
- B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.
- C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico tem-

prano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

- D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.
- E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

Capítulo Décimo

Del Derecho a la Educación

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permitan integrarse a la sociedad.
- D. Se impulse la enseñanza y el respeto de los derechos humanos, en especial la no discriminación y la convivencia sin violencia.
- E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
- G. Se favorezcan en las instituciones educativas mecanismos para la solu-

ción de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Capítulo Décimo Primero

De los Derechos al Descanso y al Juego

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y munici-

pales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

Capítulo Décimo Segundo

De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta Ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4o. de esta Ley.

Capítulo Décimo Tercero

Del Derecho a Participar

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión, la cual incluye sus opiniones, y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

- A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

- B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

Sobre los Medios de Comunicación Masiva

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que estos:

- A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y

que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

- C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar su vida o su salud.
- D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.
- E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

Del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal

Artículo 44. Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus ga-

rantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta Ley y en los tratados suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 constitucional.

Artículo 45. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes lo siguiente:

- A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.
- C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y, como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.
- D. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente, se encuentren internados en lugares diferentes de estos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.
- E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.
- F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.
- G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: el cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos en que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y, en último caso, optar por la internación.

- H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.
- I. Que en los casos que se presuma se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.
- J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.
- K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrán convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.

- L. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Artículo 46. Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

- A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.
- B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.
- C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judi-

cial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.

- D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.
- E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.
- F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

Artículo 47. El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la Entidad Federativa en la que se encuentren, las cuales deberán asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Primero

De la Procuración de la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 48. Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior tendrán las facultades siguientes:

- A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 constitucional y las previstas en la legislación aplicable.
- B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.
- C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.
- D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presu-

man constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.

- E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.
- G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.
- J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para

la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.

Capítulo Segundo

De las Sanciones

Artículo 52. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 53. En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo pre-

cepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 54. Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:

- I) Las actas levantadas por la autoridad;
- II) Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;
- III) Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o
- IV) Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 55. Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I) La gravedad de la infracción;
- II) El carácter intencional de la infracción;
- III) La situación de reincidencia;
- IV) La condición económica del infractor.

Capítulo Tercero

Del Recurso Administrativo

Artículo 56. Las resoluciones dictadas por la institución especializada de procuración, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ella, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes podrán emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley, en un plazo que no exceda de un año, a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior.

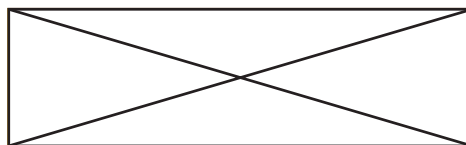
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en esta Ley.

México, D.F., a 28 de abril de 2000.-
Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.- Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Guadalupe Sánchez Martínez, Secretario.-

Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario.- Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decre-

to en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.



www.unicef.org/mexico

La publicación que tiene en sus manos es producto de la Cooperación que UNICEF México establece con diferentes aliados, tanto gubernamentales como de la sociedad civil, con el propósito de construir un mundo mejor en donde los derechos humanos de los niños y niñas sean respetados y cumplidos.

UNICEF apoya la publicación y difusión de diversos documentos, estudios e investigaciones sobre temas relevantes en el campo de la infancia con el objetivo de contribuir a que los niños y niñas se conviertan en una prioridad en la agenda nacional. Con el apoyo de personas como Usted, podemos lograr que los "niños sean primero".

Usted puede apoyar este esfuerzo realizando una donación o a través de la compra de productos y tarjetas UNICEF.

Solicite su catálogo al Tel. 52 02 01 94, del interior sin costo al 01 800 849 16 52
o visite nuestra tienda en: Masaryk 270, Col. Polanco, México, D.F.

Si usted desea hacer una donación para apoyar el trabajo de UNICEF, llene esta parte del formato.

Yo, _____ deseo contribuir como donante de UNICEF México.
Por ello hago mi compromiso de la siguiente manera:

\$ _____ pesos, durante _____ meses, a partir del _____ 200__.

La forma de mi contribución será a través de:

() Depósito en la cuenta Bancomer No. 5521068-6 Suc. 18, a nombre de UNICEF (Favor de adjuntar ficha de depósito)

() Cargo a mi tarjeta No. : _____ vencimiento: _____

_____ American Express/Clave Am. Express _____

_____ Master Card

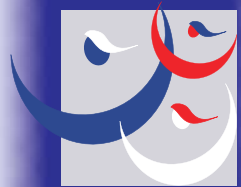
_____ Visa

_____ Otra (excepto Diners)

Firma del Tarjetahabiente

Estoy enviando esta forma al fax 52 02 14 82 (Cd. de México) o a la dirección:
Paseo de la Reforma 645, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

Para mayor información, comuníquese al Tel. 52 02 32 33



INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES
MÉXICO



Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.